



Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2016-2017

Sesiones del 27 y 28 de abril de 2016

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 190 de 15.6.2017.

Los textos aprobados de 28 de abril de 2016 relativos a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2014 se han publicado en el DO L 246 de 14.9.2016.

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Jueves, 28 de abril de 2016

2018/C 066/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la protección del interés superior del menor en toda la Unión sobre la base de las peticiones dirigidas al Parlamento Europeo (2016/2575(RSP))	2
2018/C 066/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) — Informe anual 2014 (2015/2127(INI))	6
2018/C 066/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre los ataques a hospitales y escuelas, una violación del Derecho internacional humanitario (2016/2662(RSP))	17
2018/C 066/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el acceso del público a los documentos (artículo 116, apartado 7) en el período 2014-2015 (2015/2287(INI))	23
2018/C 066/05	Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre las trabajadoras domésticas y las cuidadoras en la UE (2015/2094(INI))	30
2018/C 066/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la era digital (2015/2007(INI))	44

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Jueves, 28 de abril de 2016

2018/C 066/07	Decisión del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Bolesław G. Piecha (2015/2339(IMM))	57
---------------	---	----

III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

Jueves, 28 de abril de 2016

2018/C 066/08	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (12227/2014 — C8-0035/2015 — 2014/0134(NLE))	59
2018/C 066/09	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (12265/2014 — C8-0102/2015 — 2014/0187(NLE))	60
2018/C 066/10	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la Recomendación de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la República de Croacia al Convenio, de 18 de diciembre de 1997, establecida sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (COM(2015)0556 — C8-0376/2015 — 2015/0261(NLE))	61
2018/C 066/11	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (10578/1/2015 — C8-0415/2015 — 2013/0014(COD))	62
2018/C 066/12	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida) (10579/1/2015 — C8-0416/2015 — 2013/0015(COD))	64
2018/C 066/13	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad ferroviaria (versión refundida) (10580/1/2015 — C8-0417/2015 — 2013/0016(COD))	66

Índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y los contratos financieros ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y los contratos financieros (COM(2013)0641 — C7-0301/2013 — 2013/0314(COD))

P8_TC1-COD(2013)0314

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 28 de abril de 2016 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º596/2014

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2016-2017

Sesiones del 27 y 28 de abril de 2016

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 190 de 15.6.2017.

Los textos aprobados de 28 de abril de 2016 relativos a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2014 se han publicado en el DO L 246 de 14.9.2016.

TEXTOS APROBADOS

Jueves, 28 de abril de 2016

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2016)0142

Protección del interés superior del menor en toda la Unión sobre la base de las peticiones dirigidas al Parlamento Europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la protección del interés superior del menor en toda la Unión sobre la base de las peticiones dirigidas al Parlamento Europeo (2016/2575(RSP))

(2018/C 066/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 228 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el artículo 81, apartado 3, del TFUE,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 24,
- Vistos los artículos 8 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que destacan la obligación de los gobiernos de proteger la identidad de los menores, en particular por lo que se refiere a sus relaciones familiares,
- Vista la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, en particular la letra b) de su artículo 37,
- Vista la Convención de La Haya, de 29 de mayo de 1993, sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 ⁽¹⁾ (Bruselas II bis),
- Vista la Agenda de la Unión Europea en pro de los Derechos del Niño (COM(2011)0060),
- Vistas las directrices establecidas en el Documento de reflexión para el 9.º Foro Europeo para los Derechos de la Infancia,
- Visto el estudio de los sistemas de protección infantil llevado a cabo por la Agencia de Derechos Fundamentales,
- Vistas las numerosas peticiones relativas a las prácticas de las autoridades responsables del bienestar infantil, a la protección de los derechos de la infancia, a la custodia de los menores, a la sustracción de menores y a la atención a la infancia que la Comisión de Peticiones ha recibido en los últimos años procedentes de varios Estados miembros de la Unión Europea, así como las recomendaciones formuladas en los informes sobre las misiones de investigación llevadas a cabo en Alemania (23-24 de noviembre de 2011) (*Jugendamt*), Dinamarca (20-21 de junio de 2013) (servicios sociales) y el Reino Unido (5-6 de noviembre de 2015) (adopciones no consensuadas),

⁽¹⁾ DO L 338 de 23.12.2003, p. 1.

Jueves, 28 de abril de 2016

- Vistos el mandato y las actividades del Mediador del Parlamento Europeo para casos de sustracción internacional de menores por sus progenitores,
- Visto el artículo 216, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que debe concederse la máxima prioridad al interés superior del menor en todas las decisiones relacionadas con la atención a la infancia a todos los niveles;
- B. Considerando que la Unión tiene competencias para adoptar medidas relativas al Derecho de familia con implicaciones transfronterizas (artículo 81, apartado 3, del TFUE), en particular en el ámbito de la adopción de menores;
- C. Considerando que el aumento de la movilidad dentro de la Unión ha redundado en un número creciente de cuestiones relacionadas con la protección infantil transfronteriza que implican una pérdida de la custodia;
- D. Considerando que los aspectos relacionados con la custodia de menores tienen importantes repercusiones en la vida de las personas implicadas y en la sociedad en su conjunto; que el Reglamento Bruselas II bis no está exento de lagunas, y que la próxima revisión de dicho Reglamento es una buena oportunidad para mejorar sus disposiciones;
- E. Considerando que el ejercicio de un derecho fundamental como la libertad de circulación y residencia no debería entrañar una amenaza mayor para el derecho de los menores a la vida familiar;
- F. Considerando que los menores cuyos progenitores ejercen su derecho a la libre circulación tienen también derecho a mantener de forma regular una relación personal y contactos directos con sus progenitores, a menos que ello redunde en perjuicio de los intereses de los menores, de conformidad con el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales;
- 1. Señala que el gran número de peticiones recibidas en relación con casos relativos a menores refleja un problema importante en la aplicación del Reglamento Bruselas II bis;
- 2. Considera que todos los sistemas de protección de la infancia deberían estar dotados de mecanismos transnacionales y transfronterizos que tengan en cuenta las especificidades de los conflictos transfronterizos;

Protección de la infancia y cooperación judicial en la Unión

- 3. Pide a los Estados miembros que introduzcan sistemas de seguimiento y evaluación (con estadísticas pertinentes desglosadas con criterios socioeconómicos y por nacionalidades), en un marco de coordinación nacional, sobre los casos transfronterizos que impliquen a menores; recomienda que la Comisión coordine la transferencia de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros;
- 4. Pide al Consejo que informe sobre las acciones específicas aplicadas por los Estados miembros con el fin de conseguir sinergias entre los 28 sistemas nacionales de protección de la infancia;
- 5. Pide que en el Reglamento Bruselas II bis revisado se defina claramente el concepto de «residencia habitual»;
- 6. Destaca la obligación de las autoridades nacionales, establecida en el Reglamento Bruselas II bis, de reconocer y ejecutar las sentencias dictadas en otro Estado miembro en casos relacionados con la infancia; pide a los Estados miembros que refuercen y mejoren la cooperación entre sus autoridades judiciales en los casos que impliquen a menores;
- 7. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que cofinancien y promuevan la creación de una plataforma destinada a ofrecer ayuda a los ciudadanos de la Unión que no sean nacionales de un Estado miembro en los procedimientos relativos al Derecho de familia; pide, asimismo, que establezcan un número de teléfono europeo único para los casos de sustracción o abuso de menores y ofrezcan asesoramiento sobre la atención a la infancia y los procedimientos de adopción;
- 8. Pide a la Comisión que facilite a los ciudadanos una guía clara y de fácil acceso con información práctica para los ciudadanos de la Unión sobre la normativa institucional de protección de la infancia, haciendo especial hincapié en la adopción o la acogida sin consentimiento parental y en los derechos de los progenitores en los diferentes Estados miembros;

Jueves, 28 de abril de 2016

Cometido de los servicios sociales en la protección de los menores

9. Pide a los Estados miembros que adopten un enfoque preventivo y elaboren políticas adecuadas y dotadas de los recursos financieros suficientes para evitar, siempre que sea posible, los mecanismos de tutela, introduciendo procedimientos de alerta temprana y mecanismos de seguimiento y ofreciendo apoyo adecuado a las familias en su condición de cuidadores primarios, especialmente en las comunidades vulnerables en las que exista un riesgo de exclusión social;
10. Destaca que la evaluación adecuada de los casos individuales en cuestiones relativas al Derecho de familia no debería verse obstaculizada por los recortes presupuestarios como consecuencia de las medidas de austeridad, en particular cuando ello afecte a la calidad de los servicios sociales;
11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que ofrezcan formación y educación especializadas a los asistentes sociales y a los demás profesionales que se ocupan de asuntos transfronterizos que implican a menores;
12. Pide a las autoridades competentes de un Estado miembro que se proponga enviar asistentes sociales a otro Estado miembro para investigar un caso de adopción o acogida que notifique a las autoridades de dicho Estado miembro su intención de llevar a cabo dicha investigación;

Procedimientos judiciales relativos a la atención a la infancia

13. Insta a los Estados miembros a que designen salas especializadas en los tribunales de familia u organismos de mediación transfronteriza que se ocupen de los procedimientos transfronterizos relativos a menores; destaca que es fundamental llevar a cabo un seguimiento adecuado de la situación posterior a una sentencia, en particular en lo que se refiere al contacto con los progenitores;
14. Pide a los Estados miembros que apliquen sistemáticamente las disposiciones de la Convención de Viena de 1963 y velen por que las embajadas y las representaciones consulares sean informadas desde el inicio de todos los procedimientos de atención a la infancia que impliquen a sus nacionales y tengan pleno acceso a la documentación pertinente; propone que se ofrezca a las autoridades consulares la posibilidad de estar presentes en todas las fases del procedimiento;
15. Pide a los Estados miembros que garanticen a los progenitores el derecho de visita regular, salvo en los casos en que el ejercicio de este derecho pudiera redundar en perjuicio del interés superior del menor, y que permitan que, durante las visitas, los progenitores utilicen su lengua materna con sus hijos;
16. Recomienda a los Estados miembros que proporcionen a los progenitores, desde el primer momento y en todas las fases de los procedimientos relacionados con los menores, información clara y completa sobre el procedimiento de que se trate y sobre sus posibles consecuencias; pide a los Estados miembros que informen a los progenitores acerca de las normas relativas a la asistencia legal y a las ayudas públicas, por ejemplo poniendo a su disposición una lista de abogados especializados bilingües y ofreciendo servicios de interpretación, a fin de evitar que los progenitores den su consentimiento sin entender plenamente las implicaciones de sus compromisos; recomienda, asimismo, que se preste una asistencia adecuada a los progenitores con dificultades de alfabetización;
17. Recomienda establecer normas mínimas para la audiencia de un menor en los procedimientos civiles nacionales, de conformidad con el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales;
18. Recomienda que se organicen audiencias separadas de los padres y los menores ante los jueces, los expertos y los asistentes sociales, con el fin de evitar que los menores sean influenciados o sean víctimas de conflictos de lealtad;
19. Recomienda que se establezcan límites para la duración de cada fase de los procedimientos transfronterizos de atención a la infancia, de forma que los miembros de la familia del menor, en un sentido amplio, dispongan del tiempo suficiente para manifestarse y solicitar su adopción, o para que los progenitores puedan afrontar sus problemas y proponer alternativas sostenibles antes de que se tome una decisión definitiva sobre la adopción; considera que, antes de optar por cualquier solución permanente como la adopción, es necesario reexaminar de forma apropiada la situación de la familia biológica;
20. Pide a los Estados miembros que concedan a los progenitores con problemas de alcohol o adicción a las drogas un tiempo razonable para que tengan una verdadera oportunidad de recuperarse antes de que el tribunal adopte una decisión definitiva sobre la adopción de su hijo;

Jueves, 28 de abril de 2016

21. Pide a la Comisión que preste especial atención a las recomendaciones recibidas de todas las partes interesadas pertinentes, a nivel nacional y europeo, en materia de mediación transfronteriza;

Acogida y adopción de menores

22. Consta que no existe ningún mecanismo en la Unión que prevea el reconocimiento automático de las resoluciones de adopción nacionales dictadas en otros Estados miembros; pide a los Estados miembros y a la Comisión que regulen el reconocimiento de las adopciones nacionales teniendo en cuenta el interés superior del menor y respetando plenamente el principio de no discriminación;

23. Pide a los Estados miembros que promuevan la adhesión a la Convención de La Haya de 1993 de los Estados que aún no lo hayan hecho, lo cual garantizaría que todos los menores puedan acogerse a las mismas normas y contribuiría a impedir la consolidación de un sistema paralelo con menos garantías; pide a los Estados miembros que eviten los obstáculos burocráticos en la tramitación del reconocimiento de las adopciones internacionales ya reconocidas en otro Estado miembro;

24. Destaca que, cualquiera que sea el acuerdo de acogida o adopción, es importante ofrecer a los menores el entorno que garantice las mejores oportunidades para mantener los vínculos con sus antecedentes culturales, así como para aprender y utilizar su lengua materna; pide a las autoridades de los Estados miembros que participan en los procedimientos de atención a la infancia que hagan todo lo posible para evitar la separación de los hermanos;

25. Insta a los Estados miembros a que presten especial atención y brinden ayuda a los progenitores, y en particular a las mujeres, que hayan sido víctimas de violencia doméstica, cuando eran niños o siendo ya adultos, con el fin de evitar que sean nuevamente víctimas de la pérdida automática de la custodia de sus hijos;

Sustracción transfronteriza de menores por sus progenitores

26. Pide a la Comisión que divulgue los resultados obtenidos en la promoción de la cooperación transfronteriza en los casos de sustracción de menores, que la propia Comisión definió como una prioridad en la Agenda de la Unión Europea en pro de los Derechos del Niño;

27. Pide al Consejo que le informe sobre los resultados obtenidos en el establecimiento de sistemas de alerta en los casos de sustracción de menores con implicaciones transfronterizas, y que celebre los acuerdos de cooperación pertinentes para tratar los casos de sustracción transfronteriza tomando como base las directrices de la Comisión;

o

o o

28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0200

Banco Europeo de Inversiones — Informe anual 2014

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) — Informe anual 2014 (2015/2127(INI))

(2018/C 066/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe de actividad 2014 del Banco Europeo de Inversiones,
- Vistos el Informe financiero de 2014 y el Informe estadístico de 2014 del Banco Europeo de Inversiones,
- Vistos el Informe de sostenibilidad de 2014, el Informe de evaluación por el método de tres pilares para las operaciones del BEI dentro de la UE de 2014 y el Informe sobre los resultados del Banco Europeo de Inversiones fuera de la UE de 2014,
- Visto el Informe anual del Comité de Auditoría del BEI para el ejercicio 2014,
- Visto el Informe anual del Grupo del Banco Europeo de Inversiones sobre las actividades de lucha contra el fraude en 2014,
- Vistos el plan de operaciones del Grupo BEI para el período 2014-2016 (17 de diciembre de 2013), el plan de operaciones del FEI para el período 2014-2016 (17 de diciembre de 2013) y el plan de operaciones del Grupo BEI para el período 2015-2017 (21 de abril de 2015),
- Visto el Informe sobre la aplicación de la política de transparencia del BEI en 2014,
- Visto el Informe anual 2014 del Jefe de la Oficina de Conformidad de la Oficina del BEI,
- Vistos los artículos 3 y 9 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vistos los artículos 15, 126, 174, 175, 208, 209, 271, 308 y 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y su Protocolo n.º 5 sobre el Estatuto del BEI,
- Visto el Reglamento del Banco Europeo de Inversiones,
- Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2014, sobre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) — Informe anual 2012 ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 30 de abril de 2015, sobre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) — Informe anual 2013 ⁽²⁾,
- Vistas su Resolución, de 26 de febrero de 2014, sobre la financiación a largo plazo de la economía europea ⁽³⁾ y la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, sobre la financiación a largo plazo de la economía europea (COM(2014)0168),
- Vistas la Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre el mandato del BEI en el exterior para 2007-2013, y la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0201.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0183.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0161.

Jueves, 28 de abril de 2016

- Vistos el Reglamento (UE) n.º 670/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica la Decisión n.º 1639/2006/CE, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013), y el Reglamento (CE) n.º 680/2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (en relación con la fase piloto de la Iniciativa Europa 2020 de Obligaciones para la Financiación de Proyectos),
 - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014, en las que se hace referencia explícitamente al compromiso del BEI en un nuevo fondo destinado a las inversiones dirigidas a mejorar la eficiencia energética y a modernizar los sistemas energéticos de los Estados miembros con ingresos reducidos,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, titulada «Un Plan de Inversiones para Europa» (COM(2014)0903),
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013⁽¹⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de julio de 2015, titulada «Trabajar juntos por el crecimiento y el empleo: papel de los bancos nacionales de fomento (BNF) en el apoyo del Plan de Inversiones para Europa» (COM(2015)0361),
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la Comisión de Desarrollo Regional (A8-0050/2016),
- A. Considerando que la principal misión del BEI, en su condición de banco de la UE, consiste en prestar apoyo financiero, en interés de la Unión, a proyectos que contribuyan al desarrollo equilibrado del mercado interior y a la cohesión social, económica y territorial, y que refuercen, por tanto, la integración europea, contribuyendo a aumentar el empleo y a la competitividad de la Unión;
- B. Considerando que todas las actividades financiadas por el BEI deben ser coherentes con los Tratados de la UE y los principales objetivos y zonas prioritarias de la Unión, según se definen en la Estrategia Europa 2020 y en el Mecanismo de Crecimiento y Empleo;
- C. Considerando que, a los efectos del cumplimiento de su misión, el BEI concede créditos y ofrece garantías que facilitan la financiación de proyectos en todos los sectores de la economía, y que opera sin ánimo de lucro;
- D. Considerando que la crisis financiera, económica y social de 2008 ha dado lugar a un grave déficit en las inversiones y a niveles de desempleo extremadamente altos, en particular entre los jóvenes, en una perspectiva de estancamiento prolongado de la economía europea;
- E. Considerando que los Estados miembros y la UE en su conjunto se enfrentan ahora al desafío —sin precedentes en toda la historia de la Unión— de tener que gestionar flujos migratorios masivos procedentes de diferentes regiones del mundo;
- F. Considerando que, en estas circunstancias, el cometido central del BEI se caracteriza ahora por un grado de urgencia cualitativamente nuevo, en aras de la aplicación efectiva del Plan de Inversiones para Europa y del funcionamiento eficiente del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), como el principal instrumento para impulsar el crecimiento, la creación de empleos dignos y superar las divisiones sociales y territoriales en el seno de la Unión;
- G. Considerando que el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) desempeña un papel fundamental en la respuesta del Grupo BEI a la hora de abordar las consecuencias a largo plazo de la crisis, además de contribuir a la recuperación de la economía europea mediante el apoyo a las pymes;

⁽¹⁾ DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

Jueves, 28 de abril de 2016

- H. Considerando que el BEI debería actuar no solo como una entidad financiera, sino también como una institución bancaria depositaria de conocimientos y buenas prácticas que asesore a los Estados miembros y a los agentes económicos y contribuya a optimizar el valor añadido de los fondos de la UE;
- I. Considerando que las operaciones de financiación del BEI fuera de la UE se proponen apoyar los objetivos de la política exterior de la Unión en consonancia con los valores de esta, en el marco de una normativa ambiental y social sostenible;
- J. Considerando que el alcance y la complejidad de los cometidos asignados actualmente al BEI requieren un compromiso renovado que evite de forma sistemática la financiación de proyectos que vulneren las normas básicas de buena gestión financiera y perjudiquen con ello la credibilidad del BEI como una institución financiera pública que detenta la calificación triple A y goza de una reputación intachable;

Programa de inversión del BEI en apoyo de los objetivos de las políticas de la Unión

Prioridad de las inversiones dirigidas a acelerar la recuperación y mejorar la productividad

1. Acoge con satisfacción los informes anuales del BEI para el ejercicio 2014, así como los logros presentados en ellos, y alienta encarecidamente al BEI a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a aumentar el bajo nivel de inversión en la UE;
2. Celebra, en particular, que en 2014 el BEI financiara a 285 000 pequeñas y medianas empresas, asegurando así 3,6 millones de puestos de trabajo, y que firmara contratos relativos a un total de 413 proyectos dentro de la UE por valor de 69 000 millones de euros y 92 nuevos proyectos fuera de la UE por un valor total de 7 980 millones de euros; acoge con satisfacción, asimismo, que en el mismo ejercicio el FEI comprometiera 3 300 millones de euros mediante sus actividades de inversión y de garantía en favor de las pequeñas empresas, aplicando así con éxito uno de los planes más ambiciosos del BEI en el sector empresarial, con una financiación total por valor de 80 300 millones de euros por parte del Grupo BEI; acoge con satisfacción que el volumen de firmas conseguido por el BEI en 2014 se encuentre en su nivel más alto desde 2009, pero destaca que los niveles de firmas tienen un potencial mayor; respalda el incremento del capital del BEI en 10 000 millones de euros decidido en 2012 por todos los Estados miembros;
3. Observa, no obstante, que en 2014 el 59,4 % de todos los proyectos suscritos por el BEI se asignaron a las cinco mayores economías de la UE, mientras que la cuota correspondiente a los demás 23 Estados miembros no representó más del 30,3 %; anima al BEI a que aplique una política de préstamos más equilibrada en relación con los Estados miembros, habida cuenta de la relevancia de los actuales desafíos y de los retos a largo plazo que debe afrontar la Unión;
4. Pide que el BEI preste más asistencia técnica en la fase previa a la aprobación a los Estados miembros con un porcentaje de éxito más bajo en la aprobación de proyectos, y le anima a facilitar intercambios de las mejores prácticas entre los Estados miembros en lo que se refiere al desarrollo de proyectos con éxito;
5. Pide al BEI que se centre en las inversiones de la economía real con el fin de estimular el trabajo y el crecimiento en la UE;
6. Observa los índices de desempleo extremadamente elevados en numerosos Estados miembros, en particular entre los jóvenes, e insta al BEI a que valore esta situación a la hora de aplicar sus políticas;
7. Señala que, si bien no puede perderse de vista el factor de la disponibilidad financiera, las operaciones deben orientarse a promover aquellas inversiones que refuercen la recuperación económica y el empleo productivo, de forma que se preste un apoyo coherente a los Estados miembros para aumentar, cuando sea necesario, las capacidades de absorción, haciendo efectivo el compromiso continuo de evitar el riesgo de fragmentación territorial;
8. Señala que las carencias en la capacidad de generación de proyectos en los sectores público y privado y la reducida capacidad de endeudamiento en algunos Estados miembros, unidas a las actuales condiciones del mercado, plantean desafíos importantes para la ejecución del programa de préstamos del BEI; insta, por tanto, al BEI a que intensifique de forma sustancial la asistencia técnica y el asesoramiento financiero en todos los ámbitos claves de actividad, de forma que se facilite la accesibilidad y se implique a todos los Estados miembros, a fin de alcanzar un nivel mucho más elevado de desarrollo de las capacidades;
9. Acoge con satisfacción la aplicación del método de evaluación de tres pilares (3PA) y el marco de medición de resultados (ReM) del BEI para la evaluación *ex ante* de los resultados esperados de los proyectos de inversión, tanto dentro como fuera de la UE;

Jueves, 28 de abril de 2016

10. Pide al BEI que, en el proceso de evaluación y calificación de los proyectos, conceda una prioridad decisiva a los efectos a largo plazo de las inversiones, teniendo en cuenta no solo los indicadores financieros, sino también, de forma prioritaria, su contribución al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida mediante unos mayores avances en los ámbitos del empleo, las normas sociales y el medio ambiente;
11. Destaca que la aprobación de la financiación de los proyectos debe basarse en un análisis financiero y del riesgo adecuados, su viabilidad financiera y una buena gestión presupuestaria; considera que los proyectos a los que se conceda financiación del BEI deberían aportar un valor añadido claro a la economía europea;
12. Lamenta que el informe 3PA no incluya información, ya sea basada en el método de evaluación 3PA o en otras herramientas pertinentes, sobre los resultados reales obtenidos en las operaciones realizadas dentro de la UE en 2014 (contrariamente a los resultados obtenidos fuera de la UE), a pesar de que el método de evaluación 3PA fue diseñado con el objetivo concreto de reforzar la capacidad del BEI para controlar la ejecución de las operaciones mediante un seguimiento de los impactos a lo largo de todo el ciclo del proyecto; espera que, como resultado de la actual armonización entre el método de evaluación 3PA y el marco de medición ReM, a principios de 2016 pueda contarse con un nuevo marco armonizado más adecuado para la evaluación *ex post* y la notificación de resultados de los proyectos dentro y fuera de la UE, que esté plenamente en consonancia con el cuadro de indicadores relativos a las operaciones del FEIE; espera, asimismo, que dicho marco se utilice en la elaboración de los informes del BEI para el ejercicio 2015; pide que las evaluaciones individuales de los proyectos sean publicadas de manera sistemática;
13. Toma nota del plan operativo del BEI para el periodo 2015-2017; se felicita de que en él se reconozca que la celeridad con que se llevan a cabo las recuperaciones difiere entre un Estado miembro y otro y de que se fije como objetivo político transversal la cohesión económica y social;
14. Consta que el BEI ha reestructurado la clasificación de los principales objetivos de política pública del Grupo BEI para el período 2015-2017 (innovación y capital humano, financiación de pymes y empresas de mediana capitalización, infraestructura eficiente y medio ambiente) de forma distinta a la formulación de sus objetivos de política pública para el período 2014-2016 (aumento del potencial de crecimiento y empleo, sostenibilidad ambiental, cohesión económica y social y convergencia y acción por el clima); observa que los objetivos de política pública se han adaptado a la evolución de las circunstancias económicas, al tiempo que insta al BEI a que vele, en este mismo contexto, por que se refuercen los dos objetivos transversales de cohesión económica y social en la UE y de acción en favor del clima, junto con el porcentaje previsto de firmas que contribuyan a dichos objetivos;
15. Considera, no obstante, que la presentación de las actividades del BEI en el Informe de actividad 2014 no es plenamente coherente con los objetivos de política pública para el ejercicio 2014; lamenta, por otra parte, la falta de información sobre los resultados obtenidos por las diferentes iniciativas e instrumentos financieros del BEI aplicados en 2014; recomienda que, a la hora de comunicar información sobre sus actividades, el BEI se centre de manera esencial no en el volumen de las inversiones realizadas, sino en sus efectos;
16. Espera que el BEI contribuya a la revisión intermedia de la Estrategia Europa 2020 mediante la presentación de información pertinente sobre sus actividades y a través de su aportación para lograr los objetivos de la estrategia;
17. Insta al BEI a que considere la posibilidad de elaborar, para el ejercicio 2015, un informe más exhaustivo y analítico sobre sus actividades anuales que sintetice de forma adecuada la información de sus informes temáticos y responda mejor a los requisitos del artículo 9 del Estatuto del BEI;
18. Acoge con satisfacción las nuevas informaciones facilitadas por el documento de trabajo sobre los instrumentos financieros que acompaña al proyecto de presupuesto; lamenta, no obstante, la falta de una perspectiva global de los compromisos y pagos anuales al BEI y espera un mayor nivel de detalle;
19. Subraya que las inversiones, las reformas estructurales y unas políticas presupuestarias sólidas deben formar parte de una estrategia global;

Fomento del empleo juvenil, la innovación y las pymes

20. Acoge con satisfacción la aplicación en 2014 de la iniciativa del BEI «Competencias y Empleo — Invertir para los Jóvenes», al tiempo que alienta al BEI a seguir invirtiendo en la educación y en el desarrollo de las competencias y el empleo en favor de los jóvenes; pide al BEI que informe exhaustivamente acerca de los resultados obtenidos mediante su iniciativa Invertir para los Jóvenes, también mediante la utilización de un indicador como el empleo sostenible generado a partir de operaciones específicas;

Jueves, 28 de abril de 2016

21. Acoge con satisfacción el lanzamiento en 2014 de una nueva gama de productos en el marco de la iniciativa InnovFin (financiación de la UE para los innovadores), abierta a todo tipo de innovadores, así como la puesta en marcha del servicio InnovFin de asesoramiento para los grandes proyectos de I+D; toma nota, asimismo, de la introducción en 2014 de un nuevo mandato de mejora del riesgo del Grupo BEI;

22. Señala que en 2014 el BEI firmó un total de 225 operaciones dentro de la UE para el fomento de la innovación y las competencias (62 operaciones en el ámbito de la innovación y la I+D por valor de 9 600 millones de euros y 25 operaciones en el ámbito de la formación y las competencias por valor de 4 400 millones de euros) y en favor de las pymes y las empresas de mediana capitalización (138 operaciones por valor de 22 200 millones de euros);

23. Toma nota de la ampliación de capital del FEI por valor de 1 500 millones de euros en 2014 y de su inversión sin precedentes para proporcionar financiación de riesgo a las pymes, equivalente a 3 300 millones de euros, que ha permitido movilizar un capital de 14 000 millones de euros; solicita que en el Informe anual del BEI se incluya un resumen exhaustivo y transparente de las operaciones del FEI;

24. Señala que el Grupo BEI canaliza la financiación a las pymes y las empresas de mediana capitalización a través de diversos intermediarios financieros, con el fin de mejorar las condiciones de la financiación y el acceso a la misma; pide al BEI que, en consecuencia, colabore más estrechamente con sus intermediarios financieros en los Estados miembros y que les inste a difundir la información pertinente entre los posibles beneficiarios a fin de establecer un entorno favorable para los emprendedores que facilite el acceso de las pymes a la financiación;

25. Observa que en muchas partes de Europa las pymes hacen frente a dificultades considerables para acceder a la financiación que precisan; se felicita, en este contexto, del mayor énfasis que está poniendo el BEI en el apoyo a las pymes; destaca la importancia del BEI para facilitar las asociaciones y fortalecer los instrumentos en favor de la financiación de las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas y las empresas emergentes innovadoras; pide, además, al BEI que colabore de manera más estrecha con las instituciones públicas regionales con el fin de optimizar las posibilidades de financiación de las pymes;

26. Acoge con satisfacción los programas de facilitación del comercio del BEI, en particular el instrumento financiero comercial para las pymes, que ofrece garantías a los bancos extranjeros que proporcionan financiación para el comercio a las pymes y, con ello, contribuye a reiniciar los flujos comerciales y a aliviar las restricciones de las garantías en efectivo, y se congratula asimismo por los nuevos proyectos en el ámbito de las finanzas comerciales en los países gravemente afectados por la crisis económica, o soluciones de financiación a medida, tales como el instrumento europeo de microfinanciación Progress dedicado a la inclusión financiera;

27. Invita al BEI a desarrollar una política de comunicación eficaz dirigida a posibles beneficiarios privados, como parte integrante de su función consultiva; le anima a reforzar y ampliar su red de oficinas dentro de la UE;

28. Lamenta que el Informe de actividad 2014 carezca de información sobre la aplicación del acuerdo de julio de 2014 entre la Comisión y el FEI, en el marco del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME);

Mejora de la sostenibilidad medioambiental y la acción por el clima

29. Toma nota de que, de los 84 proyectos medioambientales firmados en 2014 dentro de la UE, por un importe total de 12 600 millones de euros, los proyectos de transporte sostenible ascendieron a 5 100 millones de euros, los proyectos de eficiencia energética y energías renovables, a 3 700 millones de euros, y los proyectos de protección del medio ambiente, a 3 800 millones de euros; observa, asimismo, que, en el marco del objetivo transversal de «acción por el clima», se firmaron operaciones por un total de 16 800 millones de euros o el 24 % del total de financiación del BEI en el interior de la UE;

30. Toma nota de que la mayor parte del apoyo del BEI para el desarrollo de la capacidad de producción de energía renovable en 2014 se concentró en las cinco mayores economías de la UE y de que, del total de 4 500 millones de euros para proyectos de energías renovables en la Europa de los Veintiocho, solo se gastaron 42 millones en los trece nuevos Estados miembros; añade que una concentración similar se observa en el sector de la eficiencia energética, en el que, de un total de 2 000 millones de euros, solamente 148 millones se asignaron a los trece nuevos Estados miembros; anima a que la cuota de las futuras inversiones que se dedique al desarrollo de las capacidades en materia de energías renovables y al sector de la eficiencia energética en los nuevos Estados miembros se aumente progresivamente hasta alcanzar el 30 % de las inversiones totales en dichos ámbitos a más tardar en 2020; pide que se realice un esfuerzo mayor para facilitar más asistencia técnica a las autoridades nacionales y regionales al objeto de mejorar su capacidad para preparar proyectos viables que permitan aumentar las inversiones en el sector energético;

Jueves, 28 de abril de 2016

31. Acoge con satisfacción la puesta en marcha en 2014 de nuevos instrumentos innovadores para apoyar la acción por el clima, como el Instrumento de financiación privada para la eficiencia energética y el Mecanismo de financiación del capital natural, y espera que el BEI informe sobre su aplicación en sus futuros informes de actividad;
32. Alienta el compromiso del BEI relativo al apoyo de iniciativas destinadas a ayudar a la UE a mantener su posición de liderazgo y a hacer realidad sus ya antiguas ambiciones en el mercado del carbono en el contexto del marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, la estrategia hipocarbónica para 2050 y las negociaciones sobre el clima para definir un nuevo acuerdo mundial bajo los auspicios de las Naciones Unidas; pide una revisión de la parte de las inversiones del BEI en la acción en favor del clima, puesto que ya se ha alcanzado el 25 %;
33. Toma nota del impulso hacia el desarrollo del mercado de bonos verdes y el papel principal desempeñado por el BEI con sus propios bonos verdes y los bonos con conciencia climática, que reflejan el interés de los inversores en los productos financieros dedicados a un crecimiento sostenible, hipocarbónico y resistente al cambio climático; pide al BEI que en 2016 lleve a cabo una revisión de su norma de comportamiento en materia de emisiones a la luz de la estrategia hipocarbónica de la UE para 2050;
34. Celebra la publicación, en septiembre de 2015, de la estrategia climática del BEI — movilización de fondos para la transición hacia una economía hipocarbónica y resistente al cambio climático, y del informe de síntesis sobre la evaluación de operaciones de financiación del BEI en favor de la acción por el clima (mitigación) en el seno de la UE (periodo 2010-2014); pide que el enfoque SMART (específico, medible, alcanzable, realista y acotado en el tiempo) se aplique a los planes de acción específicos, de conformidad con la estrategia del BEI sobre el clima para 2017;

Promoción de la cohesión económica y social y de la convergencia

35. Toma nota de que, en 2014, 19 900 millones de euros, o el 29 % del total de la financiación del BEI dentro de la UE, fueron destinados a operaciones de apoyo a la cohesión; lamenta, sin embargo, que no se disponga de información sobre el número de proyectos apoyados por el Grupo BEI en los sectores pertinentes o sobre los instrumentos financieros o las iniciativas aplicadas en relación con este objetivo político transversal;
36. Subraya el papel decisivo de la política de cohesión para reducir los desequilibrios entre las regiones europeas y fomentar la integración europea, y, en este contexto, destaca la importancia fundamental del enfoque basado en los resultados; insta al BEI a que incluya en sus futuros informes anuales información detallada sobre la contribución y los resultados obtenidos respecto a la aplicación de los objetivos de la política de cohesión a través de las actividades del BEI;
37. Se felicita del mayor papel que va a desempeñar el Grupo BEI en la aplicación de la política de cohesión durante el periodo de programación 2014-2020; cree que este es un paso en la dirección correcta para mejorar las sinergias entre el BEI y los Fondos EIS; pide al BEI que mejore su actividad en consonancia con el Protocolo n.º 28 del TFUE sobre la cohesión económica, social y territorial; considera asimismo necesario incrementar los vínculos de cooperación entre la Comisión Europea, el BEI y los entes locales y regionales para de este modo garantizar el éxito en el uso de los instrumentos financieros en favor del desarrollo y la cohesión territoriales; se felicita de la asociación entre la Comisión y el BEI en la creación de la plataforma de servicios de asesoramiento fi-compass; está firmemente convencido de la necesidad de simplificar las normas que rigen el apoyo prestado por los Fondos EIS a los instrumentos financieros del BEI;
38. Celebra en particular la actividad de financiación del BEI en el ámbito de las obras de infraestructura y de transporte en apoyo de proyectos situados en regiones europeas; subraya que tales formas de ayuda financiera aumentan de manera importante el potencial de desarrollo de los intercambios comerciales al incentivar el crecimiento y estimular la competitividad, sobre todo en aquellas zonas que se caracterizan por limitaciones geográficas permanentes;
39. Toma nota de que, en 2014, el BEI firmó 104 proyectos para el desarrollo de infraestructuras sociales y económicas, dentro de la UE, por un total de 20 200 millones de euros, de los cuales 8 200 millones fueron destinados a proyectos estratégicos de transporte (incluida la RTE-T), 7 500 millones a proyectos para una energía competitiva y segura, y 4 500 millones a proyectos de renovación urbana (incluida la salud);

Jueves, 28 de abril de 2016

40. Hace hincapié en que la inversión en proyectos de infraestructuras sostenibles resulta fundamental para mejorar la competitividad y restablecer los niveles de crecimiento y empleo en Europa; pide, por lo tanto, que la financiación del BEI se destine a las zonas más afectadas por un desempleo elevado y a más proyectos de infraestructura social; destaca que la financiación del BEI debe centrarse principalmente en aquellos países menos avanzados en términos de calidad y desarrollo de las infraestructuras, teniendo presente, no obstante, el principio de la buena gestión financiera y la viabilidad de los proyectos;

41. Observa con preocupación la tendencia a financiar infraestructuras tales como autopistas, que incentivan el consumo de carburante fósil, lo que es contrario al objetivo de la UE a largo plazo de evolucionar hacia una economía sin carbono; pide al BEI que, en el proceso de selección de los proyectos que se vayan a financiar dentro y fuera de la Unión, incluya de forma obligatoria una evaluación *ex ante* independiente sobre el valor añadido ambiental, económico y social, y que en todas las evaluaciones *ex ante* y *ex post* participen activamente las partes interesadas, las autoridades locales, regionales y nacionales y los representantes de la sociedad civil; pide además que los resultados de estas evaluaciones, al igual que los indicadores utilizados, se hagan públicos y estén totalmente accesibles;

42. Destaca que la financiación de grandes proyectos facilita a menudo la infiltración de empresas relacionadas con la delincuencia organizada; critica que el BEI haya proporcionado financiación para el tramo de autopista conocido como «Passante di Mestre», que está siendo objeto de investigaciones por fraude fiscal; observa con preocupación que el BEI no ha dado curso a las solicitudes a este respecto que figuran en el informe sobre el Informe Anual 2013 relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Lucha contra el fraude; reitera su llamamiento al BEI para que suspenda cualquier tipo de financiación del proyecto;

43. Destaca la importancia del desarrollo regional y pide al BEI que mejore el diálogo y la cooperación con las administraciones regionales y locales, los bancos y las agencias; considera que, en este contexto, también debe apoyarse la cooperación transfronteriza;

44. Pide al BEI que aumente la ayuda que destina a los proyectos cubiertos por la estrategia macrorregional de la UE; destaca la importancia de seguir apoyando a los sectores económicos innovadores sostenibles, al igual que a los tradicionales, en la UE; destaca la importancia de interconectar Europa mediante transporte intermodal y de las inversiones de carácter local; pide, asimismo, la creación de plataformas financieras y de inversión con objeto de reunir fondos de diversas fuentes y movilizar las inversiones necesarias para unos proyectos macrorregionales de esta índole;

Gestión del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas

45. Acoge con satisfacción el nuevo Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE); subraya la necesidad de que el FEIE opere con eficacia y de forma totalmente transparente y justa con arreglo a los criterios definidos en su mandato y su Reglamento, y recomienda que se refuerce la cooperación y el control de las operaciones del FEIE por parte del Parlamento Europeo y del Tribunal de Cuentas; subraya que sus recursos deben demostrar una adicionalidad real con respecto a las operaciones que suele financiar el BEI; recuerda que el FEIE también debe contribuir a la cohesión, y pide al BEI que garantice la coherencia y la complementariedad con las inversiones de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, así como de otros fondos públicos; pide al BEI que aplique y siga desarrollando el FEIE en estrecha cooperación con los colegisladores, lo que incluye la formalización oportuna y obligatoria del acuerdo pendiente entre el Parlamento y el BEI;

46. Confía en que los objetivos del FEIE sean coherentes con los objetivos de política pública del BEI y en que los niveles de las inversiones del BEI para 2016 también se adapten para reflejar las operaciones del FEIE;

47. Subraya que el FEIE debe beneficiar a todos los Estados miembros sin asignación sectorial o regional previa, y debe también ser coherente con las iniciativas de inversión en curso a escala local o regional; hace hincapié en que la financiación del FEIE también debería beneficiar a los proyectos a pequeña escala;

48. Reconoce los retos que conllevan la creación y la rápida puesta en práctica de una reserva de proyectos estratégicos del FEIE; acoge con satisfacción el establecimiento por el BEI del Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión, cuyo objetivo es proporcionar asistencia técnica y conocimientos especializados a posibles promotores; espera que el mecanismo de asistencia técnica funcione de manera efectiva a nivel local y regional;

Jueves, 28 de abril de 2016

49. Recomienda que los Estados miembros designen bancos nacionales de fomento y que se establezca una cooperación más estrecha entre el BEI y los bancos nacionales de fomento, las entidades financieras y las plataformas de inversión, a fin de reunir y compartir experiencias y conocimientos técnicos, así como para adaptar mejor las acciones del BEI a las prioridades de la política de los Estados miembros; recuerda la necesidad de una completa transparencia y de dar prioridad a la orientación hacia los resultados con respecto a la participación de los bancos nacionales de fomento y de las instituciones en los proyectos del FEIE;

50. Pide al BEI que garantice que el FEIE no se utiliza como un medio para ampliar indirectamente el capital del BEI; pide, por consiguiente, al BEI que revise regularmente su participación en el FEIE y que demuestre que se han cumplido las condiciones sobre adicionalidad estipuladas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2015/1017, y en particular que las fuentes privadas de financiación no están siendo desplazadas;

51. Manifiesta su preocupación por el hecho de que muchos proyectos seleccionados durante la fase de preparación puedan haber tenido acceso a financiación en condiciones normales y no reúnan el requisito de adicionalidad; recuerda que la garantía del FEIE tenía por objeto permitir al BEI asumir mayores riesgos manteniendo a la vez la calificación triple A; hace hincapié en que vigilará estrechamente el cumplimiento de este criterio;

52. Espera que el Grupo BEI preste una atención especial al cumplimiento del artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, que dispone que los instrumentos financieros «no generarán ventajas indebidas, en particular en forma de dividendos o beneficios indebidos para terceras partes», habida cuenta de los temores de que el FEIE pudiera de alguna manera contribuir a la socialización de los riesgos y la privatización de los beneficios, en vista de experiencias financieras en casos como el proyecto Castor en España o el proyecto Passante di Mestre en Italia;

Consideración de la Iniciativa Obligaciones para la Financiación de Proyectos

53. Considera que la Iniciativa Obligaciones para la Financiación de Proyectos debe ser objeto de una evaluación estricta por lo que respecta a su impacto económico, social y medioambiental; insta a la Comisión a que establezca un proceso de consulta abierto e inclusivo a escala de la UE, con la participación activa de los representantes del Parlamento Europeo, sobre el futuro de las obligaciones para la financiación de proyectos para el periodo 2016-2020, antes de la plena implantación de la actual fase piloto de dicha iniciativa;

Actualización de la dimensión exterior de las intervenciones del BEI

54. Acoge con satisfacción la renovación del mandato de préstamos exteriores del BEI para 2014-2020, que proporciona una garantía de la UE para las operaciones exteriores del BEI de hasta 30 000 millones de euros, así como para sus objetivos centrales, a saber, el desarrollo del sector privado local, el desarrollo de infraestructuras sociales y económicas, y la adaptación al cambio climático y la mitigación del mismo;

55. Pide al BEI que preste atención a los terceros países y las regiones de fuera de la UE donde existen conflictos y pobreza extrema con el objetivo principal de reducir la brecha de desarrollo entre la UE y estas regiones, y que contribuya a los programas de apoyo a las pymes en los países que son socios comerciales, en particular destinando una financiación suficiente al mecanismo para las pequeñas y medianas empresas de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo, con especial hincapié en los países vecinos del sur del Mediterráneo y de Europa Oriental; pide al BEI que trabaje junto con el Banco Africano de Desarrollo (BAD) para financiar inversiones a largo plazo al servicio del desarrollo económico; acoge con satisfacción que las subvenciones de la UE estén cada vez más integradas con los préstamos del BEI con el fin de que los proyectos en los países socios de la UE den mejores resultados;

56. Insta al BEI a que siga promoviendo de manera activa el crecimiento sostenible en los países tanto desarrollados como en desarrollo, a fin de apoyar el desarrollo sostenible en todo el mundo; subraya que el BEI, en su calidad de rama financiera de la Unión, debe desempeñar su función cumpliendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; pide que, en la revisión del mandato de préstamos exteriores a medio plazo del BEI que se lleve a cabo en 2016, se preste especial atención a la agenda para el desarrollo después de 2015;

57. Recuerda que el Banco Europeo de Inversiones es la mayor fuente de financiación exterior de Turquía y que, a raíz de la apertura de las negociaciones de adhesión en 2004, el BEI aumentó sus operaciones de préstamo a este país, poniendo a su disposición unos 23 000 millones EUR durante el pasado decenio; lamenta que, pese a la persistente crisis económica de la Unión, Turquía figure actualmente en el primer puesto entre los países receptores del BEI fuera de la Unión, con cerca del 3,5 % del total de los préstamos del BEI (2015); pide que la financiación se vincule a condiciones más estrictas de respeto de los derechos humanos y la libertad de expresión;

Jueves, 28 de abril de 2016

58. Alienta al BEI a desarrollar y aplicar el enfoque global necesario como respuesta a los importantes desafíos que plantea el flujo de migrantes hacia Europa, incluida una mejora de las operaciones en los países de origen de dicho flujo, así como en los países directamente fronterizos con los países de origen;

59. Pide al BEI, en este sentido, que concentre sus actividades de financiación en las necesidades de inversión en infraestructuras urbanas, sanitarias, educativas y sociales, en la estimulación de las actividades económicas que crean nuevas oportunidades laborales y en el fomento de la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros y países terceros;

60. Señala que el BEI es un importante actor de la promoción de las prioridades y los objetivos de la política exterior de la UE; recomienda una mejor coordinación y cooperación entre el BEI y los servicios e instrumentos de la política exterior de la UE; pide la continuación y mejora de las evaluaciones sistemáticas *ex ante* y *ex post* del impacto económico, social y medioambiental de los proyectos respaldados por el BEI teniendo en cuenta los objetivos del SEAE y los principios generales que guían la acción exterior de la Unión según lo previsto en el artículo 21 del TUE y en el Marco Estratégico y el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos; pide, respecto a las inversiones en el exterior de la UE, un informe en profundidad sobre todas las posibles pérdidas y sobre cómo y en qué casos se ha utilizado el instrumento de garantía; acoge con satisfacción el hecho de que el BEI haya celebrado una serie de seminarios sobre empresas y derechos humanos;

61. Pide al BEI que proporcione al Parlamento y al público en general información detallada sobre la financiación del BEI y los resultados de la actividad del Defensor del Empresario en Ucrania;

62. Celebra la solución alcanzada conjuntamente con el Banco Mundial que permite al BEI contribuir a facilitar la compra de gas por parte de Ucrania;

63. Manifiesta su intención de examinar detalladamente la ejecución del mandato exterior del BEI antes de la revisión intermedia, teniendo en cuenta al mismo tiempo la activación potencial de 3 000 millones de euros adicionales; confirma su compromiso de examinar en profundidad los primeros informes de finalización de proyectos, que se publicarán en virtud del mandato de préstamos exteriores del BEI para el periodo 2014-2020; pide que el Tribunal de Cuentas Europeo elabore un informe especial sobre el rendimiento de las actividades de préstamo exteriores del BEI y su conformidad con las políticas de la UE;

Mejora de la gobernanza, la transparencia y el marco de control del BEI

64. Acoge con satisfacción la gran calidad de los activos del BEI, con un porcentaje de préstamos dudosos que ronda el 0 % (0,2 %) de la cartera total de préstamos, así como su prudente gestión de la liquidez; considera que es fundamental que el BEI conserve su calificación crediticia de triple A, a fin de preservar su acceso a mercados internacionales de capital en las mejores condiciones de financiación;

65. Sugiere que el BEI refuerce sus capacidades analíticas sectoriales y publique datos estadísticos agregados e información sobre los subproyectos, facilitando un enfoque centrado en determinados sectores o tipologías de pymes; insiste en la necesidad de incorporar en el informe anual del BEI un análisis más completo y detallado de las necesidades de inversión por sector de actividad en la Unión, a fin de identificar las deficiencias de inversión con respecto a las prioridades de la UE; considera que es necesario que el BEI evalúe la capacidad de sus instrumentos de inversión para subsanar esas carencias;

66. Subraya la importancia que el BEI otorga a su política de tolerancia cero ante el fraude, la corrupción y la colusión, así como a su compromiso con unas normas rigurosas en materia de integridad y ética; acoge con satisfacción, en este contexto, la aprobación por el Consejo de Gobernadores del BEI de una política actualizada de lucha contra el fraude y el Informe anual del Grupo BEI sobre las actividades de lucha contra el fraude en 2014; espera que el BEI deje de conceder más préstamos para proyectos actualmente objeto de una investigación por corrupción a escala nacional o europea;

67. Celebra la adopción, en julio de 2014, de un marco revisado del Grupo BEI para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; anima al BEI a proseguir el diálogo con la sociedad civil sobre la mejora de su política relativa a las jurisdicciones no conformes (política NCJ); pide al BEI que establezca una nueva política tributaria responsable, empezando por la revisión de su política respecto a jurisdicciones poco cooperativas (política NCJ) en 2016; pide al BEI que supedite tanto la financiación directa como la financiación realizada a través de intermediarios a la publicación de datos fiscales pertinentes por países, de conformidad con las disposiciones de la cuarta revisión de la Directiva sobre requisitos de capital (DRC IV) para las entidades de crédito, así como a la divulgación de información sobre la titularidad real;

Jueves, 28 de abril de 2016

68. Pide al BEI que, en el marco de las evaluaciones *ex ante* de las empresas que son objeto de investigaciones judiciales, actualice sus políticas sobre el blanqueo de capital y la lucha contra la financiación del terrorismo y de la delincuencia organizada;

69. Toma nota del informe sobre la aplicación de la política de transparencia del BEI en 2014; insiste en la necesidad de alcanzar los más altos niveles de transparencia y de responsabilidad institucional garantizando la divulgación pública activa de información presupuestaria sólida y exhaustiva, así como el acceso a los datos financieros relacionados con los proyectos financiados por el BEI;

70. Pide la máxima transparencia y publicidad posible con respecto al sistema de contratación y subcontratación y que en todos los casos se garantice el acceso del Parlamento a la información y a la documentación financiera al respecto;

71. Anima al BEI a respetar estrictamente los requisitos relacionados con el registro público de documentos ambientales de conformidad con el Reglamento de Aarhus (Reglamento (CE) n.º 1367/2006), y a seguir elaborando informes periódicos sobre sus actividades crediticias fuera de la UE, de conformidad con las normas de la Iniciativa Internacional de Transparencia de la Ayuda;

72. Reitera que el BEI debe reforzar sus actividades de diligencia debida, a fin de mejorar la calidad de la información sobre los beneficiarios finales y para evitar con mayor eficacia las operaciones con intermediarios financieros que tengan un historial negativo en materia de transparencia, fraude, corrupción, delincuencia organizada, blanqueo de capitales e impacto ambiental y social perjudicial, o bien que estén registrados en centros financieros extraterritoriales o paraísos fiscales que utilizan una planificación fiscal agresiva; pide al BEI que no utilice la iniciativa Obligaciones para la Financiación de Proyectos para financiar actividades en las que se haya infiltrado la delincuencia organizada; subraya una vez más la necesidad de que el BEI establezca, junto con la Comisión, una lista pública rigurosa de criterios de selección de los intermediarios financieros;

73. Pide al BEI que desarrolle normas más estrictas sobre conflictos de intereses y elabore criterios claros, estrictos y transparentes para las asociaciones público-privadas que reciban financiación, con el fin de asegurar que no solo la parte de la inversión de los proyectos esté distribuida de forma equitativa entre los socios públicos y los privados, sino también los riesgos que comportan las inversiones, y que salvaguarde el interés público; pide al BEI que refuerce la base de conocimientos para la participación de los gobiernos, las regiones y los municipios en estructuras de asociación público-privadas, sobre todo proporcionándoles orientaciones;

74. Pide al BEI que garantice que las empresas que participan en proyectos cofinanciados por él respetan el principio de igualdad de retribución y de transparencia de los salarios y el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, recogidos en la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación; señala además que, a la hora de decidir sobre la financiación de proyectos, el BEI debe tener en cuenta las medidas adoptadas por las empresas candidatas en materia de responsabilidad social de las empresas;

75. Opina que sería útil intercambiar de forma regular información sobre los costes y las tasas de gestión soportados por el BEI y sobre el impacto de los proyectos financiados en términos de empleo y valor añadido económico;

76. Recomienda que se publiquen en el sitio web del BEI documentos no confidenciales, como los planes operativos corporativos de años anteriores, los acuerdos interinstitucionales y memorandos, y otros acuerdos pertinentes, así como la publicación regular de las actas de las reuniones de los órganos de dirección del BEI a partir de enero de 2016; considera que un mejor acceso público a los documentos constituye un elemento clave de la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad de la institución;

77. Acoge con satisfacción el proceso de revisión de la política relativa al mecanismo de reclamaciones del BEI, que se puso en marcha en septiembre de 2015, y la apertura de la consulta pública a las partes interesadas pertinentes; confía en que la revisión en curso del mecanismo de reclamaciones mejore y refuerce su independencia y eficacia y contribuya también a aumentar la eficiencia y eficacia de la oficina de dicho mecanismo; pide al Comité de Dirección del BEI que tenga en cuenta las recomendaciones de dicha oficina y que tome medidas en relación con las opiniones del Defensor del Pueblo Europeo; pide un intercambio constante de información entre la oficina del mecanismo de reclamaciones del BEI y el Consejo de Administración del BEI; opina que es necesario actualizar el protocolo de entendimiento entre el BEI y el Defensor del Pueblo Europeo para que este último ejerza un control externo más activo sobre el BEI y mejore los procedimientos de control y permita una mayor rendición de cuentas por parte del BEI;

Jueves, 28 de abril de 2016

78. Acoge con satisfacción los informes anuales para el ejercicio 2014 del Comité de Auditoría del BEI, e insta a los órganos responsables del BEI a que garanticen el pleno cumplimiento de las mejores prácticas prudenciales bancarias en los ámbitos en que no se haya logrado el pleno cumplimiento en 2014; toma nota de la intención de la dirección del BEI de reorganizar las funciones de control del Banco; apoya la petición del Comité de Auditoría relativa a un plan de ejecución específico, así como su intención de supervisar atentamente la evolución de la situación; respalda el hecho de que el Comité de Auditoría haya advertido a la dirección y los servicios del BEI de que el BEI debería mantener su capacidad sin debilitar el actual marco de control interno;

79. Considera que los informes anuales del BEI deberían prestar mayor atención a los resultados de los proyectos completados; pide, en este contexto, al BEI que, en colaboración con los socios participantes en los proyectos, elabore un conjunto de resultados para cada proyecto completado que permita evaluar la eficacia de la financiación del BEI;

80. Toma nota de la expiración, el 27 de octubre de 2015, del acuerdo tripartito contemplado en el artículo 287, apartado 3, del TFUE, por el que se rige la cooperación entre el BEI, la Comisión y el Tribunal de Cuentas con respecto a los métodos de control aplicados por el Tribunal sobre la actividad del BEI en la gestión de los fondos de la Unión y de los Estados miembros; pide a las tres instituciones que colaboren en el proceso de renovación y actualización de dicho acuerdo, y que velen por que el acuerdo renovado cubra todas las iniciativas o instrumentos ya existentes y nuevos del BEI que impliquen fondos públicos de la UE o del Fondo Europeo de Desarrollo; pide, en este contexto, que se otorguen competencias reforzadas al Tribunal de Cuentas Europeo para evaluar e informar más pormenorizadamente sobre las actividades, los instrumentos y las iniciativas de préstamo del BEI cuando estén directamente relacionados con el uso de créditos del presupuesto de la UE;

Hacia una responsabilidad parlamentaria global

81. Considera que la complejidad y el volumen crecientes de las actividades del BEI, junto con la continua incertidumbre reinante en los mercados financieros, hacen aún más necesario encontrar soluciones para el establecimiento de una supervisión bancaria prudencial eficaz del BEI; lamenta, por consiguiente, que ni la Comisión ni el BEI hayan tenido en cuenta las propuestas que el Parlamento presentó con anterioridad relativas a la introducción de una supervisión reguladora prudencial externa;

82. Alienta los esfuerzos realizados por las partes implicadas para redactar un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BEI que prevea una cooperación reforzada entre las dos instituciones; pide un diálogo estructurado periódico entre el Presidente del BEI y el Parlamento Europeo para garantizar un mayor control parlamentario de las actividades del BEI; pide además al BEI que, como parte de este acuerdo interinstitucional, acceda a firmar un acuerdo con el Parlamento que permita a los diputados al PE formular directamente preguntas a su Presidente con un plazo acordado para responder, como ya es el caso con el Presidente del BCE;

o

o o

83. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como al Banco Europeo de Inversiones y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0201

Los ataques a hospitales y escuelas, una violación del Derecho internacional humanitario**Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre los ataques a hospitales y escuelas, una violación del Derecho internacional humanitario (2016/2662(RSP))**

(2018/C 066/03)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los Convenios de Ginebra y otros instrumentos jurídicos en materia de Derecho internacional humanitario,
- Vistos la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,
- Visto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de los días 10 y 11 de diciembre de 2015 sobre el proceso preparatorio de la Cumbre Humanitaria Mundial,
- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) relativo al principio de coherencia de las políticas en favor del desarrollo,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores, de 8 de diciembre de 2009, para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario,
- Vistas las Directrices actualizadas de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario ⁽¹⁾,
- Vistos los Principios en materia de asociación de la Plataforma Humanitaria Mundial, de 12 de julio de 2007,
- Visto el informe del secretario general de las Naciones Unidas para la Cumbre Humanitaria Mundial titulado «Una humanidad: nuestra responsabilidad compartida», de 2 de febrero de 2016,
- Vistas la Resolución 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y la Resolución 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la protección de los niños afectados por conflictos armados,
- Vista la Resolución 64/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,
- Vistas las Resoluciones del Parlamento Europeo de 25 de febrero de 2016, sobre la situación humanitaria en Yemen ⁽²⁾, de 4 de febrero de 2016, sobre la masacre sistemática de minorías religiosas por el denominado «EIL/Dáesh» ⁽³⁾, de 26 de noviembre de 2015, sobre la educación para los niños en situaciones de emergencia y crisis prolongadas ⁽⁴⁾, de 27 de febrero de 2014, sobre el uso de drones armados ⁽⁵⁾, y de 16 de diciembre de 2015, sobre la preparación para la Cumbre Humanitaria Mundial: retos y oportunidades para la ayuda humanitaria ⁽⁶⁾,
- Vistas la Resolución 1502 (2003), sobre la violencia contra los trabajadores humanitarios, y la Resolución 2175 (2014), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- Vistas la Declaración sobre Escuelas Seguras, de mayo de 2015, abierta a la aprobación en la Conferencia de Oslo sobre Escuelas Seguras organizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega en mayo de 2015, y las Directrices conexas para proteger a las escuelas y universidades de la posibilidad de ser usadas con fines militares durante un conflicto armado,

⁽¹⁾ DO C 303 de 15.12.2009, p. 12.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0066.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0051.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0418.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0172.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0459.

Jueves, 28 de abril de 2016

- Vista la Nota de orientación sobre los ataques contra escuelas y hospitales, destinada a ayudar a todos quienes participan en actividades de supervisión, comunicación y sensibilización, presentada el 21 de mayo de 2014 por la representante especial del secretario general de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados,
 - Vista la Resolución de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el fortalecimiento del cumplimiento del Derecho internacional humanitario, de 10 de diciembre de 2015,
 - Vistos el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre el proyecto Asistencia de salud en peligro y su informe sobre la violencia contra el personal sanitario y las instalaciones de salud,
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la comunidad internacional ha sido testigo en los últimos años de una horrible oleada de ataques contra hospitales y escuelas en conflictos armados en todo el mundo, como los últimos ataques perpetrados contra los centros sanitarios de Médicos sin Fronteras (MSF) en Kunduz (Afganistán) el 3 de octubre de 2015, en Razah (Yemen) el 10 de enero de 2016 y en varias ciudades sirias durante todo el conflicto; que se ha producido un aumento sin precedentes de la denegación de la ayuda humanitaria y el acceso, de las ejecuciones de civiles y personal humanitario, del número de detenidos en condiciones precarias y del número de civiles utilizados como rehenes o forzados a la esclavitud; que las crecientes necesidades y desafíos, la falta de continuidad en los compromisos y el aumento de los costes de la asistencia humanitaria han contribuido a que el actual sistema humanitario haya alcanzado sus límites, y que esa situación ha obligado a una serie de organizaciones a suspender temporalmente la ayuda alimentaria y a la vivienda, así como otras operaciones humanitarias esenciales para la supervivencia;
- B. Considerando que la primera Cumbre Humanitaria Mundial se celebrará en Estambul los días 23 y 24 de mayo de 2016; que el secretario general de las Naciones Unidas, en su informe para la Cumbre Humanitaria Mundial titulado «Una humanidad: nuestra responsabilidad compartida», llama la atención sobre lo que él denomina «la erosión desvergonzada y brutal del respeto de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario» en situaciones de conflictos armados, algo que amenaza con provocar una regresión a la era de la guerra sin límites, y que en dicho informe se señala que el hecho de no exigir o no promover el respeto de dichas normas y no apoyar los mecanismos existentes en materia de aplicación, supervisión y rendición de cuentas contribuye a la erosión a que hace referencia el secretario general de las Naciones Unidas;
- C. Considerando que el Derecho internacional humanitario —también conocido como el Derecho aplicable a los conflictos armados— intenta atenuar los efectos de dichos conflictos protegiendo a quienes no participan en ellos y regulando los medios y los métodos de combate;
- D. Considerando que incumbe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desempeñar un papel claramente definido que garantice el respeto del Derecho internacional relativo a la protección de todos los trabajadores humanitarios;
- E. Considerando que es necesario reforzar la protección de los trabajadores humanitarios sin hacer ninguna distinción, en cuanto al dispositivo de seguridad, entre el personal internacional y el local;
- F. Considerando que la creciente aparición de actores no estatales, grupos terroristas y otras entidades en los conflictos armados pone en tela de juicio la aplicación del Derecho internacional humanitario, y que todas las partes en los conflictos, incluidas las partes armadas estatales y no estatales, deben garantizar al personal humanitario el acceso necesario a la población civil vulnerable afectada;
- G. Considerando que los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, las normas esenciales del Derecho internacional humanitario y los derechos humanos recogidos en los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales deben ser la piedra angular de todas las acciones humanitarias; que debe garantizarse la protección de las personas desplazadas, y que debe prevalecer la independencia de la ayuda;
- H. Considerando que los hospitales y el personal médico están protegidos de forma explícita en el marco del Derecho internacional humanitario; que este prohíbe los ataques deliberados a la población y las infraestructuras civiles, y que dichos ataques se consideran una vulneración grave de dicho Derecho;

Jueves, 28 de abril de 2016

- I. Considerando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define los ataques contra el personal humanitario como un crimen de guerra, y que dicho Estatuto hace hincapié en que los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o a fines benéficos, así como contra monumentos históricos, constituyen también un crimen de guerra;
- J. Considerando que las instalaciones y los bienes de las Naciones Unidas, incluidas las escuelas y los centros de salud, son inviolables y están protegidos en virtud de la Convención de 1946 sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas;
- K. Considerando que el CICR ha declarado asimismo que el deber de investigar las sospechas de crímenes de guerra es una norma del Derecho internacional humanitario consuetudinario aplicable en los conflictos armados internacionales y no internacionales;
- L. Considerando que algunos grupos armados se oponen a la educación laica y a la educación de las niñas o a que las niñas sean tratadas por personal médico masculino, por lo que obstaculizan el acceso a dichos servicios; que el clima de inseguridad generalizado que provocan los conflictos también impide a los niños, a los profesores y al personal médico acudir a las escuelas u obtener asistencia médica; que las mujeres y los niños afrontan riesgos todavía mayores como consecuencia de los desplazamientos y del colapso de las estructuras de protección y ayuda habituales, y que el Derecho internacional humanitario exige que se preste, sin ningún tipo de discriminación, toda la atención médica necesaria a las niñas y las mujeres víctimas de violaciones en situaciones de guerra; que la Organización Mundial de la Salud considera que los abortos practicados en condiciones de riesgo son una de las tres causas principales de mortalidad materna; que la salud materna, la atención psicológica para las mujeres violadas y la educación y escolarización de los niños desplazados son unos retos muy importantes en los campos de refugiados;
- M. Considerando que, desde el 14 de marzo de 2016, 52 Estados —incluidos varios Estados miembros de la Unión, aunque no todos— respaldaron la Declaración sobre Escuelas Seguras, tras la Conferencia de Oslo sobre Escuelas Seguras celebrada en mayo de 2015;
- N. Considerando que, con motivo de la aprobación de las Directrices de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario, el Consejo de Asuntos Exteriores puso de relieve la importancia de abordar eficazmente las consecuencias de las violaciones graves, respaldando para ello la creación de mecanismos adecuados de rendición de cuentas, al tiempo que destacaba el papel crucial que puede desempeñar la Corte Penal Internacional (CPI) en aquellos casos en que el Estado o los Estados interesados no pueden o no quieren ejercer su jurisdicción; y que las Directrices de la Unión obligan a «los correspondientes Grupos del Consejo» a llevar a cabo un seguimiento de las situaciones en las que podría ser de aplicación el Derecho internacional humanitario, así como a formular en estos casos las recomendaciones pertinentes para promover la observancia del Derecho internacional humanitario (punto 15, letra a));
- O. Considerando que, entre 2012 y 2015, el CICR organizó un gran proceso de consulta sobre el modo de reforzar la protección jurídica de las víctimas de conflictos armados y mejorar la eficacia de los mecanismos de observancia del Derecho internacional humanitario;
- P. Considerando que en las Directrices actualizadas de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario se describe la gama de medios de que dispone la Unión en sus relaciones con terceros países a este respecto, como el diálogo político, las declaraciones públicas de carácter general, las medidas restrictivas, la cooperación con otras organizaciones internacionales, las operaciones de gestión de crisis, la responsabilidad individual, la formación y el control de la exportación de armas;
- Q. Considerando que los Estados que participaron en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en diciembre de 2015 no fueron capaces finalmente de alcanzar un acuerdo sobre un nuevo mecanismo propuesto por la Conferencia y el Gobierno suizo para reforzar la observancia del Derecho internacional humanitario, y que los Estados participantes decidieron emprender un nuevo proceso intergubernamental para encontrar la forma de mejorar la aplicación del Derecho internacional humanitario, con el fin de presentar los resultados en la próxima Conferencia Internacional, que tendrá lugar en 2019;
- R. Considerando que el capítulo de la ayuda humanitaria de la Unión, que contó con 909 millones de euros en 2015, representa menos del 1 % del presupuesto total de la Unión, y que una mejor articulación entre la ayuda de emergencia y la asistencia a largo plazo permitiría reducir la actual discrepancia entre las ingentes necesidades humanitarias y los recursos disponibles;

Jueves, 28 de abril de 2016

1. Reitera la contribución fundamental del Derecho internacional humanitario a la historia moderna de la humanidad, y pide a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas que aprovechen la oportunidad que representa la Cumbre Humanitaria Mundial para reafirmar la centralidad del Derecho internacional humanitario y la protección que ofrece;
2. Lamenta profundamente la falta de respeto por el Derecho internacional humanitario y expresa su consternación y su grave preocupación ante los ataques mortales contra hospitales, escuelas y otros objetivos civiles que se producen con una frecuencia cada vez más alarmante en el contexto de conflictos armados en todo el mundo y que convierten a pacientes, estudiantes, personal médico y docente, trabajadores humanitarios, niños y familiares en objetivos y víctimas; considera que las condenas internacionales deben acompañarse de investigaciones independientes y de una verdadera rendición de cuentas; pide a los Estados miembros, a las instituciones de la Unión y a la Vicepresidenta/Alta Representante (VP/AR) que reconozcan el verdadero alcance de esa situación de emergencia y utilicen todos los instrumentos de que disponen para remediarla;
3. Condena los ataques contra hospitales y escuelas, prohibidos por el Derecho internacional, al tiempo que señala que estos actos pueden constituir graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y crímenes de guerra en aplicación del Estatuto de Roma de la CPI; expresa su convencimiento de que debe garantizarse la preservación de las instalaciones sanitarias y educativas como espacios neutros y protegidos durante las situaciones de conflicto armado mediante unas investigaciones transparentes, independientes e imparciales sobre los brutales ataques que se hayan cometido, así como consiguiendo que todas las partes implicadas asuman realmente la responsabilidad que les incumbe por los crímenes perpetrados; destaca la importancia de mantener la distinción entre los agentes humanitarios y los militares, al tiempo que hace hincapié en la necesidad de abstenerse de utilizar la acción humanitaria para fines militares o políticos, ya que ello menoscaba y pone en peligro las verdaderas operaciones humanitarias y al personal que las lleva a cabo;
4. Condena el uso de hospitales y escuelas por las partes en los conflictos armados, lo que los convierte en objetivos de ataques; recuerda que quienes utilizan como escudos humanos o para camuflarse a personas o bienes protegidos se hacen también culpables de violaciones del Derecho internacional humanitario;
5. Insta a las partes en los conflictos a que respeten los principios fundamentales del Derecho internacional humanitario y se abstengan de atacar deliberadamente infraestructuras civiles; destaca la importancia que reviste la mejora de la seguridad de los trabajadores humanitarios con el fin de reaccionar con mayor eficacia ante los ataques; pide, por tanto, que la Unión Europea y sus Estados miembros insten a las Naciones Unidas y a su Consejo de Seguridad a que garanticen la protección de los trabajadores humanitarios, tanto locales como internacionales;
6. Rinde tributo al coraje y la dedicación admirables del personal médico, educativo y humanitario local e internacional que trabaja en las zonas en conflicto;
7. Destaca que el derecho a la salud es un derecho humano, y pide a las partes implicadas en conflictos armados que garanticen la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad de los servicios médicos durante los conflictos armados; pide un compromiso mundial para garantizar la seguridad de las mujeres y niñas desde el inicio de cada situación de emergencia o crisis, atendiendo al riesgo de violencia sexual y de género, reforzando la sensibilización, actuando para enjuiciar a los autores de dicha violencia y asegurando el acceso de mujeres y niñas a todos los servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el aborto en condiciones de seguridad, en las crisis humanitarias, en lugar de perpetuar lo que equivale a un trato inhumano, tal como exige el Derecho internacional humanitario y prevén los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;
8. Destaca que es necesaria una mayor complementariedad entre la ayuda humanitaria y la ayuda para el desarrollo, con el fin de abordar la cuestión de la eficacia y las carencias en la financiación de la ayuda humanitaria, al tiempo que señala que dicha complementariedad debería acompañarse de una mayor financiación a la ayuda humanitaria y a la ayuda para el desarrollo; pide a la Unión, a sus Estados miembros y a otros donantes internacionales que en la Cumbre Humanitaria Mundial asuman plenamente todos los compromisos centrales propuestos incluidos en la Agenda para la Humanidad, cuyo objetivo es reducir el impacto humanitario de las hostilidades y facilitar la realización de acciones humanitarias;

Jueves, 28 de abril de 2016

9. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que insten al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que utilice todos los instrumentos disponibles, como el uso de medidas específicas, la creación de comisiones de investigación o la organización de misiones de información, y a que se sirva de mecanismos judiciales como el recurso a la CPI; pide que no se recurra al derecho de veto en las decisiones del Consejo de Seguridad sobre asuntos relativos a la acción humanitaria, que se refuerce el respeto de las normas del Derecho internacional que aseguran la protección de los trabajadores humanitarios, que se investiguen sistemáticamente los actos que puedan vulnerar dichas normas y que se lleve ante la justicia a los sospechosos de ser responsables de tales actos;
10. Lamenta que algunos socios de la Unión y de sus Estados miembros estén implicados en graves violaciones del Derecho humanitario internacional; pide a la Unión que utilice todos los instrumentos bilaterales a su disposición para promover de forma efectiva el respeto por parte de sus socios del Derecho internacional humanitario, en particular mediante el diálogo político, y que, en el caso de que dicho diálogo no se traduzca en resultados, considere la posibilidad de adoptar otras medidas conformes a las Directrices de la Unión para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario;
11. Pide a la VP/AR que emprenda una iniciativa destinada a imponer un embargo de la Unión al comercio de armas con países responsables de violaciones graves del Derecho internacional humanitario, especialmente con respecto a los ataques deliberados contra infraestructuras civiles; señala que continuar autorizando la exportación de armas a esos países contraviene la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008 ⁽¹⁾;
12. Pide al Consejo de Asuntos Exteriores y a la VP/AR que pidan a los jefes de misión y a los representantes pertinentes de la Unión Europea (jefes de las operaciones civiles, comandantes de operaciones militares y representantes especiales de la Unión) que informen sobre los casos de violaciones graves del Derecho internacional humanitario;
13. Alienta a la Unión y a sus Estados miembros a que respalden plenamente el llamamiento del secretario general de las Naciones Unidas para que todos los Estados miembros de esta organización aprovechen la oportunidad que brinda la Cumbre Humanitaria Mundial para reiterar su compromiso con la protección de la población civil y garantizar los derechos humanos de todos mediante el respeto, la aplicación y la promoción de las normas ya acordadas; destaca la importancia que otorga el secretario general de las Naciones Unidas al refuerzo de los sistemas internacionales judiciales y de investigación, en particular la CPI, como complemento de los marcos nacionales, para poner fin a la impunidad de las violaciones del Derecho internacional humanitario;
14. Reconoce la importancia de las Directrices de la Unión para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario, ya que ningún otro Estado u organización ha adoptado un documento equivalente; pide a la Unión y a sus Estados miembros que apliquen efectivamente estas Directrices;
15. Pide al Consejo de Asuntos Exteriores y a la VP/AR que velen por que las políticas y las actuaciones de la Unión en materia de Derecho internacional humanitario se desarrollen de forma coherente y eficaz, y por que la aplicación de las Directrices en materia de Derecho internacional humanitario sea competencia del Grupo de trabajo del Consejo sobre Derecho Internacional Público, presidido por la Presidencia del Consejo; destaca, en este mismo contexto, que las Directrices de la Unión obligan a «los correspondientes Grupos del Consejo» a llevar a cabo un seguimiento de las situaciones en las que podría ser de aplicación el Derecho internacional humanitario y, en esos casos, a formular las recomendaciones pertinentes para promover la observancia del Derecho internacional humanitario; pide a la Unión y a los Estados miembros que informen de forma más detallada acerca de la aplicación de las Directrices en situaciones concretas de conflicto, especialmente en el informe anual de la Unión sobre derechos humanos y democracia;
16. Recuerda la posición adoptada en las Directrices de la Unión según la cual debería estudiarse la posibilidad de acudir, cuando proceda, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta (CIHE), creada en virtud del Protocolo adicional I de las Convenciones de Ginebra de 1949, que puede contribuir a fomentar el respeto del Derecho internacional humanitario gracias a su capacidad de investigación y a sus buenos oficios; lamenta que no se haya hecho uso de los servicios de la CIHE, y pide a todas las partes implicadas que consideren la posibilidad de recurrir a ella; insta a los Estados miembros a que reconozcan las competencias de la CIHE;

⁽¹⁾ DO L 335 de 13.12.2008, p. 99.

Jueves, 28 de abril de 2016

17. Reclama un mayor espacio institucional para la comunidad internacional que permita abordar los problemas comunes relacionados con la aplicación del Derecho internacional humanitario; acoge con satisfacción el compromiso asumido por la Unión y sus Estados miembros con respecto al CICR en el sentido de apoyar firmemente la creación de un mecanismo eficaz dirigido a reforzar la observancia del Derecho internacional humanitario, si bien insta a la VP/AR a que informe al Parlamento acerca de sus objetivos y de su estrategia en cuanto al cumplimiento de dicho compromiso en el próximo proceso intergubernamental, con el fin de establecer el modo de reforzar la aplicación del Derecho internacional humanitario en cumplimiento de lo acordado en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja celebrada en diciembre de 2015, consolidándose así el sistema de gobernanza del Derecho internacional humanitario;
 18. Celebra la práctica de la Unión y de los Estados miembros de asumir compromisos en el marco de la conferencia del CICR; pide a la VP/AR que informe periódicamente acerca del cumplimiento de dichos compromisos, en particular mediante la inclusión de una sección detallada en el capítulo sobre Derecho internacional humanitario del informe anual del Consejo sobre derechos humanos;
 19. Pide a las Naciones Unidas y a la Unión que promuevan campañas dirigidas a garantizar que todos los agentes — incluidos los grupos armados no estatales— sean conscientes de sus obligaciones en virtud del Derecho internacional, y que cumplan su obligación de prestar asistencia humanitaria y ofrecer protección a las personas que se encuentran bajo su influencia;
 20. Pide a los Estados miembros que den ejemplo y cumplan sus compromisos de ratificar los principales instrumentos en materia de Derecho internacional humanitario y otros instrumentos jurídicos pertinentes que repercuten en el Derecho internacional humanitario;
 21. Reitera su seria preocupación por el uso de drones armados fuera del marco jurídico internacional, al tiempo que insiste en su llamamiento al Consejo para que adopte una posición común de la Unión sobre el uso de drones armados;
 22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, al Representante Especial de la Unión para los Derechos Humanos, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los Gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas.
-

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0202

Acceso del público a los documentos en el período 2014-2015**Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el acceso del público a los documentos (artículo 116, apartado 7) en el período 2014-2015 (2015/2287(INI))**

(2018/C 066/04)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 1, 10, 11 y 16 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 15 y 298 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vistos los artículos 41 y 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ⁽¹⁾,
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente ⁽²⁾,
 - Vista su Posición, de 15 de diciembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (versión refundida) ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2014, sobre el acceso del público a los documentos (artículo 104, apartado 7, para los años 2011-2013) ⁽⁴⁾,
 - Vista la sentencia, de 17 de octubre de 2013, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-280/11 P Consejo de la Unión Europea contra Access Info Europe,
 - Visto el paquete «Legislar mejor», presentado por la Comisión en mayo de 2015,
 - Vistas las directrices políticas del presidente Juncker para la Comisión,
 - Vistos los informes de la Comisión, el Consejo y el Parlamento sobre la aplicación del Reglamento (CE) n. 1049/2001 en 2013 y 2014,
 - Visto el Libro Verde de la Comisión de 2007 sobre el acceso del público a los documentos de las instituciones de la Comunidad Europea,
 - Visto el Informe Anual 2014 del Defensor del Pueblo Europeo,
 - Vistos el artículo 52 y el artículo 116, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0141/2016),
- A. Considerando que una transparencia plena constituye la base de la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la Unión y contribuye a que estos tomen conciencia de los derechos derivados del ordenamiento jurídico de la Unión y tengan presente y conozcan el proceso de toma de decisiones de la UE, incluida la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y legislativos;

⁽¹⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.⁽²⁾ DO L 264 de 25.9.2006, p. 13.⁽³⁾ DO C 168 E de 16.6.2013, p. 159.⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0203.

Jueves, 28 de abril de 2016

- B. Considerando que el derecho de acceso a los documentos es un derecho fundamental protegido por la Carta de los Derechos Fundamentales y los Tratados y que ha sido aplicado por el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, en particular para garantizar el ejercicio más ágil posible de ese derecho y fomentar una buena praxis administrativa sobre el acceso a los documentos garantizando un control democrático sobre la actividad de las instituciones y su conformidad con los preceptos sancionados en los Tratados;

Transparencia y democracia

1. Señala que ninguna de las tres instituciones ha realizado un seguimiento adecuado de muchas de las recomendaciones de su Resolución sobre el acceso público a los documentos (años 2011-2013); lamenta, en particular, el hecho de que las instituciones y los órganos de la Unión no hayan designado entre sus estructuras de gestión existentes a un delegado de transparencia que se encargue de velar por el cumplimiento y la mejora de las prácticas; insta a las instituciones a que lo hagan lo antes posible;

2. Recuerda que las acciones y las políticas de las instituciones de la Unión deben basarse en la democracia representativa, como dispone el artículo 10, apartado 1, del TUE, y garantizar el respeto de los principios de plena transparencia, participación e información correcta y oportuna de los ciudadanos; destaca que el artículo 10, apartado 3, del TUE reconoce que la democracia participativa es uno de los principios democráticos fundamentales de la UE, destacando así que las decisiones han de tomarse del modo más próximo posible a los ciudadanos; destaca que cuando la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones adopte la forma de consultas públicas las instituciones deberán tener en cuenta el resultado de estas;

3. Recuerda que la transparencia y el pleno acceso a los documentos que obren en poder de las instituciones deben ser la norma en consonancia con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y que, como ya ha establecido la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las excepciones contenidas en el citado Reglamento deben interpretarse correctamente teniendo en cuenta el interés público superior de la divulgación y las exigencias de democracia, incluida una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, de legitimidad de la administración, y de eficacia y responsabilidad frente a los ciudadanos;

4. Considera que las instituciones, agencias y otros órganos de la Unión Europea siguen sin respetar ni tener plenamente en cuenta las normas y los cambios introducidos por el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales a la hora de aplicar el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, especialmente en lo relativo a la democracia participativa; toma nota y se congratula de las recientes sentencias dictadas por la Gran Sala del Tribunal de Justicia en los asuntos *Digital Rights Ireland* ⁽¹⁾ y *Schrems* ⁽²⁾, en las que el Tribunal se basó en la Carta para declarar inválidas la Directiva sobre la conservación de datos ⁽³⁾ y la Decisión de puerto seguro ⁽⁴⁾, respectivamente; destaca que el acceso efectivo del público a los documentos y la gestión de los registros documentales deben basarse en normas que cumplan adecuadamente con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Carta;

5. Hace hincapié en que deben respetarse la intimidad y la protección de datos, garantizando paralelamente la transparencia;

6. Recuerda que toda decisión de denegar el acceso público a los documentos debe basarse en excepciones jurídicas clara y estrictamente definidas, acompañadas de exposiciones de motivos específicas que permitan a los ciudadanos comprender las razones de la denegación de acceso y hacer un uso efectivo de las vías de recurso a su disposición;

7. Recuerda que, a fin de garantizar un sistema político legítimo, responsable y democrático que respete el Estado de Derecho, los ciudadanos tienen derecho a conocer y controlar:

— las actividades de sus representantes, una vez que son elegidos o nombrados para cargos en organismos públicos;

— el proceso de toma de decisiones (incluidos los documentos distribuidos, los temas abordados, los votos expresados, etc.);

⁽¹⁾ Asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12. Sentencia del Tribunal (Gran Sala) de 8 de abril de 2014.

⁽²⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 6 de octubre de 2015, en el caso C-362/14.

⁽³⁾ Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006.

⁽⁴⁾ Decisión 2000/520/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2000.

Jueves, 28 de abril de 2016

— el modo en que se asignan y gastan los fondos públicos, así como los resultados obtenidos;

considera necesaria, por tanto, la publicación de un registro informatizado de todas las partidas citadas;

8. Insta a la Comisión a designar a un comisario responsable de la transparencia y del acceso público a los documentos; pide al vicepresidente de la Comisión que, entre tanto, presente lo antes posible un plan de acción ambicioso en lo relativo a la transparencia y al acceso público a los documentos, reconociendo el hecho de que la transparencia es la piedra angular de una mejor legislación;

9. Lamenta que el acceso a la información que obra en poder de las instituciones de la Unión siga siendo dificultoso para los ciudadanos, debido a la falta de un enfoque común de las instituciones orientado a facilitar el acceso de los ciudadanos a los documentos y caracterizado por una transparencia plena, la comunicación y la democracia directa; insta a las instituciones, órganos, oficinas y organismos de la Unión a que sigan estableciendo un enfoque más proactivo sobre transparencia divulgando de forma proactiva el mayor número posible de documentos, de la manera más sencilla, fácil de utilizar y accesible, garantizando la traducción, sobre demanda, a otras lenguas oficiales de la Unión y previendo modalidades adecuadas, simples y poco costosas, también de tipo digital y electrónico, de acceso a la información que tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad; considera, en particular, que se debe mejorar el acceso a la información facilitando el uso de las interfaces y sistemas de búsqueda; pide que se cree un punto de acceso común a los portales de las tres instituciones, a partir del proyecto piloto para la plataforma en línea destinado a la publicación proactiva de los documentos de las instituciones de la Unión, así como que se armonicen los portales de búsqueda entre los departamentos de la misma institución (incluidas las Direcciones Generales de la Comisión); pide asimismo a las instituciones que prosigan e intensifiquen el trabajo de divulgación de la legislación y las políticas europeas; opina que, para ello, la Unión debería hacer pleno uso de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías (redes sociales, aplicaciones para teléfonos inteligentes, etc.), a fin de garantizar un acceso completo y fácil a la información;

10. Lamenta que, con frecuencia, los documentos oficiales están demasiado clasificados; reitera su postura de que deben establecerse normas claras y uniformes para la clasificación y la desclasificación de documentos; lamenta que las instituciones convoquen reuniones a puerta cerrada sin una justificación adecuada; reitera su petición a las instituciones para que evalúen y justifiquen públicamente las solicitudes de reuniones a puerta cerrada de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001; considera que deben evaluarse caso por caso las solicitudes para celebrar reuniones a puerta cerrada en el Parlamento; considera que una autoridad supervisora independiente debe realizar un seguimiento de los procesos de clasificación y desclasificación;

11. Pide a las instituciones, órganos y organismos de la Unión que adopten procedimientos más rápidos, menos complejos y más accesibles para la tramitación de las reclamaciones contra las denegaciones de acceso; considera que un enfoque más proactivo contribuiría a garantizar una transparencia eficaz y a evitar controversias de orden jurídico innecesarias que podrían originar costes y cargas superfluos tanto para las instituciones como para los ciudadanos;

12. Insta a todas las instituciones a que, en espera de su deseable revisión, y de la posterior jurisprudencia, apliquen plenamente y al pie de la letra el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y a que tengan en cuenta los cambios introducidos por el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales; invita al Consejo en particular, incluidos sus órganos preparatorios, a que publiquen las actas de las reuniones de los grupos de trabajo del Consejo, así como otros documentos, a luz del caso Access Info Europe, los Estados miembros que intervienen y sus propuestas; insta al Parlamento a que publique en su sitio web los órdenes del día y las notas informativas de los coordinadores de comisión, la Mesa y la Conferencia de Presidentes, así como, en principio, todos los documentos mencionados en dichos órdenes del día, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1049/2001;

13. Insta a todas las instituciones a que apliquen las disposiciones sobre transparencia más estrictas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 cuando la información solicitada esté relacionada con el medio ambiente y cumplan sus obligaciones de publicar proactivamente información medioambiental;

14. Insta a todas las instituciones a evaluar y, en caso necesario, revisar sus disposiciones internas de comunicación de irregularidades, y reclama protección para los denunciantes; pide especialmente a la Comisión que comunique al Parlamento sus experiencias con las nuevas normas sobre la denuncia de irregularidades para el personal de la UE aprobadas en 2012 y con sus medidas de aplicación;

Jueves, 28 de abril de 2016

Revisión del Reglamento (CE) n.º 1049/2001

15. Recuerda que, a raíz de la entrada en vigor del TUE y el TFUE, el derecho de acceso a los documentos incluye a todas las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión; considera, por tanto, necesario actualizar con urgencia y modificar de forma sustancial el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 a la luz de las disposiciones de los Tratados y de la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; considera fundamental, en particular, ampliar su ámbito de aplicación, a fin de incluir todas las instituciones europeas que de momento no están cubiertas, como el Consejo Europeo, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Justicia y todos los órganos y organismos de la UE;

16. Lamenta que la revisión del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 esté bloqueada en el Consejo y pide a este que concluya su posición en el plazo más breve posible; pide al Consejo que adopte una posición constructiva, teniendo en cuenta la mencionada Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de diciembre de 2011 con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se definen los principios generales y los límites que regulan el derecho de acceso a los documentos de las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión;

17. Recomienda que, teniendo en cuenta también el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 y el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, se cree un conjunto único de principios que regulen el acceso a los documentos y que ofrezcan más claridad a los ciudadanos;

18. Lamenta los escasos progresos realizados en la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 por lo que se refiere a la obligación de que las instituciones, las agencias y otros órganos lleven registros exhaustivos de los documentos, como contemplan sus artículos 11 y 12 y, en última instancia, el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales; pide que se adopte un enfoque común sobre los registros, e insta a las instituciones de la Unión que aún no disponen de registros de documentos a que lo hagan, y que apliquen medidas de ejecución que armonicen la clasificación y la presentación de los documentos de las instituciones; reitera, a este respecto, su petición de un punto de acceso común a los documentos de la UE a través de los portales de las tres instituciones, así como de procedimientos y criterios comunes para el registro y la asignación de un código interinstitucional a cada documento de modo que, en última instancia, pueda establecerse un registro interinstitucional común, incluida una base de datos común específica sobre la situación de los expedientes legislativos;

19. Recuerda que, en virtud del artículo 1, letra c), y del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, las instituciones deben «promover buenas prácticas administrativas para el acceso a los documentos» y establecer «buenas prácticas administrativas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso garantizado por el presente Reglamento»; hace hincapié en que la transparencia está estrechamente relacionada con el derecho a una buena administración, tal como se contempla en el artículo 298 del TFUE y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales, y reitera su petición para que se apruebe un reglamento sobre el procedimiento administrativo de la administración de la Unión⁽¹⁾;

20. Recuerda que, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la referencia a la protección de la eficacia en la toma de decisiones ha sido eliminada con respecto a los actos legislativos;

Transparencia del proceso legislativo

Diálogos tripartitos

21. Señala que la transparencia del proceso legislativo reviste la máxima importancia para los ciudadanos; pide a las instituciones que pongan a disposición del público los documentos que forman parte del proceso legislativo o que están relacionados con él; considera, en particular, que las instituciones de la Unión deben poner a disposición del público tantos documentos como sea posible a través de sus sitios web y que deben estudiar la posibilidad de utilizar Tu Europa como único portal común de acceso público de la Unión para facilitar la consulta;

22. Toma nota de la investigación del Defensor del Pueblo sobre la práctica conocida como «diálogos tripartitos», que constituyen el procedimiento consolidado mediante el que se adopta la mayor parte de la legislación de la Unión; insta a tal efecto al Defensor del Pueblo a que, en virtud de lo previsto en los Tratados y en el Estatuto del Defensor del Pueblo, haga pleno uso de sus facultades de investigación;

⁽¹⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2013, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre una Ley de Procedimiento Administrativo de la Unión Europea (DO C 440 de 30.12.2015, p. 17).

Jueves, 28 de abril de 2016

23. Recuerda que el recurso a los diálogos tripartitos, pese a no estar previsto en los Tratados, se ha convertido en un modo reconocido de lograr un consenso entre los colegisladores y acelerar el procedimiento legislativo previsto en el Tratado; señala que, por ello, solo se recurre a los comités de conciliación en la tercera lectura y como último recurso;

24. Lamenta que los ciudadanos no dispongan de competencias de control sobre las negociaciones desarrolladas en el marco de los diálogos tripartitos; manifiesta su preocupación por los posibles abusos que implica el recurso a dicha práctica legislativa, en particular por lo que se refiere a la introducción de nuevos elementos legislativos durante los diálogos tripartitos sin una propuesta de la Comisión o sin una enmienda parlamentaria que sirva como base, de modo que pueden eludirse el procedimiento legislativo ordinario y el control público;

25. Lamenta el hecho de que, debido a la filtración de documentos de los diálogos tripartitos formales e informales, existen grupos de interés informados y bien conectados que se benefician de un acceso no equitativo a los documentos y, por lo tanto, al proceso legislativo; señala que la filtración de documentos se reduciría si los documentos de los diálogos tripartitos se publicaran proactivamente y sin demora en una plataforma de fácil acceso;

26. Recuerda que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea reconoce el riesgo de sufrir presiones externas, y que ello puede constituir un motivo legítimo para restringir el acceso a los documentos relativos al proceso decisorio, a condición de que la existencia de dichas presiones externas se determine con certeza y se aporten pruebas de que existe un riesgo razonablemente previsible de que dichas presiones afecten de modo sustancial a la decisión que se ha de tomar⁽¹⁾; expresa su preocupación por el hecho de que la práctica actual favorece un mayor acceso de los grupos de interés, y no del público en general, a las fases decisivas del proceso legislativo;

27. Señala, aun reconociendo la importancia y la eficacia de los diálogos tripartitos, que los procedimientos aplicados actualmente suscitan preocupación en relación con la transparencia del procedimiento legislativo; pide a las instituciones implicadas que velen por una mayor transparencia de los diálogos tripartitos informales para reforzar la democracia, permitiendo que los ciudadanos controlen la información pertinente que ha constituido el fundamento de un acto legislativo, como señaló el Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados Suecia y Turco/Consejo, garantizando al mismo tiempo a los colegisladores un espacio de reflexión adecuado; pide a las instituciones de la Unión que intensifiquen la comunicación de información en la comisión parlamentaria competente acerca del avance de las negociaciones en los diálogos tripartitos; considera que, cuando se elaboran documentos en el marco de diálogos tripartitos, como órdenes del día, resúmenes de las conclusiones, actas y orientaciones generales en el Consejo, si están disponibles, dichos documentos guardan relación con los procedimientos legislativos y no pueden recibir en principio un trato distinto del que se dispensa a los demás documentos legislativos; considera que debería estar disponible una lista de las reuniones de los diálogos tripartitos y de los documentos arriba mencionados, a la que se debería poder acceder directamente desde el sitio web del Parlamento; recuerda que el futuro Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor» incluye una base de datos de expedientes legislativos y que, si se adopta, abordará también la gestión adecuada de los diálogos tripartitos;

Enmiendas para el Pleno

28. Lamenta que, cuando se registran las enmiendas para el Pleno firmadas por al menos 40 diputados, solo se hagan públicos los nombres de algunos firmantes; considera que deberían publicarse los nombres de todos los firmantes;

Registro obligatorio de los grupos de interés

29. Pide a la Comisión que presente lo antes posible su propuesta de acuerdo interinstitucional para crear un registro obligatorio interinstitucional de los representantes de los grupos de interés en las instituciones, así como de los entes locales y de las organizaciones regionales, y pide que se proceda en ese sentido con la máxima prioridad; pide que en el registro se recoja información detallada sobre quién representa a qué grupo de interés, con qué finalidad y con qué recursos y fondos;

30. Anima a los diputados al PE y a los representantes del Consejo a que sigan la senda iniciada por la Comisión con la Decisión de 25 de noviembre de 2014 de publicar información relativa a las reuniones entre ellos o su personal, por una parte, y las partes interesadas y la sociedad civil, por otra;

⁽¹⁾ Asunto T-144/05, Pablo Muñoz/Comisión, apartado 86.

Jueves, 28 de abril de 2016

31. Pide al Parlamento que, como primer paso en este sentido, facilite a los diputados al PE que quieran informar sobre sus contactos con representantes de grupos de interés un modelo para los ponentes que pueda adjuntarse a sus informes, así como espacio para este tipo de información en los sitios web del Parlamento que se refieran a cada uno de los diputados al PE;

Actos delegados

32. Subraya que, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y a fin de garantizar un pleno control parlamentario, democrático y transparente, es necesario que se dé acceso asimismo a los documentos elaborados en el marco del procedimiento de delegación de poderes (actos delegados), que representa una parte importante de la legislación europea y sobre el cual debe garantizarse un control parlamentario y democrático pleno, adecuado y transparente; lamenta en este contexto, en particular, la falta de transparencia de las autoridades europeas de supervisión (EBA, EIOPA, ESMA) debida a la ausencia de voluntad de los legisladores; señala con pesar que aún no se ha establecido un registro único que recoja toda la legislación de segundo nivel, e insta a la Comisión a que lo haga sin demora;

Acuerdos internacionales

33. Recuerda el carácter vinculante y el impacto de los acuerdos internacionales sobre la legislación de la Unión, e insiste en la necesidad de que se garantice la transparencia de las negociaciones durante todo el proceso, incluida la obligación de que las instituciones publiquen el mandato de negociación otorgado al negociador de la Unión sin comprometer la posición de negociación de la Unión; considera que los documentos relacionados con los acuerdos internacionales deben ser públicos en principio, sin perjuicio de las excepciones legítimas y sin comprometer la confianza necesaria entre las partes implicadas para que las negociaciones sean efectivas; lamenta que la Comisión y el Consejo clasifiquen sistemáticamente todos los documentos relacionados con las negociaciones, limitando así el acceso de los ciudadanos a la información; insiste en que el público debe tener acceso a todos los documentos de negociación pertinentes, incluidos los documentos sobre los cuales las partes hayan alcanzado ya un acuerdo, con la excepción de aquellos que se consideren sensibles, con una clara justificación caso por caso, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001;

34. Señala a la Comisión que, de conformidad con el artículo 218 del TFUE, el Parlamento debe ser informado plenamente y de forma inmediata en todas las fases de las negociaciones; pide a la Comisión que determine, en todas las fases, los documentos y la información que pueden publicarse proactivamente;

Transparencia del proceso administrativo

35. Señala que la transparencia refuerza el principio de buena administración establecido en el artículo 41 de la Carta y en el artículo 298 del TFUE, y contribuye a su aplicación; pide, por tanto, a las instituciones de la Unión que garanticen que sus procedimientos administrativos internos alcancen este objetivo;

36. Pide a las instituciones de la Unión que definan normas comunes sobre la manera de llevar a cabo los procedimientos administrativos y de presentar, clasificar, desclasificar, registrar y divulgar los documentos administrativos; espera que se pueda presentar pronto una propuesta legislativa en este sentido;

Procedimientos de infracción

37. Lamenta la falta de transparencia de los procedimientos de requerimiento e infracción contra los Estados miembros; pide, en particular, que se pongan a disposición del público los documentos enviados por la Comisión a los Estados miembros en el marco de dichos procedimientos y las respuestas relativas; pide asimismo que la información relativa a la ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia Europeo se haga pública de forma proactiva;

Gestión de los Fondos Estructurales y otros asuntos

38. Pide a los Estados miembros que garanticen la plena accesibilidad y la efectiva transparencia de la información relativa a la negociación de los programas operativos nacionales y regionales;

39. Considera que la plena transparencia de los datos y el acceso a los mismos son fundamentales para prevenir y combatir los abusos y fraudes; pide, a este respecto, a la Comisión que haga obligatoria la publicación de los datos de todos los beneficiarios de los Fondos Estructurales, incluidos los subcontratistas; reitera que la transparencia plena del gasto público de la Unión es fundamental para garantizar la rendición de cuentas y para luchar contra la corrupción;

Jueves, 28 de abril de 2016

40. Pide a la Comisión que realice un seguimiento para determinar que los Estados miembros cumplen las obligaciones en materia de información y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y adopte, en su caso, las sanciones previstas en caso de incumplimiento de tales obligaciones;
41. Señala que, aunque se han logrado avances en lo relativo a la difusión de información en el sitio web del Parlamento sobre las diferentes dietas a las que tienen derecho los diputados al PE y sobre las normas por las que estas se rigen, debe proseguirse esta política teniendo en cuenta las mejores prácticas de los Parlamentos nacionales y las medidas ya tomadas por los diputados a nivel individual; anima, por consiguiente, a todos los diputados al PE a que colaboren para lograr este objetivo facilitando, de forma proactiva, información sobre sus actividades concretas y sobre la afectación de los gastos, para que el Parlamento siga encabezando la labor en pro de la transparencia y la apertura dentro de la Unión y para mejorar la rendición de cuentas sobre el empleo de fondos públicos;
42. Toma nota del cambio en la política de transparencia introducido por el BCE, que prevé la publicación de las actas de las reuniones del Consejo de Gobierno del Banco, pero lamenta que el BCE esté todavía rezagado con respecto a otros bancos centrales del mundo en relación con esta cuestión; espera que se adopten otras importantes disposiciones para mejorar la transparencia de sus canales de comunicación;
43. Espera, además, que en el futuro se hagan públicos todos los documentos relativos a las decisiones adoptadas en el proceso de análisis de la calidad de los activos, a fin de garantizar la igualdad de condiciones en toda la Unión; confía en que se apliquen requisitos de transparencia al futuro Mecanismo Único de Resolución (MUR), de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento MUR aplicable desde el 1 de enero de 2016;
44. Invita al Comité interinstitucional establecido en virtud del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 a que trabaje de forma más activa e informe a las comisiones competentes sobre las cuestiones tratadas; pide que se reúna con mayor regularidad y que inicie reflexiones y debates internos, solicitando y estudiando propuestas de la sociedad civil, el Defensor del Pueblo Europeo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos; le pide que se ocupe urgentemente de las cuestiones mencionadas en la presente Resolución;
45. Considera fundamental que las agencias de la Unión apliquen una política común en materia de conflictos de intereses; destaca que, en algunos casos, la política aplicada hasta ahora prevé disposiciones relativas a la publicación de los CV y las declaraciones de intereses del director y los altos directivos; observa con preocupación, no obstante, que la obligación de publicar los CV y la declaración de intereses no es aplicable a los expertos; pide a las agencias que amplíen dicha obligación a los expertos;

Seguimiento

46. Pide a la Comisión y al Secretario General del Parlamento Europeo que informen al Parlamento sobre la aplicación de las recomendaciones incluidas en la presente Resolución;
47. Pide a la Comisión que armonice los criterios relacionados con la publicación de los beneficiarios de los Fondos Estructurales;

o

o o

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como al Defensor del Pueblo Europeo, al Supervisor Europeo de Protección de Datos, al Consejo de Europa y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0203

Trabajadoras domésticas y cuidadoras en la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre las trabajadoras domésticas y las cuidadoras en la UE (2015/2094(INI))

(2018/C 066/05)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su preámbulo y los artículos 3 y 6,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 1, 3, 5, 27, 31, 32, 33 y 47,
- Visto el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica,
- Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), y en particular su artículo 4, apartado 1, que dispone que «nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre», y su artículo 14, que estipula la «prohibición de discriminación»,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1979, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
- Vista la Carta Social Europea, de 3 de mayo de 1996, y en particular la Parte I y el artículo 3 de la Parte II,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de junio de 2014, relativa a un marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo, 2014-2020 (COM(2014)0332),
- Vista su Resolución, de 19 de octubre de 2010, sobre las trabajadoras en situación precaria ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 6 de julio de 2010, sobre contratos atípicos, carreras profesionales seguras, flexiguridad y nuevas formas de diálogo social ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de septiembre de 2001, sobre el acoso moral en el lugar de trabajo ⁽³⁾,
- Visto el informe de 2013 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) titulado «Mujeres, hombres y condiciones de trabajo en Europa»,
- Vistos los informes de 2008 y 2013 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) titulados, respectivamente, «Medidas orientadas a atajar el problema del trabajo no declarado en la Unión Europea» y «Atajar el trabajo no declarado en los 27 Estados miembros de la UE y en Noruega: Planteamientos y medidas desde 2008»,
- Vista su Resolución, de 23 de mayo de 2007, sobre la promoción de un trabajo digno para todos ⁽⁴⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de mayo de 2006, titulada «Promover un trabajo digno para todos — Contribución de la Unión a la aplicación de la agenda del trabajo digno en el mundo» (COM(2006)0249),
- Visto el informe de 2015 de la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) titulado «Explotación laboral grave: trabajadores que se desplazan dentro de la Unión o que entran en su territorio. Las obligaciones de los Estados y los derechos de las víctimas»,

⁽¹⁾ DO C 70 E de 8.3.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO C 351 E de 2.12.2011, p. 39.

⁽³⁾ DO C 77 E de 28.3.2002, p. 138.

⁽⁴⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 321.

Jueves, 28 de abril de 2016

- Visto el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de 2011 titulado «Migrantes en situación irregular empleados en trabajos domésticos: los desafíos en materia de derechos humanos para la Unión Europea y sus Estados miembros»,
- Vista la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación ⁽¹⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de octubre de 2014, titulado «Desarrollar servicios para la familia a fin de elevar los índices de empleo y fomentar la igualdad entre los sexos en el puesto de trabajo»,
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2015, sobre la estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres después de 2015 ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2015, sobre los progresos en la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea en 2013 ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2008, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de la igualdad de retribución entre hombres y mujeres ⁽⁴⁾,
- Visto el informe de 2007 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo titulado «Condiciones de trabajo en la Unión Europea: La perspectiva de género»,
- Visto el informe de 2014 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo sobre la atención residencial, las condiciones laborales y la calidad del empleo,
- Vista su Resolución, de 4 de febrero de 2014, sobre las migrantes indocumentadas en la Unión Europea ⁽⁵⁾,
- Vista la Convención internacional, de 18 de diciembre de 1990, sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,
- Visto el Convenio Europeo, de 24 de noviembre de 1977, relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante,
- Vista la Convención de Viena, de 18 de abril de 1961, sobre relaciones diplomáticas,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas, de 13 de diciembre de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad,
- Visto el informe de 2011 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo sobre las iniciativas empresariales en favor de los trabajadores con responsabilidades de atención asistencial de niños y adultos con discapacidad,
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2011, sobre la situación de las mujeres que se acercan a la edad de jubilación ⁽⁶⁾,
- Visto el informe conjunto del Comité de Protección Social y la Comisión Europea, de 10 de octubre de 2014, titulado «Una protección social adecuada a las necesidades de atención a largo plazo de una sociedad que envejece»,
- Visto el informe de 2015 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo sobre la vida profesional y asistencial y las medidas de reconciliación en tiempos de cambio demográfico,

⁽¹⁾ DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0218.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0050.

⁽⁴⁾ DO C 16 E de 22.1.2010, p. 21.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0068.

⁽⁶⁾ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 9.

Jueves, 28 de abril de 2016

- Visto el dictamen de la Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de mayo de 2010, sobre «La profesionalización del trabajo doméstico» ⁽¹⁾,
 - Vistos el Convenio n.º 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Recomendación n.º 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, adoptados el 16 de junio de 2011 por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT,
 - Vista la Decisión 2014/51/UE del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre trabajo digno para los trabajadores domésticos, de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 189) ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2011, sobre la propuesta de Convenio de la OIT complementado por una recomendación sobre los trabajadores domésticos ⁽³⁾,
 - Vistos los Informes IV(1) y IV(2) de la OIT titulados «Trabajo decente para los trabajadores domésticos», elaborados para la 99.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en junio de 2010, y los Informes IV(1) y IV(2) (publicados en dos volúmenes), titulados «Trabajo decente para los trabajadores domésticos», elaborados para la 100.ª reunión de la CIT en junio de 2011,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0053/2016).
- A. Considerando que, con arreglo al Convenio n.º 189 de la OIT, un «trabajador doméstico» es toda persona que realiza un trabajo doméstico para uno o varios hogares en el marco de una relación de trabajo, pero no se considera trabajador doméstico a una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional;
- B. Considerando que por «cuidados» se entiende el trabajo desempeñado en centros públicos o privados o en uno o varios hogares que consiste en la prestación de cuidados personales a niños y a personas de edad avanzada, enfermas o con discapacidad; que ese trabajo puede ser realizado por cuidadores profesionales, que pueden trabajar por cuenta de centros públicos o privados, de familias o por cuenta propia, o también puede ser desempeñado por cuidadores no profesionales, que suelen ser familiares de la persona que recibe los cuidados;
- C. Considerando que los conceptos de trabajador doméstico y cuidador incluyen diversos grupos de trabajadores, por ejemplo —pero no exclusivamente— los trabajadores residenciales, los trabajadores externos, los trabajadores por horas en varios hogares, los trabajadores familiares, los trabajadores que prestan atención asistencial con horario de día o de noche, los cuidadores de niños, los cuidadores de niños en régimen «au pair» y los jardineros, cuyas realidades y condiciones laborales pueden variar considerablemente;
- D. Considerando que en 2010 el sector del trabajo doméstico empleaba a más de 52 millones de personas en el mundo, según cifras de la OIT, a los que se suman 7,4 millones de trabajadores domésticos menores de 15 años, lo que representa entre el 5 % y el 9 % del empleo total en los países industrializados; que, de acuerdo con la OIT, la mayoría de las personas empleadas en este sector son mujeres, representando el 83 % de los trabajadores domésticos del mundo en 2010 y traduciéndose en 2,5 millones de trabajadores en la Unión, de los cuales el 88 % son mujeres; que este sector se caracteriza por una importante feminización; y que los trabajadores domésticos y cuidadores contribuyen en gran medida a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 en materia de igualdad de género, al ofrecer una infraestructura que permite a muchas familias de la Unión conciliar la vida laboral y familiar;

⁽¹⁾ SOC/372 — CESE 336/2010.

⁽²⁾ DO L 32 de 1.2.2014, p. 32..

⁽³⁾ DO C 377 E de 7.12.2012, p. 128.

Jueves, 28 de abril de 2016

- E. Considerando que profesionalizar significa otorgar a los trabajadores de un determinado sector unos derechos laborales y de protección social; que solo será posible profesionalizar el sector del trabajo doméstico y los cuidados si se combinan fondos públicos (ayudas fiscales), sociales (prestaciones familiares, ayudas a empresas, mutualidades y seguros de enfermedad, comités de empresa, etc.) y privados (pago del servicio por particulares);
- F. Considerando que en ambos sectores están muy difundidos el trabajo sumergido y la explotación;
- G. Considerando que el trabajo doméstico y de cuidados se caracteriza fundamentalmente por los siguientes rasgos: inestabilidad laboral, movilidad geográfica, flexibilidad, estacionalidad, rotación, precariedad, temporalidad y predominantemente trabajo no declarado;
- H. Considerando que, según la OIT, el 29,9 % de los trabajadores domésticos están completamente excluidos de la legislación laboral nacional, lo que significa que, a día de hoy, el trabajo de los trabajadores domésticos y cuidadores en la Unión se encuentra muy escasa y desigualmente regulado en los Estados miembros, por lo que no se los considera trabajadores típicos ni regulares y, en consecuencia, sus derechos laborales y protección social se ven gravemente mermados ⁽¹⁾;
- I. Considerando que a los trabajadores domésticos y cuidadores que están excluidos de la legislación laboral no se les puede garantizar un entorno de trabajo sano y seguro, y se enfrentan a una grave discriminación en cuanto al nivel de derechos y protección que les corresponde en comparación con los estándares generales del país; que, por otra parte, no tienen derecho a participar en sindicatos u otros marcos de negociación colectiva, o no saben cómo hacerlo o tienen dificultades para hacerlo, por lo que son especialmente vulnerables debido especialmente a la escasa cobertura a cargo de la sistema de seguridad social (en particular en lo concerniente a las prestaciones de desempleo, las indemnizaciones por enfermedad y accidente y los permisos de maternidad, paternidad y otros permisos para la prestación de cuidados), así como a su frecuente exclusión de la protección en materia de despido;
- J. Considerando que la observancia y aplicación de las leyes nacionales ya existentes para la protección de los derechos laborales de los trabajadores domésticos y los cuidadores continúan siendo una asignatura pendiente en el caso de algunos Estados miembros;
- K. Considerando que una adecuada regulación de este sector ayudaría a combatir el trabajo no declarado;
- L. Considerando que algunas medidas sectoriales de apoyo, como la deducción fiscal sueca para los servicios domésticos, el «cheque empleo de servicio universal» (CESU) francés o el «cheque de servicio» belga, han demostrado su eficacia en la reducción del trabajo no declarado, la mejora de las condiciones de trabajo y el reconocimiento de los derechos laborales legales a los trabajadores domésticos y los cuidadores;
- M. Considerando que se estima que la mayor parte de los servicios de atención asistencial en la Unión corren a cargo de cuidadores no profesionales y no remunerados que pueden considerarse un grupo vulnerable debido a la creciente presión a que están sometidos para ofrecer niveles de atención más técnicos y sofisticados; y que el 80 % de todos los cuidadores son mujeres, lo que afecta a los niveles de empleo entre las mujeres, el equilibrio entre la vida laboral y la familiar, la igualdad de género y el objetivo de un envejecimiento saludable;
- N. Considerando que el sector del trabajo doméstico —cuyos trabajadores son mayoritariamente mujeres— se presta a la explotación de los trabajadores; que este fenómeno constituye una grave violación de los derechos fundamentales contra la que ha de protegerse tanto a los trabajadores indocumentados como a los nacionales de la Unión;
- O. Considerando que la Agencia de Derechos Fundamentales estima que el trabajo doméstico y los cuidados constituyen uno de los sectores con mayores riesgos de explotación laboral grave en la Unión; que esa explotación se manifiesta a menudo en la falta de contratos formales o en contratos que no reflejan las tareas reales efectuadas, salarios bajos, pagos irregulares o, en numerosos casos, incluso la total ausencia de remuneración, tiempos de trabajo excesivamente largos, falta de permisos de asueto y casos de abusos sexuales, raciales o sexistas;

⁽¹⁾ Los trabajadores domésticos en el mundo: estadísticas mundiales y regionales, y alcance de la protección jurídica, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, OIT, 2013.

Jueves, 28 de abril de 2016

- P. Considerando que a los trabajadores domésticos se les suele exigir que trabajen un número excesivo de horas y que el 45 % de ellos no tiene derecho a un permiso semanal ni a vacaciones anuales retribuidas ⁽¹⁾; que los trabajadores domésticos internos y los cuidadores, en particular, tienen responsabilidades y tareas que no les permiten disfrutar de forma ininterrumpida de un tiempo de descanso suficiente;
- Q. Considerando que más de un tercio de las trabajadoras domésticas no tienen derecho al permiso de maternidad ni a los derechos e indemnizaciones conexos ⁽²⁾, y que en algunos países los trabajadores domésticos y los cuidadores no tienen derecho al subsidio de desempleo;
- R. Considerando que, en algunos Estados miembros, numerosos puestos de trabajo en los sectores sanitario y asistencial siguen estando mal remunerado, a menudo no ofrecen contratos oficiales u otros derechos laborales básicos y son poco atractivos debido al alto riesgo de estrés físico y emocional, la amenaza de desgaste y la ausencia de oportunidades de desarrollo profesional; y que el sector ofrece pocas oportunidades de formación y además sus empleados son principalmente personas de más edad, mujeres y trabajadores migrantes;
- S. Considerando que, a menudo, los trabajadores domésticos trabajan en condiciones deplorables o peligrosas, o carecen de la formación adecuada para llevar a cabo tareas específicas que pueden provocar lesiones en el trabajo; que deberían garantizarse las mismas disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores domésticos y cuidadores con independencia del tipo de empleo, esto es, tanto si son trabajadores contratados formalmente como si son trabajadores contratados directamente por hogares;
- T. Considerando que las particularidades del lugar en el que estas personas realizan su trabajo no eximen al empleador de cumplir los requisitos en materia de salud y seguridad, y de prevención de riesgos, ni de respetar la privacidad de quienes pernoctan en su domicilio;
- U. Considerando que los trabajadores «au pair» son un grupo de trabajadores domésticos que a menudo no son considerados trabajadores regulares; que numerosos informes indican que esta situación puede dar lugar a abusos, como obligar a los trabajadores «au pair» a trabajar un número excesivo de horas; que los trabajadores «au pair» deben recibir una protección igual a la que reciben otros trabajadores domésticos,
- V. Considerando que la mayoría de los trabajadores domésticos y cuidadores son mujeres migrantes, muchas de las cuales se encuentran en una situación administrativa irregular y son menores de edad o trabajadoras temporales o trabajadoras cuyos derechos y cualificaciones no se reconoce, y a menudo desconocen sus derechos, disponen de un acceso restringido a los servicios públicos o se enfrentan a dificultades para acceder a estos, tienen un conocimiento limitado de la lengua local y son víctimas de falta de integración social;
- W. Considerando que los trabajadores migrantes, como los trabajadores domésticos, pueden verse expuestos a una discriminación múltiple y son especialmente vulnerables a las formas de violencia y discriminación de género, ya que suelen trabajar en condiciones malas e irregulares; que deben tomarse medidas concretas para evitar que esos trabajadores sean maltratados, se les pague de forma irregular, se les despidan de forma improcedente y sean víctimas de actos de violencia o de abuso sexual;
- X. Considerando que en especial los migrantes indocumentados que se dedican al trabajo doméstico corren particularmente el riesgo de ser objeto de discriminación y explotación; que el hecho de ser indocumentados los disuade de defenderse y pedir ayuda por miedo a ser descubiertos y expulsados; que esta circunstancia es explotada por empleadores poco escrupulosos;
- Y. Considerando preocupante la discriminación que sufren las trabajadoras migrantes indocumentadas, que no denuncian las situaciones de abuso, despido improcedente, impago del salario o violencia por falta de conocimiento de sus derechos, barreras como el idioma o miedo a ser detenidas o a perder su empleo;
- Z. Considerando que, a menudo, las mujeres migrantes deciden buscar empleo como trabajadoras domésticas o cuidadoras, o se ven abocadas a ello, al considerarse como puestos de trabajo temporales para los que se requiere poca cualificación;

⁽¹⁾ *Ibidem.*

⁽²⁾ *Ibidem.*

Jueves, 28 de abril de 2016

- AA. Considerando que la creciente demanda de ayuda doméstica y de cuidados para los niños y las personas con discapacidad y de edad avanzada ha dado lugar a una mayor feminización de la migración en Europa;
- AB. Considerando que a menudo las mujeres migrantes se ven obligadas a recurrir al trabajo no declarado;
- AC. Considerando que, en algunos casos, las agencias intermediarias están vinculadas a redes de trata de mujeres y de trabajos forzados o a otras actividades delictivas que implican el reclutamiento ilegal de mujeres y la explotación de estas de distintas formas; y que los datos de Eurostat muestran que el 80 % de las víctimas de trata registradas son mujeres y que el 19 % de ellas son explotadas laboralmente, también en el sector del trabajo doméstico;
- AD. Considerando que debe prestarse atención al trabajo infantil, al acoso y a los graves abusos de los derechos laborales en el sector del trabajo doméstico;
- AE. Considerando que la integración de los migrantes en el mercado laboral es un paso importante hacia la inclusión social y cultural;
- AF. Considerando que la carga de la responsabilidad por las tareas domésticas recae mucho más en las mujeres que en los hombres, y no se evalúa en términos monetarios o de reconocimiento de su valor; que la tasa de empleo de las mujeres está en relación con sus responsabilidades familiares; que más de 20 millones de europeos (dos tercios de los cuales son mujeres) se encargan del cuidado de personas adultas dependientes, lo que les impide ejercer una actividad profesional a tiempo completo, con el consiguiente incremento de la brecha salarial de género y del riesgo de que las mujeres que se encuentran cerca de la jubilación sufran la pobreza en su vejez;
- AG. Considerando que, a pesar de la tendencia conocida según la cual casi el 20 % de la población europea es mayor de 65 años y de la estimación de que este porcentaje alcanzará el 25 % en 2050, aproximadamente el 80 % del tiempo dedicado a cuidar a las personas de edad avanzada y a las personas con discapacidad —esto es, varios días a la semana o todos los días— sigue siendo asumido por cuidadores informales o miembros de la familia, y que, a pesar del creciente número de cuidadores en la Unión, la prestación de servicios asistenciales informales es asumida en su mayor parte por mujeres (por lo general, cónyuges, hijas o nueras de mediana edad) de entre 45 y 75 años;
- AH. Considerando que la crisis ha reducido la inversión pública en el sector de la atención asistencial, lo que ha obligado a muchas personas, en su mayoría mujeres, a reducir su jornada laboral o a quedarse en el hogar para ocuparse de personas dependientes, ancianos, enfermos o hijos;
- AI. Considerando que el creciente número de personas de edad avanzada, la cada vez menor población activa y los recortes de los presupuestos públicos están teniendo una incidencia significativa en los servicios sociales, y que esto repercutirá asimismo en las personas que han de conciliar trabajo y responsabilidades de prestación de cuidados, a menudo en circunstancias difíciles;
- AJ. Considerando que la crisis financiera y social ha afectado gravemente a sus ciudadanos y residentes, ha agravado la precariedad del empleo, la pobreza, el desempleo y la exclusión social, y ha dado lugar a un acceso limitado o nulo a los servicios públicos y sociales;
- AK. Considerando que los paradigmas que imperan actualmente en las políticas de atención asistencial a largo plazo en la mayoría de los Estados miembros no se adaptan a las necesidades de nuestras sociedades en proceso de envejecimiento, y que la mayoría de los Estados miembros no han abordado hasta ahora la cuestión del cambio demográfico en sus iniciativas políticas;
- AL. Considerando que los hábitos, las costumbres y todos los tipos de familia han evolucionado de forma considerable, lo que hace necesario contar con más trabajadores en el sector doméstico y conduce inevitablemente a nuevas necesidades en materia de asistencia y apoyo en los hogares modernos, especialmente para las mujeres que trabajan fuera de casa y las familias monoparentales;
- AM. Considerando que muchas personas dependientes también viven en zonas afectadas por la falta de servicios públicos, el aislamiento u otros factores que dificultan el acceso a cuidadores profesionales o a centros públicos o privados de atención asistencial, y que estas personas dependientes solo pueden ser atendidas por cuidadores no profesionales que muy a menudo, aunque no siempre, son miembros de su familia;

Jueves, 28 de abril de 2016

- AN. Considerando que una serie de Estados miembros carecen de servicios de atención asistencial de calidad disponibles para todos independientemente de la renta, esto es, servicios accesibles y asequibles para todos los usuarios y sus familias;
- AO. Considerando que las cada vez mayores listas de espera para los servicios de apoyo y atención asistencial están aumentando la dependencia respecto de los trabajadores domésticos y los cuidadores, condenando a menudo a las personas dependientes de esos servicios a situaciones de pobreza y exclusión social;
- AP. Considerando que la adecuada protección de las personas con discapacidad, ancianos, enfermos, personas dependientes o menores es un principio esencial de la Unión, y que el trabajo doméstico y la atención asistencial es un sector esencial para garantizar su salvaguarda;
- AQ. Considerando que el derecho a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y de otro tipo de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal, está consagrado en los artículos 19 y 26 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- AR. Considerando que las trabajadoras domésticas y las cuidadoras cuyos servicios son asequibles desempeñan un importante papel desde el punto de vista tanto económico como social dado que liberan de ese trabajo fundamentalmente a otras mujeres, que pueden así proseguir sus carreras y disfrutar de su vida social, y permiten a las personas que recurren a sus servicios conciliar mejor su vida profesional y privada, y a muchas otras personas estar disponibles en el mercado laboral;
- AS. Considerando que ese sector tiene una importancia económica y brinda oportunidades de empleo a un elevado porcentaje de la población activa, en particular a las personas poco cualificadas;
- AT. Considerando que el sector del trabajo doméstico y de cuidados crea puestos de trabajo; que esos puestos de trabajo han de ser de calidad ya que, gracias al trabajo realizado por los trabajadores de ese sector, muchas personas pueden ser activas económica y socialmente fuera del hogar;
- AU. Considerando que una práctica generalizada en algunos Estados miembros para contratar a trabajadores domésticos y cuidadores consiste en formalizar acuerdos bilaterales entre el trabajador y el dueño de la casa o la persona dependiente, y no a través de medios oficiales, como estructuras estatales o empresas;
- AV. Considerando que los trabajadores domésticos y los cuidadores tienen derecho a una vida digna, tomándose en cuenta su necesidad de tener un buen trabajo y una vida familiar y laboral equilibrada, especialmente en el caso de los trabajadores domésticos internos, y deben gozar de los mismos derechos laborales y sociales que los demás trabajadores;
- AW. Considerando que el Convenio n.º 189 de la OIT y la Recomendación n.º 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos constituyen un conjunto histórico de normas internacionales destinadas a mejorar las condiciones de trabajo de decenas de millones de trabajadores domésticos en todo el mundo; que la mayoría de los trabajadores domésticos son mujeres, y que las nuevas normas recogidas en el Convenio n.º 189 de la OIT suponen una importante medida para fomentar la igualdad de género en el ámbito laboral y garantizar la igualdad de derechos para las mujeres y la protección ante la ley; que, no obstante, de los veintidós Estados que han ratificado este convenio hasta la fecha, solo seis son Estados miembros de la Unión (Bélgica, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia y Portugal);
- AX. Considerando que el Convenio n.º 189 de la OIT tiene por objeto conseguir el reconocimiento legal del trabajo doméstico, ampliar los derechos a todos los trabajadores domésticos, e impedir abusos y vulneraciones;
- AY. Considerando que 48 Estados han ratificado ya la Convención internacional de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y que otros 18 lo han firmado, pero que ningún Estado miembro de la Unión lo ha firmado ni ratificado hasta la fecha;
- AZ. Considerando que los trabajadores domésticos y los cuidadores contribuyen en gran medida al funcionamiento de los sistemas de protección social pero su cometido está a menudo infrarrepresentado, es incomprendido, está ausente o es ignorado en los debates sobre las reformas en este ámbito;

Jueves, 28 de abril de 2016

- BA. Considerando que las condiciones laborales a las que están sujetos los trabajadores domésticos y los cuidadores varían en gran medida de un Estado miembro a otro, puesto que puede tratarse de trabajadores migrantes mal remunerados, no declarados e indocumentados sin contrato, o de trabajo doméstico y de cuidados como servicio social público o como servicio social privado prestado por empresas, agencias, asociaciones y cooperativas, o bien como empleo directo por parte de entidades particulares;
- BB. Considerando que en el sector del trabajo doméstico y, en especial, en el de cuidadores de la Unión también trabajan hombres y que, por lo tanto, estos requieren la misma protección y apoyo para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral, tal como se contempla en los artículos 19 y 153 del TFUE respectivamente;
- BC. Considerando que la mayoría de los particulares que contratan a trabajadores domésticos desconocen sus obligaciones y derechos;
- BD. Considerando que la inspección del trabajo no cubre a menudo el trabajo doméstico debido a la falta de control de este sector en la mayoría de los Estados miembros;
- BE. Considerando que es a menudo difícil acceder a los mecanismos judiciales para denunciar las infracciones de la legislación laboral, así como por parte de las víctimas de abusos o de explotación; que el miedo al aislamiento en el lugar de trabajo y las dificultades para acceder a asistencia letrada pueden ser unos obstáculos determinantes para los trabajadores domésticos y los cuidadores migrantes que se encuentran en una situación administrativa irregular;
- BF. Considerando que la Directiva vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo (Directiva 89/391/CEE) se aplica a los trabajadores domésticos y cuidadores contratados formalmente, con la excepción de los trabajadores contratados directamente por los hogares;
1. Opina que es necesario que por parte de la Unión haya un reconocimiento común del trabajo doméstico y de atención asistencial como un verdadero trabajo, ya que es probable que el reconocimiento de este sector profesional reduzca el trabajo no declarado y promueva la integración social, y pide, por ello, a la Unión y a los Estados miembros que establezcan normas comunes en materia de trabajo doméstico y atención asistencial;
 2. Pide a la Comisión que presente un conjunto de instrumentos políticos sobre el trabajo doméstico y la atención asistencial, estableciendo orientaciones de calidad para ambos sectores; opina que dichas iniciativas deberían centrarse en:
 - a) introducir un marco general para la profesionalización del trabajo doméstico y la atención asistencial, de modo que se reconozcan y normalicen las correspondientes profesiones y competencias y la consolidación de las carreras, incluidos los derechos acumulados de conformidad con las especificidades de los Estados miembros;
 - b) proponer con urgencia una directiva sobre los permisos para los cuidadores y un marco para el reconocimiento de la condición de cuidador no profesional que les garantice una remuneración y unas normas mínimas de protección social durante el tiempo que presten los cuidados, así como apoyo en materia de formación y medidas específicas para ayudarles a mejorar sus condiciones de vida y de trabajo;
 3. Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión a favor de la iniciativa «Nuevo comienzo para los padres que trabajan y los cuidadores»;
 4. Pide a los Estados miembros que prevean una cualificación profesional adecuada para determinados tipos de trabajo doméstico (asistencia a los ancianos, los niños, las personas con discapacidad) que requieren competencias y cualificaciones específicas;
 5. Opina que el sector del trabajo doméstico y la atención asistencial y su profesionalización pueden crear puestos de trabajo y generar crecimiento, por lo que es necesaria una remuneración justa; considera que las soluciones pueden integrarse en un modelo de innovación social;
 6. Considera que la profesionalización de los trabajadores que prestan servicios a los hogares aumentará el atractivo del sector y la calidad de dichos servicios, y promoverá el empleo digno y reconocido;

Jueves, 28 de abril de 2016

7. Destaca la importancia de favorecer el reconocimiento a nivel profesional de las competencias y cualificaciones de los trabajadores domésticos y cuidadores en este sector, a fin de ofrecerles mayores perspectivas de carrera, así como una formación específica para quienes se ocupan de ancianos y niños, con vistas a promover la creación de puestos de trabajo de calidad que conduzcan a un empleo de calidad y a unas mejores condiciones laborales, incluida la celebración de contratos formales, el acceso a la formación y un mejor reconocimiento social; reconoce la importancia de garantizar la validación y certificación de las competencias, cualificaciones y experiencia adquiridas, y de promover las perspectivas de carrera; considera de fundamental importancia a tal fin la organización de cursos de formación y reciclaje profesional;
8. Pide a la Comisión que anime a los Estados miembros a establecer vías para la profesionalización, la formación, el desarrollo continuo de competencias y el reconocimiento de las cualificaciones de las trabajadoras domésticas y cuidadoras, si procede incluyendo su alfabetización, para mejorar sus posibilidades de desarrollo personal, profesional y laboral;
9. Pide a los Estados miembros que, entre tanto, regulen cualesquiera relaciones laborales entre el titular de un hogar que actúe como empleador y el empleado o trabajador que preste servicios retribuidos en dicho hogar;
10. Pide a los Estados miembros que definan un marco jurídico específico que permita la contratación regular y organizada de trabajadores domésticos y cuidadores y establezca los derechos y deberes de las partes interesadas, con objeto de proporcionar seguridad jurídica tanto a los trabajadores de este sector como a sus posibles empleadores; solicita que se tengan en cuenta las características específicas del contrato de trabajo y el hecho de que muchos empleadores son particulares poco familiarizados con los formalismos jurídicos;
11. Pide a los Estados miembros que adopten medidas decisivas en el sector del trabajo doméstico y los cuidados, que representan un gran valor añadido para la economía, reconociendo para ello ese trabajo como una profesión de pleno derecho y garantizando que los trabajadores domésticos y los cuidadores tienen unos auténticos derechos laborales y una verdadera protección social a través de la legislación laboral o de los convenios colectivos;
12. Apoya el Convenio n.º 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, completado por la Recomendación n.º 201, ya que en él se aborda globalmente la necesidad de los trabajadores de estar amparados por la legislación laboral y se defienden los derechos sociales, la no discriminación y la igualdad de trato;
13. Anima a todos los Estados miembros a que ratifiquen con urgencia el Convenio n.º 189 de la OIT y a que velen por su aplicación rigurosa con objeto de mejorar las condiciones de trabajo, y a que garanticen la observancia del articulado de dicho Convenio de la OIT y de la Recomendación n.º 201 de la OIT de 2011; recuerda que, de conformidad con la Constitución de la OIT, los Gobiernos tienen la obligación de someter el Convenio y la Recomendación a sus legisladores nacionales con objeto de promover la adopción de medidas para la aplicación de esos instrumentos y, en el caso del Convenio, fomentar asimismo su ratificación;
14. Considera que la ratificación por todos los Estados miembros sería un importante paso adelante en la promoción y protección de los derechos humanos, así como un firme mensaje político contra toda forma de abuso, acoso y violencia contra todos los trabajadores y especialmente las trabajadoras domésticas;
15. Pide a los Estados miembros que incluyan a los trabajadores domésticos y los cuidadores en toda la legislación laboral, sanitaria, asistencial, de seguros y contra la discriminación que se promulgue a escala nacional, de forma que se reconozca su contribución a la economía y la sociedad; insta a la Comisión a que considere la oportunidad de revisar todas las directivas de la Unión que excluyan a los trabajadores domésticos y los cuidadores de los derechos de que disfrutaban otras categorías de trabajadores;
16. Reconoce la reticencia de algunos Estados miembros a legislar para el ámbito privado, si bien considera que la inacción puede suponer un elevado coste tanto para la sociedad como para los trabajadores interesados; destaca que la previsión de crecimiento de la demanda de cuidadores, en particular en los hogares, hace que dicha legislación sea necesaria para ofrecer una protección completa a estos trabajadores; pide, por consiguiente, a los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales, que tomen medidas para establecer un sistema de inspección adecuado e idóneo, que sea coherente con el artículo 17 del Convenio n.º 189 de la OIT, así como sanciones apropiadas para cuando se infrinja la normativa relativa a la salud y la seguridad en el trabajo;

Jueves, 28 de abril de 2016

17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen y apliquen un nivel adecuado de salud y seguridad en el trabajo, por ejemplo en lo relativo a la protección de la maternidad, y que tomen medidas para prevenir los accidentes laborales y los riesgos de lesiones y enfermedades profesionales; hace hincapié, respecto de las personas que ya trabajan en este sector, en la necesidad de mejorar las normas vigentes mediante planes de formación y reciclaje orientados a la práctica; opina que dicha formación debe abarcar la gestión de los riesgos asociados a los movimientos y posturas inherentes a las tareas realizadas, y de los riesgos biológicos y químicos, así como el uso de tecnología asistencial;

18. Considera también esencial luchar contra el trabajo precario y no declarado, dado que este fenómeno afecta gravemente a los trabajadores domésticos, incluidas particularmente las trabajadoras migrantes, lo que no hace sino empeorar su posición ya vulnerable; hace hincapié, a este respecto, en la importancia de erradicar y perseguir estas prácticas, incluido el trabajo infantil; apoya, en este sentido, la lucha contra la precaria situación de los trabajadores domésticos y los cuidadores en el marco de la plataforma europea contra el trabajo no declarado; reitera que el trabajo no declarado priva a aquellos de cobertura social y afecta de forma negativa a sus condiciones de salud y seguridad en el lugar de trabajo; confía, por lo tanto, en que la plataforma europea contra el trabajo no declarado prevenga y desincentive el trabajo no declarado, ya que la economía sumergida es una amenaza para la seguridad del empleo, afecta a la calidad de los cuidados prestados y a las condiciones de trabajo de muchos cuidadores no declarados, pone en riesgo la sostenibilidad del sistema de protección social y reduce los ingresos de las arcas del estado por vía impositiva;

19. Pide a los Estados miembros que inviertan en más y mejores maneras de prevenir, detectar y combatir los numerosos casos de empleo no declarado en el sector del trabajo doméstico y de los cuidados, en particular en lo concerniente a los casos de trata de seres humanos y de explotación laboral, así como aquellos que impliquen a empresas de servicios domésticos y de cuidados que recurren al trabajo no declarado y al falso trabajo por cuenta propia, para proteger a los trabajadores y promover la transición del trabajo no declarado al declarado a través de una mejor protección y de unos mecanismos de control e inspecciones laborales mejores y más ágiles;

20. Insta a los Estados miembros a que garanticen la disponibilidad de vías legales para la migración a la Unión y elaboren programas concretos dirigidos a regular la migración legal; destaca la necesidad de que los Estados miembros celebren acuerdos bilaterales con aquellos Estados que, según las estadísticas, son los países de origen de los trabajadores domésticos y cuidadores, con el fin de regularizar los flujos de envío y recepción y contribuir de esta forma a luchar contra las redes de la trata y el trabajo forzado, pero desincentivando al mismo tiempo el *dumping* social; pide a los Estados miembros que ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1999;

21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan programas de regularización basados en las lecciones extraídas de las experiencias del pasado como un medio para reducir la exposición de los trabajadores migrantes en situación administrativa irregular a la explotación y los abusos; insta a los Estados miembros a dar apoyo y protección a los trabajadores domésticos o cuidadores no declarados cuando decidan salir del círculo vicioso del trabajo clandestino;

22. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la investigación de los casos de trata de personas con fines de explotación humana, en particular para el trabajo doméstico, que mejoren el mecanismo de identificación y protección de estas víctimas y que impliquen a las ONG, los sindicatos, las autoridades públicas y todos los ciudadanos en el proceso de detección de la trata de personas y de casos graves de explotación;

23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que amplíen los instrumentos y los mecanismos establecidos para hacer frente a la trata —como los mecanismos de remisión o los permisos de residencia temporales—, y que procedan a revisarlos con el fin de ampliar su ámbito de aplicación a los casos de explotación laboral grave que no impliquen la trata;

24. Pide a los Estados miembros que, de conformidad con el artículo 17 del Convenio n.º 189 de la OIT, establezcan mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos; pide además a los Estados miembros que desarrollen y apliquen medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando la debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, de conformidad con las legislaciones nacionales; pide que, en la medida en que sea compatible con las legislaciones nacionales, se especifiquen en dichas medidas las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, con el debido respeto a la privacidad; pide a los Estados miembros que, en consonancia con las legislaciones nacionales, examinen mecanismos para hacer frente de forma eficaz a los abusos, tales como inspecciones en los domicilios cuando haya sospechas fundadas de abuso;

Jueves, 28 de abril de 2016

25. Expresa su preocupación por las insuficientes inspecciones para proceder al control, seguimiento y supervisión de las contrataciones de trabajadoras domésticas y cuidadoras gestionadas por empresas o agencias de colocación, y reitera la necesidad de aumentar el número de inspectores públicos y de inspecciones para la verificación del cumplimiento de la ley;

26. Insta a los Estados miembros a que pongan todo el empeño necesario para incrementar las inspecciones y encontrar nuevos métodos que respeten la privacidad, especialmente en lo que se refiere a las viviendas particulares a las que los inspectores no pueden acceder sin autorización judicial, y que permitan formar e informar adecuadamente a los inspectores para poner fin a los malos tratos, la explotación, incluida la de carácter financiero, y los actos de violencia o abuso sexual contra los trabajadores domésticos;

27. Pide a los Estados miembros que organicen campañas para mejorar la visibilidad y reforzar el conocimiento de los beneficios del trabajo doméstico y la atención asistencial regularizados entre el público en general y los organismos privados, con el objetivo de dignificar la profesión y obtener reconocimiento para la importante labor y contribución de las trabajadoras domésticas y cuidadoras al funcionamiento de la sociedad; pide asimismo a los Estados miembros que fomenten la sensibilización acerca de la existencia de casos de explotación grave en ciertos hogares, estableciendo el objetivo de tolerancia cero frente a la explotación de los trabajadores en cuestión;

28. Pide a los Estados miembros que organicen campañas de sensibilización acerca de los derechos y los deberes de los trabajadores domésticos, los cuidadores y sus empleadores, y de los riesgos y el impacto de la explotación en el sector del trabajo doméstico, y que promuevan el reconocimiento del trabajo doméstico y la atención asistencial; propone a los Estados miembros que elaboren programas con hojas de ruta;

29. Pide a los Estados miembros que creen y mejoren, en colaboración con los interlocutores sociales, canales de información sobre los derechos de los trabajadores domésticos y los cuidadores, y que se aseguren de que todos los trabajadores gozan del mayor acceso posible a esa información; recomienda, a este fin, que se creen puntos de información, basados en las mejores prácticas observadas en los Estados miembros, a escala local y regional, así como líneas telefónicas y sitios web que ofrezcan asistencia e información, también a través de campañas sobre los derechos de los trabajadores domésticos y los cuidadores en cada Estado miembro, en la lengua nacional y demás lenguas oportunas; hace hincapié en que las organizaciones de la sociedad civil, como las organizaciones que representan a las mujeres y los migrantes, también deberían estar en condiciones de facilitar esa información; señala que también es necesario desarrollar esas herramientas de modo que se apliquen las mejores prácticas y se pueda orientar y asesorar adecuadamente a los posibles empleadores, incluidas las familias y las agencias, y que deberían facilitarse modelos de contrato de trabajo para garantizar que los empleadores desempeñen sus funciones;

30. Pide que se actúe de forma inflexible contra las empresas de cualquier sector cuyo modelo de negocio se base en la explotación de trabajadores ilegales con el fin de minimizar los costes de funcionamiento, maximizar los beneficios y expulsar de la competencia a las empresas legales;

31. Destaca el importante papel que pueden desempeñar los sindicatos en materia de organización e información a los trabajadores acerca de sus derechos y obligaciones; señala que esta es una manera de que los trabajadores domésticos estén representados con una sola voz, puedan negociar colectivamente sus contratos y defiendan sus derechos e intereses;

32. Aboga por una buena representación de los interlocutores sociales a escala europea y nacional, y en particular de los sindicatos, para reforzar la negociación colectiva sectorial en consonancia con las prácticas nacionales, a fin de fomentar y aplicar de forma efectiva unas condiciones laborales dignas en estos sectores; aboga asimismo por una buena representación de las organizaciones profesionales, las organizaciones que trabajan con los trabajadores domésticos y los cuidadores y en su nombre, y otras organizaciones de la sociedad civil pertinentes, y por que se garantice que estas organizaciones sean plenamente conscientes de los retos que representan la protección y defensa de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas y cuidadoras;

33. Lamenta que las trabajadoras domésticas y las cuidadoras sigan estando poco representadas en las organizaciones sindicales de los diferentes Estados miembros, y anima a facilitar la participación de estas trabajadoras en los sindicatos;

34. Destaca asimismo la importancia de agrupar a los empleadores en federaciones u otro tipo de organizaciones a nivel nacional, ya que considera que, sin tales organizaciones de empleadores, cualquier esfuerzo por legitimar el trabajo doméstico y la atención asistencial, y por mejorar las condiciones laborales y el atractivo de estos puestos de trabajo será en vano;

Jueves, 28 de abril de 2016

35. Señala que los empleadores particulares de trabajadores domésticos tienen un papel primordial que desempeñar para que se respeten unos derechos y unas normas laborales justas; pide a los Estados miembros que garanticen que la información pertinente se ponga a disposición de los empleadores y empleados;
36. Pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias con objeto de supervisar y documentar mejor esta profesión vulnerable e infravalorada, y que proponga acciones para hacer frente a la situación actual;
37. Pide a la Comisión y a los organismos europeos competentes que realicen un estudio comparativo de los distintos sistemas de trabajo doméstico regularizado y que recopilen datos sobre la situación existente en los Estados miembros; considera que estos datos deberían servir para el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros a fin, en particular, de optimizar la lucha contra la explotación de los trabajadores domésticos; pide asimismo a la Comisión que realice un estudio sobre la contribución de los cuidadores y los trabajadores domésticos a los sistemas de protección social y las economías de los Estados miembros;
38. Alienta el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros para mejorar las medidas tomadas y sus efectos;
39. Considera que la adopción y adaptación de las mejores prácticas observadas en algunos Estados miembros podrían dar lugar a formas de empleo regular para los trabajadores domésticos y los cuidadores;
40. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que recaben, analicen y publiquen datos estadísticos fiables desglosados por edad, sexo y nacionalidad, con vistas a posibilitar la celebración de debates con conocimiento de causa y buscar las mejores soluciones para profesionalizar el sector del trabajo doméstico, y pide que se asigne a Eurofound y OSHA competencias con las que articular medidas de protección, denuncia y sensibilización;
41. Pide a la Comisión que incluya debates sobre la situación de los sectores del trabajo doméstico y de los cuidados en el orden del día del Comité de Empleo (EMCO);
42. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, a la hora de revisar o proponer actos jurídicos o actos legislativos nacionales pertinentes respectivamente, garanticen que los intereses de los trabajadores domésticos y los cuidadores se tengan en cuenta, respetando al mismo tiempo las competencias nacionales;
43. Reconoce la enorme contribución social y económica de los familiares que actúan como cuidadores y voluntarios (cuidados informales), así como las crecientes responsabilidades que les imponen los recortes en la prestación de servicios y los costes crecientes de estos;
44. Constata un aumento del número de personas que viven de la asistencia institucional a largo plazo y una mayor exclusión de las personas con discapacidad de la Unión, lo que contraviene directamente los compromisos asumidos por la Unión con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y a la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020;
45. Considera que se debe incentivar el desarrollo de la asistencia domiciliar indirecta, apoyando proyectos de vida independiente que brindan a las personas con discapacidad la posibilidad de elegir y recurrir a profesionales cualificados, permaneciendo en el propio hogar, sobre todo en los casos más graves de discapacidad;
46. Destaca la necesidad de que los Estados miembros garanticen un acceso más amplio a servicios de cuidado de niños, personas con discapacidad y personas de edad avanzada que sean asequibles, de alta calidad, fácilmente disponibles e integradores y que cuenten con una financiación adecuada, con el fin de reducir así al mínimo las razones que llevan a realizar estas tareas de manera precaria o informal y de mejorar el reconocimiento del valor del trabajo realizado por los cuidadores profesionales; destaca asimismo la necesidad de que los Estados miembros desarrollen servicios de apoyo a las familias y a los cuidadores formales e informales;
47. Insta a los Estados miembros a que fomenten la contratación en los servicios de asistencia social y se esfuercen por aumentar el atractivo del sector como una opción profesional viable;

Jueves, 28 de abril de 2016

48. Insta a los Estados miembros a que inviertan en la creación de empleo estable y de alta calidad en el sector del trabajo doméstico y la atención asistencial, por ejemplo mediante los diferentes fondos de la Unión como el Fondo Social Europeo (FSE) y el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI);
49. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten y promuevan las soluciones innovadoras y las inversiones en los servicios sociales y sanitarios, que tienen un gran potencial de creación de empleo, son esenciales para afrontar las necesidades de nuestras sociedades en proceso de envejecimiento y el cambio demográfico en general e imprescindibles para superar las consecuencias sociales negativas de la crisis;
50. Pide a la Comisión que proceda al intercambio de información y mejores prácticas con las asociaciones y las cooperativas de trabajadores domésticos y cuidadores que forman parte de los modelos de economía social de la Unión;
51. Pide a los Estados miembros que promuevan la creación de cooperativas de trabajadores en los sectores de los servicios domésticos y de cuidados, con especial atención a las zonas rurales, habida cuenta de los efectos positivos que ello tendrá en la creación de empleos sostenibles y de calidad, sobre todo para aquellos trabajadores con dificultades para integrarse en el mercado laboral;
52. Pide a los Estados miembros que velen por que los trabajadores domésticos más jóvenes no abandonen la escuela para ponerse a trabajar;
53. Pide a la Comisión a que proceda a revisar la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación; pide asimismo a los Estados miembros que velen por la coherencia en la aplicación de la Directiva mencionada;
54. Pide a los Estados miembros que se planteen la posibilidad de introducir incentivos para fomentar el recurso a trabajadores domésticos y cuidadores declarados; anima a los Estados miembros a que establezcan sistemas sencillos de declaración a fin de desalentar y combatir el trabajo no declarado, tal como recomienda el Comité Económico y Social Europeo en su Dictamen titulado «Desarrollar servicios para la familia a fin de elevar los índices de empleo y fomentar la igualdad entre los sexos en el puesto de trabajo»(SOC/508); recomienda a la Comisión que fomente el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros, tomando como referencia los modelos de éxito que han generado un impacto social y laboral positivo para el sector, como el sistema de «cheques de servicio» (*service vouchers*) utilizado en Bélgica o el «cheque de empleo de servicio universal» (CESU) de Francia;
55. Considera útil adaptar la legislación para crear modalidades de contratación flexibles entre los trabajadores domésticos y los cuidadores, por una parte, y los particulares que contraten la prestación de servicios domésticos, por otra, con el fin de ayudar a ambas partes a prestar y recibir servicios domésticos de la forma más conveniente para todos, al tiempo que se garantiza la protección de los trabajadores;
56. Aconseja a los Estados miembros que respalden esta normativa clara sobre la contratación legal de trabajadores domésticos y cuidadores con incentivos que alienten a dichos trabajadores y a sus posibles empleadores a optar por el empleo legal; pide a los Estados miembros que supriman las barreras jurídicas que actualmente restringen de forma significativa la contratación directa y declarada de los empleados por las familias;
57. Reitera el llamamiento que ya hizo en su día en favor de entablar un diálogo sectorial estructurado en el sector de los cuidados ⁽¹⁾;
58. Pide a los Estados miembros que sitúen en pie de igualdad a los trabajadores «au pair» procedentes del interior y el exterior de la Unión mediante la concesión de permisos combinados de residencia y trabajo en los que se especifiquen las horas de trabajo, el tipo de contrato y las condiciones de remuneración; solicita a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio del Consejo de Europa sobre la colocación «au pair»; pide que los Estados miembros mejoren el sistema de acreditación y los mecanismos de control de las agencias de colocación «au pair»;
59. Reitera la necesidad de reconocer oficialmente a las personas «au pair», de conformidad con el Acuerdo Europeo sobre la Colocación «Au Pair», y de aumentar el número de inspecciones, con el fin de que dichas personas no se conviertan en una especie de trabajadores domésticos y cuidadores informales más baratos;

⁽¹⁾ Resolución del Parlamento Europeo de 4 de julio de 2013 (DO C 75 de 26.2.2016, p. 130).

Jueves, 28 de abril de 2016

60. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que los trabajadores domésticos y cuidadores en Europa sean valorados como seres humanos y puedan conciliar su vida laboral y familiar, en particular mediante su inclusión en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, con objeto de que los empleados puedan disfrutar de unos períodos mínimos de descanso y no se vean obligados a trabajar demasiadas horas;
61. Pide a los Estados miembros que adopten medidas encaminadas a conciliar el trabajo y la vida familiar, ya que ello apoyará a las mujeres para que puedan mantener un empleo remunerado y reducirá más tarde la brecha en lo que respecta a sus derechos de pensión;
62. Pide a los Estados miembros que velen por que los trabajadores domésticos y cuidadores perciban una pensión de jubilación con arreglo a la legislación nacional;
63. Pide a los Estados miembros en los que exista un salario mínimo interprofesional que garanticen que todos los cuidadores y trabajadores domésticos perciban, al menos, dicho salario;
64. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a la OIT.
-

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0204

Igualdad de género y empoderamiento de la mujer en la era digital

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la era digital (2015/2007(INI))

(2018/C 066/06)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (TUE), así como el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, y en particular la esfera de especial preocupación «La mujer y los medios de difusión»,
- Visto el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2000, en el que se reconoce que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un logro que abre nuevas oportunidades para potenciar el papel de las mujeres, pero también plantea posibles riesgos,
- Vistos la Declaración de Principios y el Plan de Acción de Ginebra, aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), que se celebró en Ginebra en 2003,
- Vistos el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, donde se precisan los mecanismos internacionales y de financiación para la ejecución de los programas de la CMSI que se aprobaron en su segunda fase, que tuvo lugar en Túnez entre el 16 y el 18 de noviembre de 2005,
- Vistas las referencias a los derechos de la mujer y a la igualdad entre hombres y mujeres que contienen la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI y la correspondiente Perspectiva para la CMSI después de 2015 de la CMSI+10,
- Vistos los resultados del Foro de la CMSI celebrado en Ginebra entre el 25 y el 29 de mayo de 2015 en torno al tema «Innovando juntos: las TIC para el desarrollo sostenible», en el que participó una delegación de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género,
- Vistas las Líneas de Acción de la CMSI de 2014, que se combinaron con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para mejorar las sinergias entre estas estrategias globales, incluidas las medidas para reforzar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, con independencia de su edad, discapacidad, rasgos genéticos, género, orientación sexual, identidad de género, origen racial, social o étnico, religión o convicciones, o condición económica o de otra índole, para 2030,
- Vista la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 (SEC(2010)1079) de la Comisión, que contiene una serie de medidas relativas a las mujeres e internet, especialmente en lo que atañe a las TIC, y prevé la revisión intermedia de la Estrategia,
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2015, sobre la estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres después de 2015 ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de septiembre de 2015, sobre la capacitación de las jóvenes a través de la educación en la Unión Europea ⁽²⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0218.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0312.

Jueves, 28 de abril de 2016

- Vistas las Conclusiones del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) de junio de 2014 sobre el tema «La mujer y la economía: Independencia económica desde la perspectiva del trabajo a tiempo parcial y el trabajo autónomo», donde se afirma: «La Estrategia Europa 2020 presenta una serie de ámbitos prioritarios de crecimiento, entre los que se cuentan el del sector sanitario y los de la ciencia y la tecnología. Si se pretende aprovechar plenamente el potencial de crecimiento de Europa en estos sectores, es importante superar los estereotipos de sexo y combatir la segregación educativa y laboral»,
- Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2015, sobre la aplicación de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 24 de mayo de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2013, sobre la eliminación de los estereotipos de género en la UE ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2013, sobre la Agenda Digital para el crecimiento, la movilidad y el empleo ⁽⁴⁾, y en particular la Gran Coalición para las Competencias y el Empleo Digitales,
- Vista la Acción 60 de la Agenda Digital para alentar a las mujeres a emprender carreras relacionadas con las TIC y aumentar su porcentaje en el sector,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa» (COM(2015)0192),
- Vistos el segundo pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital de la Comisión, que tiene por objeto crear condiciones adecuadas y equitativas para las redes digitales y los servicios innovadores, y el tercer pilar, que apuesta por una sociedad digital integradora en la que los ciudadanos tengan las cualificaciones adecuadas para aprovechar las oportunidades que ofrece internet y multiplicar sus posibilidades de encontrar trabajo,
- Visto el estudio elaborado por el Departamento Temático C del Parlamento Europeo titulado «Empowering women on the Internet» (Empoderamiento de la mujer en internet), publicado en 2015,
- Visto el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 ⁽⁵⁾ relativo a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,,
- Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul),
- Vistas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en concreto sus objetivos en relación con «La mujer y los medios de difusión», que piden aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación, y fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión,
- Visto el Código Europeo de Buenas Prácticas para las Mujeres y las TIC, publicado por la Comisión en 2013,
- Visto su análisis en profundidad titulado «Women in ICT» (Mujeres en las TIC), de 2012,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0351.

⁽²⁾ DO C 264 E de 13.9.2013, p. 75.

⁽³⁾ DO C 36 de 29.1.2016, p. 18..

⁽⁴⁾ DO C 93 de 9.3.2016, p. 120.

⁽⁵⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

Jueves, 28 de abril de 2016

- Visto el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) titulado «Violence against women: an EU-wide survey. Main results» (Violencia contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Principales resultados), publicado en marzo de 2014,
 - Vista la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo ⁽¹⁾,
 - Vistos la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), de la Comisión, y el informe intermedio sobre su aplicación,
 - Vistos el ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia, iniciado en 2014, y la prioridad que constituye la lucha contra la trata de seres humanos,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0048/2016),
- A. Considerando que la digitalización ha revolucionado y cambiado sustancialmente la manera en que la gente recibe y transmite información, se comunica, se relaciona, estudia y trabaja, lo que permite otras posibilidades de participar en el debate público y político, en la educación y en el mercado laboral, ofrece nuevas oportunidades de vivir la vida que uno mismo escoja y tiene un potencial económico enorme tanto dentro como fuera de la Unión Europea; que la digitalización no solo repercute en los mercados, sino también en la sociedad en su conjunto;
- B. Considerando que la sociedad de la información, impulsada por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), trae consigo inmensas oportunidades para la generación y distribución de la riqueza y del conocimiento, tal como pone de manifiesto, por ejemplo, la industria del *software* libre y de fuente abierta, que ha cambiado la manera en que se produce, distribuye, apoya y usa el *software* y ha permitido una inclusividad digital más rica; que la digitalización ofrece además la posibilidad de diversificar y flexibilizar los usos del tiempo y del espacio avanzando hacia modelos de sociedad más equitativos; que, al mismo tiempo, la digitalización del mercado laboral puede crear nuevos ámbitos de exclusión, como, por ejemplo, el riesgo de segregación económica, social, cultural y de género;
- C. Considerando que en Europa solo nueve de cada cien desarrolladores son mujeres, que en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación solo el 19 % de los directivos son de sexo femenino (frente al 45 % en otros sectores de servicios) y que las mujeres únicamente representan el 19 % de los empresarios (frente al 54 % en otros sectores de servicios) ⁽²⁾;
- D. Considerando que estos cambios son ricos en posibilidades para el empoderamiento de la mujer al brindar acceso a la información y el conocimiento por vías distintas de las convencionales y ofrecer una plataforma de expresión, lo que puede inspirar a otros para que actúen, y al abrir nuevas posibilidades de entablar relaciones y hacer campaña en defensa de los derechos y libertades de las mujeres, las niñas y las personas LGBTI, pero también de las personas con necesidades especiales como las personas con discapacidad; que la participación activa de las mujeres en la sociedad de la información no es solo una cuestión de justicia y equidad, pues también contribuirá a la mejora de las condiciones sociales y económicas en la sociedad, así como a la competitividad de la Unión;
- E. Considerando que existe una importante diferencia entre hombres y mujeres por lo que respecta al acceso a las oportunidades profesionales y educativas en relación con las tecnologías de la información y la comunicación y las habilidades informáticas; que la digitalización tiene un fuerte impacto en el consumo y la distribución de medios de comunicación, sobre todo para los jóvenes usuarios, al abrir nuevos canales y posibilitar un panorama mediático menos jerárquico; que la digitalización puede facilitar el empoderamiento de las mujeres pero también plantear nuevos retos a dicho empoderamiento como consecuencia de la difusión de representaciones negativas, degradantes y estereotipadas de las mujeres;

⁽¹⁾ DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.

⁽²⁾ <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/news/women-active-ict-sector>.

Jueves, 28 de abril de 2016

- F. Considerando que las vías de comunicación digital y las redes sociales son particularmente importantes para los progenitores en permiso parental y para las personas que trabajan desde su domicilio;
- G. Considerando que la digitalización ha influido sobremanera en el mercado de trabajo al cambiar las cadenas de valor y crear nuevas oportunidades de empleo y modalidades de trabajo más flexibles; que las modalidades de trabajo flexibles y de teletrabajo propiciadas por la digitalización pueden resultar de gran ayuda a la hora de garantizar una mejor conciliación de la vida privada y profesional tanto para hombres como para mujeres; que estas modalidades de trabajo flexibles pueden contribuir a la inclusión en el mercado laboral de grupos desfavorecidos de mujeres; que, sin embargo, es posible que se den consecuencias negativas que pueden afectar especialmente a las mujeres, como recortes en los derechos laborales y difuminación de los horarios de trabajo y de los límites existentes entre las responsabilidades profesionales y no profesionales, lo que incrementa el número de empleos mal pagados y con menor seguridad laboral;
- H. Considerando que la mejora de las competencias digitales y de la alfabetización informática brinda una oportunidad única para lograr una mayor inclusión en el mercado laboral de las mujeres y las jóvenes, pero también de las personas con necesidades especiales, como las personas con discapacidad; que aumentar el número de mujeres en el sector de las TIC, uno de los sectores con salarios más elevados, podría contribuir a su independencia y empoderamiento económicos, lo que llevaría a la reducción de la desigualdad de remuneración entre hombres y mujeres en su conjunto;
- I. Considerando que, en el mercado laboral digitalizado, se está produciendo cada vez más un desplazamiento de la responsabilidad de la empresa al ciudadano, lo que entraña cambios en las condiciones de afiliación a la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos; que las decisiones políticas determinan sin ninguna duda el resultado de estos cambios;
- J. Considerando que, en los casos de contratos individuales múltiples en varias empresas y entidades, resulta más difícil comprobar que se cumple el principio de igualdad de retribución por un trabajo igual en el mismo lugar de trabajo, de extrema importancia para que la sociedad sea auténticamente igualitaria;
- K. Considerando que la entrada de más mujeres en el sector de las TIC supondría un impulso en un mercado que se prevé que sufra escasez de mano de obra y en el que la participación equitativa de las mujeres redundaría en unos 9 000 millones EUR anuales para el PIB de la Unión; que las mujeres siguen estando muy infrarrepresentadas en los estudios universitarios en TIC, ya que tan solo constituyen alrededor del 20 % de los licenciados en este ámbito y solo un 3 % de todas las mujeres licenciadas tienen un título relacionado con las TIC; que las mujeres se enfrentan a notables dificultades para integrarse y permanecer en el sector de las TIC; que la predominancia de los hombres en el entorno laboral de las TIC, ya que solo el 30 % de la mano de obra es de sexo femenino, contribuye a que muchas mujeres abandonen este sector a los pocos años de haber obtenido su título universitario;
- L. Considerando que en el estudio titulado «Women active in the ICT sector» (Mujeres activas en el sector de las TIC) se estima en 900 000 el número de puestos de trabajo en el sector de las TIC en Europa que estarán vacantes en 2020; que el sector de las TIC experimenta un rápido crecimiento y crea unos 120 000 nuevos puestos de trabajo cada año;
- M. Considerando que el sector de las TIC se caracteriza por una segregación vertical y horizontal especialmente elevada, así como por una brecha entre la formación académica de las mujeres y su posición en dicho sector; que menos del 20 % de los empresarios del sector de las TIC son mujeres; que la mayoría (54 %) de las mujeres empleadas en el sector de las TIC ocupa puestos peor pagados y de menor nivel de competencias, y solo una pequeña minoría (8 %) ocupa puestos de ingeniería de *software* que precisan cualificaciones elevadas; que las mujeres también están infrarrepresentadas en la toma de decisiones de este sector, puesto que solo el 19,2 % de los trabajadores del sector tiene a una mujer como superior, en comparación con el 45,2 % en los demás sectores;
- N. Considerando que las mujeres de 55 años o más tienen más posibilidades de encontrarse en una situación de desempleo e inactividad en el mercado laboral, con una tasa media de empleo en la Unión para las mujeres de edades comprendidas entre los 55 y los 64 años de tan solo el 42 %, frente al 58 % en el caso de los hombres; que un bajo nivel de alfabetización digital y competencias informáticas aumenta aún más ese riesgo; que mejorar e invertir en las competencias digitales de las mujeres de 55 años o más incrementaría sus oportunidades de empleo y les ofrecería cierta protección contra la exclusión del mercado laboral;

Jueves, 28 de abril de 2016

- O. Considerando que el impacto del sexismo y los estereotipos de género supone un obstáculo para la igualdad entre mujeres y hombres y una carga para el crecimiento económico y la competitividad de la Unión, lo que agrava aún más la ya de por sí acusada desigualdad por razón de sexo en el ámbito de las TIC, los medios de comunicación y otros sectores relacionados; que los estereotipos de género existentes dificultan el completo desarrollo de las capacidades de las mujeres como usuarias, innovadoras y creadoras; que, para cambiar esta situación, hacen falta una clara voluntad política, medidas concretas y la participación de la sociedad civil;
- P. Considerando que la educación y la formación son fundamentales para el empoderamiento de la mujer en la era digital y, por ende, para una sociedad con un futuro viable; que el 60 % de los alumnos de los colegios de la Unión nunca usan equipos digitales en el aula; que el porcentaje de mujeres licenciadas en TIC, ya de por sí bajo, ha descendido; que las mujeres están muy infrarrepresentadas en las asignaturas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, y cerca de la mitad de las licenciadas no ocupan puestos de trabajo relacionados con estas materias; que las mujeres siguen estando muy infrarrepresentadas en iniciativas como «EU Code Week», «ICT for Better Education», «Startup Europe», «Leaders Club» o la «Gran Coalición para el Empleo Digital», que tienen por objeto avanzar en el fomento de la enseñanza electrónica y las competencias informáticas;
- Q. Considerando que la promoción de las tecnologías digitales y las TIC debe desempeñar un importante papel en la política de cooperación al desarrollo de la Unión, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular en el empoderamiento social y económico de las mujeres y las jóvenes y para sacarlas de la pobreza;
- R. Considerando que la digitalización favorece la promoción de la democracia directa a través de internet, lo que hace posible una mayor participación de las mujeres en la política y mejora su acceso a la información;
- S. Considerando que, gracias al binomio digitalización y democracia directa, las mujeres tienen más posibilidades de comprometerse por sí mismas fuera de los esquemas tradicionales de la política, con una participación amplia y plena;
- T. Considerando que las TIC, al igual que cualquier otra tecnología, pueden usarse para amenazar a las mujeres, a sus derechos y libertades y, en definitiva, a su empoderamiento, como en el caso del ciberacoso, el ciberhostigamiento, la trata de seres humanos, la instigación y la incitación al odio, la discriminación y la violación de los derechos fundamentales; que el anonimato en internet contribuye a la proliferación de estas formas de violencia contra las mujeres; que no solo los responsables políticos deben detectar y abordar debidamente estos nuevos desafíos y riesgos, sino también las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, sin por ello coartar el intercambio de información en internet;
- U. Considerando que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se utilizan para crear canales y plataformas que facilitan ciertas formas de explotación sexual de las mujeres, incluidas menores; que las plataformas digitales también se usan para la comercialización de los cuerpos de las mujeres; que es necesario que los profesionales de los servicios policiales competentes sean conscientes del efecto transformador que la digitalización tiene sobre estos delitos; que también es necesario sensibilizar a los profesionales docentes que corresponda sobre estas nuevas formas de amenazas digitales y que la Unión y los Estados miembros destinen fondos a promover la enseñanza de un uso seguro y respetuoso de internet y de los riesgos de la violencia de género en línea para niñas y niños, así como para implicar a hombres y jóvenes en la lucha contra la violencia de género;
- V. Considerando que los medios digitales de comunicación han contribuido a la generalización de la incitación al odio y las amenazas contra las mujeres, pues un 18 % de las mujeres en Europa ha sufrido, desde la adolescencia, algún tipo de acoso por parte de conocidos en internet y nueve millones de europeas han sido víctimas de la ciberviolencia; que ha aumentado el número de amenazas, incluidas las amenazas de muerte, hacia las mujeres; que la conciencia social sobre las formas de violencia digital tanto entre el público general como entre los profesionales pertinentes, como los agentes de los servicios policiales y el personal docente, sigue siendo insuficiente para garantizar una prevención, un control y una asistencia adecuados a las víctimas; que varias formas de violencia en línea aún no están plenamente reflejadas en la

Jueves, 28 de abril de 2016

legislación penal, ni en algunas modalidades y procedimientos de las actuaciones judiciales de todos los Estados miembros; que hay una falta de reacción por parte del sistema judicial; que raras veces se denuncia, investiga, procesa y sentencia a los abusadores y a los incitadores al odio; que es necesario reconocer a escala de la Unión el carácter potencialmente transfronterizo del abuso y la violencia en internet;

- W. Considerando que la integración de la perspectiva de género a la hora de elaborar los presupuestos y formular las diferentes políticas puede utilizarse como una herramienta de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres; que la perspectiva de género debe tenerse en cuenta en todas las fases del trabajo de la Comisión sobre digitalización en Europa para garantizar que las mujeres no solo participan del progreso digital, sino que también lo lideran;
- X. Considerando que la baja participación de las mujeres y las jóvenes en la formación relacionada con las TIC y posteriormente en el empleo asociado es el resultado de una compleja interacción entre estereotipos de género que se inicia en fases tempranas de la vida y la formación y continúa durante la trayectoria profesional; que entre los factores que limitan la participación de las mujeres y las jóvenes en la formación y el empleo en el sector de las TIC se incluyen los siguientes: los estereotipos permanentes, la segregación en actividades, aficiones y juguetes «típicamente femeninos y masculinos», que empieza en los primeros niveles educativos, una relativa falta de modelos femeninos en el sector de las TIC y la reducida visibilidad de las mujeres en este sector, especialmente en los puestos de dirección;

Recomendaciones generales

1. Insta a la Comisión y al Consejo a que aprovechen plenamente el potencial que encierran la sociedad de la información, las TIC e internet a la hora de fomentar el empoderamiento de la mujer y sus derechos y libertades, así como la igualdad de género, con independencia de la edad, discapacidad, rasgos genéticos, género, orientación sexual, identidad de género, raza, origen social o étnico, religión o convicciones, o condición económica;
2. Hace hincapié en que el acceso a internet constituye un nuevo servicio básico necesario para todo el mundo — hombres, mujeres y jóvenes—, ya que internet es en la actualidad una herramienta clave para la vida cotidiana de las personas en sus entornos familiares, profesionales, educativos y formativos, así como para la gestión en las empresas, entidades públicas, instituciones y organizaciones, o para el funcionamiento de las redes sociales y la promoción de la igualdad de oportunidades;
3. Pide a la Comisión que aproveche y que oriente mejor la Agenda Digital y la Estrategia para el Mercado Único Digital, a fin de abordar la grave desigualdad que se da en el sector de las TIC entre hombres y mujeres y promover la plena integración de las mujeres en dicho sector, especialmente en relación con las profesiones técnicas y de telecomunicaciones, que promueva la educación y formación en TIC de las mujeres y las jóvenes, así como en otras materias de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, que aumente la visibilidad de las mujeres en el mundo digital, que refuerce la igualdad de género y la participación de las mujeres mejorando el acceso a la financiación, que aplique sistemáticamente la evaluación del impacto de género y la presupuestación con perspectiva de género en su trabajo sobre la Agenda Digital y la Estrategia para el Mercado Único Digital, de manera que pueda incorporarse debidamente el principio europeo fundamental de igualdad entre hombres y mujeres, y que brinde apoyo a la sociedad civil y a las organizaciones de mujeres a la hora de hacer de internet una red realmente integradora;
4. Pide a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que integren la perspectiva de género en todas las iniciativas digitales y que sean conscientes de que el poder digital está impulsando una nueva y más fuerte ola de sensibilización sobre cuestiones de género e igualdad entre los sexos; recuerda a la Comisión la eficacia de internet para instrumentos tales como campañas o foros, así como para dar visibilidad a los modelos de referencia femeninos, que ayudan a acelerar la igualdad de género; pide, por ello, a la Comisión que considere la posibilidad de colocar a las mujeres en primera línea de su Agenda Digital a fin de que la nueva era digital pueda ser una fuerza impulsora para la promoción de la igualdad de género;
5. Insta a la Comisión a que la próxima Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2016-2020 contenga medidas concretas para apoyar la integración y participación de las mujeres en la sociedad de la información y promover de manera decidida las redes de mujeres en internet por tratarse de la manifestación de un enfoque del empoderamiento de la mujer ascendente y autoorganizativo que debe recibir todo el apoyo necesario para que resulte duradero;

Jueves, 28 de abril de 2016

6. Toma nota de la Comunicación de la Comisión titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa», pero lamenta lo limitado de su planteamiento, puesto que subestima el notable potencial que puede encerrar la digitalización de cara a una sociedad inclusiva, igualitaria y participativa y no reconoce en su justa medida las oportunidades que un apoyo y una infraestructura de financiación específicos pueden brindar al empoderamiento de la mujer;
7. Pide que se haga más hincapié en el *software* gratuito y de fuente abierta en el sector de las TIC y el mercado digital; considera que el *software* gratuito y de fuente abierta es una herramienta fundamental para promover la igualdad de género y la democratización en el mercado digital y el sector de las TIC; hace hincapié en la necesidad de sensibilizar sobre las cuestiones relacionadas con el género también en el sector de fuente abierta;
8. Pide a la Unión y a los Estados miembros que desarrollen, apoyen y apliquen las medidas que promueven las Naciones Unidas y sus organismos, en particular en el marco de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información (CMSI), para trabajar en pro del empoderamiento de la mujer en la era digital a escala europea e internacional; pide a los Estados miembros que se comuniquen unos con otros e intercambien las buenas prácticas para promover una participación paritaria de las mujeres en los avances digitales en toda Europa;
9. Pide a los Estados miembros que, para lograr la igualdad de género en la sociedad de la información y en las TIC, establezcan planes plurianuales de acción encaminados a: aumentar el acceso de las mujeres a la sociedad de la información, mejorar e incrementar el uso de las TIC por parte de las mujeres, atribuir a las mujeres un papel más importante en los sectores relacionados con las TIC, promover el conocimiento de las TIC por parte de las mujeres a través de la educación y la formación, fomentar el empleo y la iniciativa empresarial entre las mujeres gracias a un uso regular de internet y los servicios digitales, desarrollar los contenidos en línea que promueven la igualdad de género, impulsar el intercambio, la difusión y la comunicación constantes de los valores de igualdad, promover el acceso y el uso de las TIC como herramientas de lucha contra la discriminación por razón de sexo en ámbitos como la violencia de género, promover la cooperación internacional, conciliar la vida profesional y la vida privada, y concebir, aplicar, difundir y evaluar las políticas y los planes en materia de igualdad;

Participación

10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan un mejor uso del notable potencial que encierra la digitalización en todos los ámbitos de participación política, así como para la incorporación de la mujer a los procesos de toma de decisiones, por ejemplo a través de las votaciones electrónicas; subraya la importancia de las oportunidades que ofrecen las iniciativas de digitalización y administración electrónica para el acceso a la información, los procesos de toma de decisiones, la transparencia y una mayor rendición de cuentas; destaca asimismo que las TIC pueden aumentar sobremanera la capacidad de las mujeres para participar en encuestas y foros de debate, así como para presentar quejas y denuncias de forma anónima;
11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la digitalización en la política en aras de la democracia directa, para permitir una participación más activa de todos los ciudadanos y superar así los viejos sistemas y obstáculos que dificultan la implantación de las mujeres y de los grupos infrarrepresentados en los contextos electorales e institucionales; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que examinen y desarrollen modalidades de votación en línea para las consultas electorales, a fin de eliminar obstáculos que a menudo afectan especialmente a las mujeres;
12. Pide a la Comisión que haga pleno uso del programa «Europa con los ciudadanos» para centrarse en concreto en las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil cuya labor esté relacionada con la digitalización y las TIC, al objeto de mejorar las condiciones en las que tiene lugar la participación ciudadana y democrática de las mujeres y prestar especial atención a los objetivos de género en las próximas evaluaciones de la aplicación;
13. Hace hincapié en la importancia que pueden tener los nuevos medios de comunicación a la hora de reforzar la participación de las mujeres en los procesos democráticos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la plena participación de las mujeres en los medios de comunicación, en particular en puestos de gestión, así como en los organismos reguladores o de control, para lograr que este sector sea más igualitario en materia de género y luche realmente contra los estereotipos de género y la representación inadecuada de las mujeres; insta además a la Comisión a que fomente la creación de redes entre las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones profesionales de medios de comunicación a fin de empoderar a las mujeres para que participen activamente, así como a que reconozca las necesidades específicas de las mujeres en los medios de comunicación;

Jueves, 28 de abril de 2016

14. Recalca el papel fundamental de la sociedad civil internacional en la gobernanza de internet, a través de foros como el Foro Mundial de Internet; pide a la Comisión y a los Estados miembros que colaboren con las organizaciones de la sociedad civil del entorno digital y las apoyen, tanto a nivel de las bases como a escala internacional, y que fomenten la participación y representación de las mujeres y las jóvenes en todos estos foros y redes;

15. Considera que el acceso a la banda ancha gratuita para todos, al menos en los espacios públicos, permitiría a las mujeres usar en mayor medida los medios digitales e incrementaría sus posibilidades de acceder al mercado laboral, lo que también contribuiría al logro de una mayor inclusión social y una evolución positiva con respecto a cuestiones económicas y medioambientales; pide a la Comisión que reconozca la importancia de ampliar la Agenda Digital a las zonas rurales para que ningún ciudadano, y en particular las mujeres, quede excluido o aislado y que las oportunidades digitales estén a disposición de todos;

Mercado de trabajo

16. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que fomenten la igualdad de género en las empresas del sector de las TIC y otros sectores pertinentes, así como en los órganos de representación y los centros de formación, también en puestos de responsabilidad, y que supervisen y sigan atentamente los progresos realizados y compartan las buenas prácticas en este ámbito;

17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que aborden la grave infrarrepresentación de las mujeres en el sector de las TIC, en particular en los puestos directivos y en los consejos de administración; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que reconozcan que el proyecto de Directiva destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines, brinda una oportunidad real para cambiar la cultura dentro de las empresas, lo que repercutiría en todos los niveles de la jerarquía, y por ello insta a desbloquear la Directiva en el Consejo; recuerda con firmeza a la Comisión su responsabilidad a la hora de emprender acciones que puedan contribuir a superar el bloqueo en el Consejo en relación con la adopción de legislación de la Unión en materia de transparencia y de mayor equilibrio en la contratación de personal para puestos con capacidad decisoria;

18. Pide a los Estados miembros que resuelvan el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de las TIC mediante una defensa de la justificación comercial de la diversidad y la creación de incentivos más numerosos y eficaces tanto para las empresas como para las mujeres, como modelos de referencia y trayectorias profesionales, al objeto de aumentar la visibilidad de las mujeres;

19. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que salvaguarden los derechos fundamentales de los trabajadores y la protección social de los empleados y a que luchen contra las condiciones de trabajo precarias; pide a la Comisión que proponga y a los Estados miembros que desarrollen, prestando especial atención a la situación de la mujer, nuevos sistemas de protección adaptados a los modelos de trabajo y de carrera resultantes de la digitalización; destaca la importancia de la negociación colectiva a todos los niveles, especialmente en ámbitos sumamente afectados por la digitalización, con el fin de garantizar el principio de igual salario por igual trabajo, así como un lugar de trabajo de calidad y seguro en la era de la digitalización; señala que deben definirse las condiciones marco generales necesarias para salvaguardar la protección de los datos personales de los empleados;

20. Alienta a la Comisión y a los Estados miembros a que reconozcan el gran potencial de flexibilidad que ofrece la digitalización por lo que respecta a la conciliación de la vida laboral y la vida privada, destacando al mismo tiempo que para la digitalización del mercado de trabajo resulta necesario adaptar tanto las políticas laborales como los sistemas de seguridad social subyacentes; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en relación con la hoja de ruta de la Comisión titulada «Un nuevo comienzo para afrontar los retos de la conciliación de la vida laboral y la vida privada de las familias trabajadoras», determinen las oportunidades y los desafíos que entraña la digitalización, con respecto a las condiciones laborales y la necesidad de adaptar el lugar de trabajo, el desarrollo de competencias y las oportunidades de aprendizaje permanente, especialmente en el caso de los trabajadores encargados de proporcionar cuidados; pide a los Estados miembros y a la Comisión que inviertan de forma selectiva en prácticas de trabajo digitales, con objeto de mejorar la conciliación de la vida privada y la vida profesional para todos;

21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que respalden el aprendizaje permanente, así como la formación y los programas que contribuyen a prepararse para una mejor adaptación o un posible cambio de trayectoria profesional en consonancia con la creciente demanda de competencias digitales en numerosos sectores, prestando especial atención a las mujeres de 55 años o más, para evitar su exclusión del mercado laboral;

Jueves, 28 de abril de 2016

22. Pide que, en relación con todas las medidas adoptadas en este ámbito, se minimice la carga burocrática sobre las empresas; observa que una carga burocrática excesiva puede amenazar la aceptación de las medidas y provocar pérdidas de puestos de trabajo o su deslocalización; acoge con satisfacción los compromisos factibles y consensuados que han alcanzado los interlocutores sociales en los Estados miembros con una gran tradición en materia de cogestión; considera la cogestión un modelo de buenas prácticas para las economías europeas;

23. Señala que la remuneración desigual por razón de sexo sigue siendo uno de los principales problemas relacionados con la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de las TIC y pide, por lo tanto, a los Estados miembros que empiecen por fin a aplicar activamente la Recomendación de la Comisión sobre el fortalecimiento del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres a través de la transparencia y una acción positiva continuada, preferentemente mediante legislación, e introduzcan medidas de transparencia salarial y sistemas de evaluación laboral no discriminatorios con respecto al sexo; pide a la Comisión que, dado que la desigualdad de remuneración se agrava aún más cuando se tienen hijos, aborde la igualdad de retribución en su iniciativa denominada «Nuevo comienzo para los padres que trabajan», incluida en su programa de trabajo de 2016;

24. Señala que la brecha salarial entre hombres y mujeres provoca una brecha incluso mayor entre las pensiones de unos y otras; hace hincapié en que debe salvaguardarse el principio de igual salario por igual trabajo en el mismo lugar de trabajo para garantizar salarios justos y dignos tal como señala el presidente de la Comisión Jean-Claude Juncker;

25. Alienta a los Estados miembros a implantar regímenes fiscales y de prestaciones que no desincentiven de trabajar ni de trabajar más a las personas que representan la segunda fuente de ingresos, caso frecuente entre las mujeres y distintivo de los empleos en el sector de las TIC;

26. Señala que la brecha salarial y en el desarrollo de la carrera profesional entre hombres y mujeres sigue existiendo para las trabajadoras del sector de las TIC; hace hincapié en que está siendo amenazado el principio de igual salario por igual trabajo en el mismo lugar de trabajo, que garantiza salarios justos y dignos, a pesar de que constituye uno de los pilares fundamentales de la justicia social en el mercado laboral y debería, en consecuencia, protegerse por encima de todo lo demás; reitera que no deberían permitirse que se implanten en la economía digital desigualdades en materia de remuneración y de carrera profesional; destaca que el incremento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y las inversiones conexas en políticas de integración social contribuirán a reducir la brecha salarial; resalta la importancia de la negociación colectiva también en la economía de mercado digital a fin de salvaguardar la calidad y seguridad del empleo en la era de la digitalización;

27. Acoge con satisfacción las numerosas oportunidades y la enorme flexibilidad que ofrece la era digital a los trabajadores por cuenta ajena y propia, entre ellas las oportunidades para lograr un mejor equilibrio entre la vida laboral y la privada, en particular en lo que respecta a la situación en el mercado de trabajo de los padres con niños pequeños y las personas con discapacidad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aborden la situación característica del sector de las TIC en lo que respecta a trabajo flexible y seguridad laboral, si bien destaca, al mismo tiempo, los nuevos desafíos ligados a esta evolución, y pide a los Estados miembros que velen por que estén vigentes disposiciones adecuadas en materia de seguridad social; aboga por un «derecho a desconectar» de los trabajadores fuera del horario laboral acordado;

28. Advierte de que la tendencia hacia prácticas laborales más flexibles inducida por la digitalización puede redundar también en formas de empleo inestables; destaca que los problemas de salud mental relacionados con el trabajo generados por una accesibilidad constante, como el agotamiento profesional, plantean un riesgo notable; defiende, por tanto, el respeto pleno de los tiempos de descanso establecidos para los trabajadores y hace hincapié en la necesidad de cumplir los acuerdos sobre el tiempo de trabajo previstos en los contratos con horarios flexibles, al objeto de mantener los límites de los horarios de trabajo definidos en la legislación laboral de cada Estado miembro;

Educación y formación

29. Subraya la importancia de garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas del sector educativo mediante el fomento de la alfabetización digital y la participación de las mujeres y las niñas en la educación y la formación en el ámbito de las TIC, incorporando la programación, los nuevos medios de comunicación y las nuevas tecnologías a los planes de estudios y formación de todo tipo y de todos los niveles, así como a los estudios extracurriculares, informales y no formales, también para el personal docente, a fin de reducir y eliminar el déficit de competencias digitales y animar a las niñas y las jóvenes a emprender carreras en los ámbitos de la ciencia y las TIC; subraya a este respecto la importancia de unos recursos educativos abiertos, que garanticen un mejor acceso de todos a la educación, y del intercambio de buenas prácticas en la integración de la perspectiva de género en el ámbito de las TIC;

Jueves, 28 de abril de 2016

30. Alienta a los Estados miembros a que introduzcan una formación en materia de TIC adecuada a cada edad en los primeros años de escolarización, encaminada, sobre todo, a incentivar a las niñas para que desarrollen sus intereses y talentos en el ámbito digital, e insta a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan la enseñanza de asignaturas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas a las niñas desde temprana edad, en vista de que las niñas se alejan antes de estas asignaturas a lo largo de su trayectoria educativa debido a los estereotipos de género existentes en torno a estas materias, a la falta de modelos femeninos y a una segregación de las actividades y los juguetes, lo que se traduce en una infrarrepresentación de las mujeres en estos estudios en la universidad, que se extiende hasta el ámbito laboral; subraya, en consecuencia, que deben abordarse tanto los estereotipos de género como la formación digital, empezando por el sistema de enseñanza primaria y avanzando a través de todos los niveles escolares hasta llegar al aprendizaje de adultos y la formación destinada a personas que han quedado excluidas del mercado de trabajo;

31. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que faciliten la formación y el aprendizaje permanente dirigidos específicamente a las mujeres mayores durante y después de su vida laboral, en particular, para aquellas que realizan tareas de cuidados, que han interrumpido su carrera profesional o se reincorporan a su lugar de trabajo, con vistas a asegurarse de que no se queden rezagadas en los cambios cada vez más rápidos hacia la digitalización;

32. Señala que la formación en tecnologías digitales, TIC y programación a una edad temprana es especialmente importante para empoderar a las niñas, ya que las alienta a dedicarse a este ámbito y superar los estereotipos de género; recalca que la creciente representación de las mujeres en asignaturas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en la educación superior es clave para garantizar su representación en el sector digital;

33. Pide a los Estados miembros que resuelvan el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de las TIC ofreciendo más incentivos y estructuras de apoyo para las mujeres, como modelos de referencia, programas de asesoramiento y trayectorias profesionales, al objeto de aumentar su visibilidad; pide, por lo tanto, a los Estados miembros que, cuando resulte necesario, adapten los sistemas educativos con el fin de promover la enseñanza de las materias de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas y el interés por estas, tanto de forma general como especialmente de cara a las estudiantes;

34. Destaca el valor de las TIC, en concreto de los cursos de formación en línea, para las jóvenes y las mujeres, pero también para las personas con necesidades especiales, tales como las personas con discapacidad, y los habitantes de zonas rurales y periféricas, así como las posibilidades de teletrabajo, con vistas a mejorar la educación de estos colectivos e incrementar sus oportunidades de independencia económica;

35. Señala el importante papel y el enorme potencial de la formación en artes y diseño, formal, informal y no formal, los sectores creativos y el sector cultural a la hora de empoderar a las mujeres y las jóvenes y favorecer su ingreso en el sector digital; destaca, por ello, la importancia de establecer un vínculo entre la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y los sectores económicos constituidos por la educación y las artes, gracias a la inclusión de las artes entre dichas materias;

36. Pide a la Comisión que promueva las tecnologías digitales como herramientas para reducir los obstáculos que dificultan el acceso al mercado de trabajo en un contexto de aprendizaje permanente y que establezca criterios comparativos a escala de la Unión, en términos de porcentaje del PIB, en cuanto a inversión pública y privada en competencias;

37. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a fomentar, en particular a través de campañas de información y sensibilización, la participación de las mujeres en sectores de actividades consideradas típicamente «masculinas», como la digitalización; subraya la necesidad de que se organicen campañas de sensibilización, formación e integración de la perspectiva de género dirigidas a todos aquellos que participan en las políticas de digitalización;

38. Acoge con satisfacción el «Código europeo de buenas prácticas para las mujeres y las TIC» y pide que se aplique de forma amplia y activa; se felicita por la creación a escala europea de la «Gran Coalición para el Empleo Digital» y anima a las empresas participantes a que presten especial atención a la contratación y la igualdad de oportunidades profesionales para las mujeres;

39. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen programas orientados a los padres para familiarizarlos con las TIC utilizadas por sus hijos, a fin de mejorar la sensibilización de los adultos sobre los posibles contactos y relaciones que pueden darse en la red y reducir la brecha generacional existente en relación con las TIC;

Jueves, 28 de abril de 2016

40. Subraya la relevancia de la mejora de las competencias y la alfabetización digitales, a fin de crear las condiciones para la entrada en las empresas del sector de las TIC de mujeres que, por diversos motivos, carezcan de estas competencias concretas; destaca que un fracaso en este punto conllevaría unas mayores desventajas en cuanto al acceso de las mujeres a dicho sector; recuerda que el Fondo Social Europeo puede participar en la financiación de esas formaciones;

41. Hace hincapié en la importancia de integrar la programación, los nuevos medios de comunicación y las tecnologías en los programas educativos de todos los niveles, y resalta el potencial de las competencias digitales para reducir las barreras al acceso al mercado laboral; señala la importancia de un diálogo permanente con los interlocutores sociales para superar la desigualdad entre hombres y mujeres en este ámbito;

42. Insta a la Comisión, en el marco de la Estrategia para el Mercado Único Digital, y más concretamente en relación con la referencia a la construcción de una sociedad electrónica integradora, a que aumente la visibilidad de las mujeres TIC, la puesta en marcha de un proyecto piloto para una universidad europea en línea especializada en las TIC y las ingenierías técnicas, y la implantación de un programa adaptado de becas para mujeres en el ámbito de las TIC y los nuevos medios de comunicación;

43. Pide a la Comisión y a los Estados miembros, así como a las empresas, que promuevan la igualdad de género en las TIC recopilando datos desglosados por sexo sobre el uso de las TIC y desarrollando objetivos, indicadores y referencias para hacer un seguimiento de los progresos realizados en el acceso de las mujeres a las TIC y para promover ejemplos de buenas prácticas en las empresas de este sector;

44. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que aumenten su apoyo al empoderamiento de las mujeres en los sectores digitales y en las TIC en el marco de la cooperación al desarrollo y las relaciones exteriores de la Unión, mediante la promoción de la educación digital y posibilitando la iniciativa empresarial de las mujeres a través del uso de diversas herramientas, como los programas de microfinanciación y las redes de apoyo;

Inversión y financiación del espíritu emprendedor

45. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que liberen fondos, mejoren el acceso a los fondos existentes y, en caso necesario, pongan a disposición de las mujeres emprendedoras fondos destinados a la creación de empresas en el sector de las TIC y de empresas emergentes digitales, así como a programas de orientación para mujeres y redes de intercambio entre pares, promoviendo la innovación y la inversión en la Unión; insta a los Estados miembros a ofrecer ayuda financiera y formación adecuadas a las mujeres que quieran hacer carrera en el ámbito de la digitalización, a fin de fomentar el emprendimiento femenino en este sector;

46. Considera que, especialmente habida cuenta del objetivo de la Estrategia para el Mercado Único Digital de crear las condiciones adecuadas para un entorno de las TIC innovador y competitivo y mejorar las posibilidades de financiación de las empresas emergentes y las pymes, se debe prestar especial atención al acceso de las mujeres a la financiación y a los servicios financieros; señala la importancia del acceso de las mujeres a la microfinanciación en la iniciativa empresarial femenina;

47. Pide a la Comisión que, en lo que respecta a la Agenda Digital, haga una evaluación y un seguimiento exhaustivos de la integración de la perspectiva de género en las políticas y en el presupuesto en el contexto de los fondos de la Unión, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento sobre disposiciones comunes relativas a los fondos europeos (Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013), y solicita a la Comisión y a los Estados miembros que velen por la participación de las organizaciones de mujeres en los comités de seguimiento de los programas de financiación, a fin de garantizar la ejecución de medidas específicas para el refuerzo del papel de la mujer en el sector de las TIC; recuerda el compromiso de la Comisión con la elaboración de presupuestos con perspectiva de género;

48. Pide a la Comisión que tenga en cuenta la dimensión de género a la hora de analizar la participación de los socios en relación con la Agenda Digital e informar al respecto;

49. Pide a la Comisión que, junto con el Banco Europeo de Inversiones y a través de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, cree programas de apoyo a la inversión en las TIC que incluyan condiciones de crédito favorables y préstamos ventajosos para las empresas, organizaciones de la sociedad civil y empresas emergentes del sector de las TIC en las que, al menos, el 40 % de los trabajadores sean mujeres;

Jueves, 28 de abril de 2016

50. Pide a la Comisión que apoye y fomente una cultura empresarial digital para las mujeres, dé impulso y ayuda económica a una plataforma europea de creación de redes y asesoramiento para mujeres y siga reforzando el papel de la mujer en los programas vigentes; alienta a los Estados miembros, y también a las empresas, a aplicar políticas de diversidad que vayan más allá de la contratación de las mujeres a fin de promover un liderazgo y un desarrollo económico sostenibles;

51. Hace hincapié en el papel de la empresa social y de los modelos alternativos de empresa como las mutuas y las cooperativas a la hora de empoderar a las mujeres en emprendimiento digital y aumentar la representación de las mujeres en los sectores digitales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan las iniciativas de emprendimiento social orientadas a empoderar a las mujeres y las jóvenes en las TIC;

52. Insta a la Comisión, los Estados miembros y todos los agentes involucrados a que hagan un mayor uso de la Gran Coalición Europea por el Empleo Digital para apoyar medidas dirigidas a mejorar las competencias digitales entre las mujeres y las niñas, promover el empleo femenino en el sector de las TIC y aumentar la difusión de las diferentes opciones de educación y formación profesional disponibles;

Lucha contra la violencia contra las mujeres en un mundo digitalizado

53. Pide que se determinen los retos que plantean el uso de internet y de las TIC en relación con la comisión de delitos y la amenaza, acoso o violencia contra las mujeres por motivos de misoginia, homofobia o transfobia o cualquier otra forma de discriminación; insta a los responsables políticos a que aborden adecuadamente estas cuestiones teniendo en cuenta los grupos especiales de mujeres con múltiples elementos de vulnerabilidad, y a que garanticen que haya un marco que permita a los servicios policiales hacer frente eficazmente a la ciberdelincuencia, en vista de los desafíos relacionados con el anonimato en línea y el posible carácter transfronterizo de tales delitos y abusos; pide a los Estados miembros que asignen los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la ley, es decir, la aplicación de la legislación vigente contra la ciberviolencia, la ciberintimidación, el ciberacoso, el ciberhostigamiento y la incitación al odio;

54. Pide a la Comisión que exija a los Estados miembros un mayor esfuerzo a la hora de perseguir los delitos homofóbicos y transfóbicos que se produzcan en internet, así como la correcta aplicación de la legislación europea vigente en esta materia y la relativa a los derechos de las víctimas;

55. Pide a la Comisión que prohíba el sexismo y los estereotipos de género en la educación y los medios de comunicación, como parte de la refundición de la Directiva sobre igualdad de trato;

56. Pide a la Comisión que desarrolle un código de conducta para sus propias comunicaciones y las comunicaciones de las agencias de la Unión a fin de fomentar el empoderamiento de las mujeres y luchar contra los estereotipos y el sexismo y contra la infrarrepresentación y la representación inadecuada de las mujeres;

57. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, a la hora de aplicar la futura legislación de la Unión sobre protección de datos, tengan en cuenta las nuevas realidades que la digitalización ha deparado a las mujeres y a las jóvenes; hace hincapié en que los responsables del tratamiento de datos solo pueden utilizar la información sensible para determinados fines y no están autorizados en ningún caso a transmitirla a terceros;

58. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que aporten los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la protección de la información sensible transmitida en línea;

59. Insta a la Comisión a que aumente el apoyo financiero a la Infraestructura para Servicios Digitales de Internet Más Seguros, financiada por el Mecanismo «Conectar Europa», y a los Estados miembros a que incrementen la financiación de las líneas de ayuda para las víctimas de ciberacoso; subraya que la probabilidad de que las víctimas sean niñas duplica la de que sean niños;

60. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas que protejan a las niñas de la publicidad, en el entorno digital, que pueda incitar a comportamientos perjudiciales para su salud física y psicológica; pide a la Comisión que renueve y amplíe el programa «Safer Internet», teniendo especialmente en cuenta la cuestión de género y como una de las medidas necesarias para mejorar la seguridad de las niñas en el mundo digital;

Jueves, 28 de abril de 2016

61. Pide a la Comisión que ponga en marcha y apoye programas de formación y alfabetización digital, así como campañas de sensibilización, a fin de concienciar de los posibles riesgos del mundo digital e informar sobre cómo se pueden atajar a las partes pertinentes afectadas, entre otros, los estudiantes de todos los niveles de educación, los profesores y los profesionales de la educación y los servicios policiales; pide a la Comisión que impulse campañas contra el sexismo y los estereotipos de género en los medios sociales y digitales y que utilice el potencial de los medios de comunicación digitales para eliminar los estereotipos;
62. Aplauda la propuesta realizada por la Comisión de incluir en su Estrategia sobre la trata de seres humanos después de 2016 disposiciones sobre la prevención, la ayuda a las víctimas, el retorno seguro y la reintegración, así como el papel de internet; subraya que también deben abordarse los fenómenos del ciberacoso y el ciberhostigamiento;
63. Pide a la Unión y a los Estados miembros que destinen suficientes recursos y fondos al Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) para que este pueda realizar estudios y recopilar datos sobre cómo puede mejorarse el uso de los servicios digitales en beneficio de las mujeres y la igualdad de género;
64. Pide a las instituciones, agencias y órganos de la Unión, así como a los Estados miembros y sus servicios policiales, que colaboren y coordinen sus acciones en la práctica al objeto de combatir el uso de las TIC para la comisión de delitos asociados con la trata de seres humanos, el ciberacoso y el ciberhostigamiento pues a menudo tienen un carácter transfronterizo y es vital una coordinación a escala europea para enjuiciar estos delitos; pide a los Estados miembros que examinen y, en su caso, modifiquen su legislación penal para garantizar que las nuevas formas de violencia digital se definan y reconozcan claramente, así como que garanticen la existencia de modalidades de enjuiciamiento adecuadas; pide a los Estados miembros que adopten portales de denuncia para que los ciudadanos tengan un lugar seguro y confidencial en línea en el que puedan denunciar situaciones de acoso cometido por usuarios de internet; pide que la Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea y el Centro Europeo de Ciberdelincuencia de Europol se ocupen de estas cuestiones; pide a la Comisión que fomente la formación y el refuerzo de capacidades de las autoridades policiales y judiciales en cuanto al apoyo a las víctimas en casos relacionados con el mundo digital, así como el apoyo psicológico durante los procesos judiciales relacionados con este tema;
65. Pide a la Comisión que dé cuanto antes los pasos necesarios para la ratificación por parte de la Unión del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, sin perjuicio de la responsabilidad de la Unión de considerar todas las acciones necesarias para prevenir y poner fin a la violencia contra las mujeres en todos los Estados miembros, y pide a los Estados miembros que procedan a la ratificación del Convenio de Estambul, que es esencial para erradicar la violencia contra las mujeres, incluidas las formas digitales de violencia, dado que introduce definiciones jurídicas armonizadas y modalidades de enjuiciamiento de delitos facilitados por las nuevas tecnologías de la comunicación, como la trata de seres humanos y el hostigamiento;
66. Pide a la Comisión que presente cuanto antes una estrategia europea contra la violencia de género que contenga un instrumento legislativo y aborde las nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, como el ciberacoso, el uso de imágenes degradantes en línea, la distribución en redes sociales de fotos y vídeos privados sin el consentimiento de las personas implicadas, etc.;
67. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que vigilen con más atención las actividades de captación por internet de terroristas que reclutan a mujeres jóvenes y las obligan a casarse o prostituirse en terceros países;

o

o o

68. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 28 de abril de 2016

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2016)0141

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Bolesław G. Piecha**Decisión del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Bolesław G. Piecha (2015/2339(IMM))**

(2018/C 066/07)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Bolesław G. Piecha, transmitido por el fiscal general de la República de Polonia el 29 de octubre de 2015, en relación con el procedimiento iniciado por el inspector general polaco de Transporte por Carretera (*Główny Inspektor Transportu Drogowego*) (n.º de referencia CAN-PST-SCW.7421.653220.2014.13.A.0475), y comunicado al Pleno el 23 de noviembre de 2015,
- Visto que Bolesław G. Piecha renunció a su derecho a ser oído de conformidad con el artículo 9, apartado 5, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011 y 17 de enero de 2013⁽¹⁾,
- Vistos el artículo 105, apartado 2, y el artículo 108 de la Constitución de la República de Polonia, así como el artículo 7b, apartado 1, y el artículo 7c, apartado 1, de la Ley polaca, de 9 de mayo de 1996, sobre el ejercicio de las funciones de diputado o senador,
- Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0152/2016),

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner/Fohrmann y Krier, 101/63, ECLI:EU:C:1964:28; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot/Faure y otros, 149/85, ECLI:EU:C:1986:310; sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440; sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23.

Jueves, 28 de abril de 2016

- A. Considerando que el fiscal general de la República de Polonia ha transmitido un suplicatorio del inspector general polaco de Transporte por Carretera para que se suspenda la inmunidad de Bolesław G. Piecha, diputado al Parlamento Europeo elegido por Polonia, en relación con una infracción tipificada en el artículo 92a del Código de Faltas del 20 de mayo de 1971 en conexión con el artículo 20, apartado 1, de la Ley de Tráfico de 20 de junio de 1997; que, en particular, la presunta infracción consiste en la superación del límite de velocidad autorizado en aglomeración urbana;
 - B. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su Estado miembro;
 - C. Considerando que el artículo 105, apartado 2, y el artículo 108 de la Constitución de la República de Polonia disponen que no se puede exigir responsabilidad penal a los diputados y senadores sin el consentimiento previo del Sejm o del Senado, respectivamente;
 - D. Considerando que, por consiguiente, corresponde al Parlamento Europeo decidir si se suspende o no la inmunidad de Bolesław G. Piecha;
 - E. Considerando que la presunta infracción tuvo lugar antes de que Bolesław G. Piecha fuera elegido diputado al Parlamento Europeo; que dicha presunta infracción tuvo lugar durante su mandato de senador en el Senado polaco y, que, por consiguiente, no guarda relación directa o manifiesta con el ejercicio de las funciones de diputado al Parlamento Europeo de Bolesław G. Piecha;
 - F. Considerando que Bolesław G. Piecha remitió a la Inspección General de Transporte por Carretera de Polonia una declaración, en respuesta a la denuncia formulada por el inspector general de dicha Inspección, mediante la que aceptó abonar la multa asociada a la infracción tipificada en el artículo 92a del Código de Faltas; que por consiguiente resulta difícil establecer que en el presente caso se dé un *fumus persecutionis*, es decir, una sospecha suficientemente sólida y precisa de que el suplicatorio se haya presentado con la intención de causar un perjuicio político al diputado;
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Bolesław G. Piecha;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a la autoridad competente de la República de Polonia y a Bolesław G. Piecha.
-

Jueves, 28 de abril de 2016

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2016)0138

Acuerdo UE-Georgia sobre un espacio aéreo común (adhesión de Croacia) ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (12227/2014 — C8-0035/2015 — 2014/0134(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 066/08)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12227/2014),
 - Visto el proyecto de Protocolo (12226/2014),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 100, apartado 2, y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0035/2015),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, el artículo 99, apartado 2, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0128/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Georgia.

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0139

Acuerdo euromediterráneo de aviación UE-Israel (adhesión de Croacia) ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (12265/2014 — C8-0102/2015 — 2014/0187(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 066/09)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12265/2014),
 - Visto el proyecto de Protocolo (12264/2014),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 100, apartado 2, y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0102/2015),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, el artículo 99, apartado 2, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0129/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y del Estado de Israel.
-

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0140

Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (adhesión de Croacia) *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la Recomendación de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la República de Croacia al Convenio, de 18 de diciembre de 1997, establecida sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (COM(2015)0556 — C8-0376/2015 — 2015/0261(NLE))

(Consulta)

(2018/C 066/10)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Recomendación de la Comisión al Consejo (COM(2015)0556),
 - Visto el artículo 3, apartados 4 y 5, del Acta de Adhesión de la República de Croacia, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0376/2015),
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0054/2016),
1. Aprueba la Recomendación de la Comisión;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0143

Agencia Ferroviaria de la Unión Europea ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (10578/1/2015 — C8-0415/2015 — 2013/0014(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2018/C 066/11)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (10578/1/2015 — C8-0415/2015),
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Parlamento lituano, el Senado rumano y el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de julio de 2013 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 8 de octubre de 2013 ⁽²⁾,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽³⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0027),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0073/2016),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Sugiere que el acto se cite como «el Reglamento Zile-Matïss relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004» ⁽⁴⁾;
 5. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 6. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 327 de 12.11.2013, p. 122.

⁽²⁾ DO C 356 de 5.12.2013, p. 92.

⁽³⁾ Textos Aprobados de 26.2.2014, P7_TA(2014)0151.

⁽⁴⁾ Las negociaciones relativas al acto fueron dirigidas por Roberts Zile y Anrijs Matïss, en nombre del Parlamento y del Consejo respectivamente.

Jueves, 28 de abril de 2016

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Declaración de la Comisión sobre el Consejo de Administración de la AFE y el procedimiento de selección y cese del Director Ejecutivo

La Comisión lamenta que, en comparación con la propuesta original presentada por ella, el texto del nuevo Reglamento de la AFE acordado se aparte de las disposiciones fundamentales acordadas por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en 2012 en el enfoque común sobre las agencias descentralizadas de la UE. Se trata, en concreto, de lo referido al número de representantes de la Comisión en el Consejo de Administración y al procedimiento de selección y cese del Director Ejecutivo. La Comisión subraya, en particular, que el nombramiento de un observador entre los miembros del Consejo de Administración para seguir el procedimiento de selección aplicado por ella para nombrar al Director Ejecutivo no debe dar lugar a una duplicación de funciones en los procedimientos de selección y nombramiento (artículo 51, apartado 1).

Declaración de la Comisión sobre los recursos presupuestarios necesarios

El cuarto paquete ferroviario otorga a la Agencia Ferroviaria Europea (AFE) nuevas atribuciones, como la de expedir autorizaciones y certificados de seguridad de vehículos directamente al sector. No puede excluirse que, en el periodo de transición, la AFE aún no pueda contar con tasas y gravámenes, a pesar de que necesita contratar y formar al personal. Para evitar perturbaciones en el mercado ferroviario, la Comisión velará por que se reserve el presupuesto necesario para cubrir los costes de personal.

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0144

Interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida) (10579/1/2015 — C8-0416/2015 — 2013/0015(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2018/C 066/12)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (10579/1/2015 — C8-0416/2015),
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Parlamento lituano y por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de julio de 2013 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 7 de octubre de 2013 ⁽²⁾,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽³⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0030),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0071/2016),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Sugiere que el acto se cite como «la Directiva Bilbao Barandica-Matïss sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida)» ⁽⁴⁾;
 5. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 6. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación, conjuntamente con la declaración de la Comisión, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 327 de 12.11.2013, p. 122.

⁽²⁾ DO C 356 de 5.12.2013, p. 92.

⁽³⁾ Textos Aprobados de 26.2.2014, P7_TA(2014)0149.

⁽⁴⁾ Las negociaciones relativas al acto fueron dirigidas por Izaskun Bilbao Barandica y Anrijs Matïss, en nombre del Parlamento y del Consejo, respectivamente.

Jueves, 28 de abril de 2016

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración de la Comisión sobre los documentos explicativos

La Comisión recuerda que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocieron en su Declaración política conjunta, de 27 de octubre de 2011, sobre los documentos explicativos que la información que los Estados miembros proporcionan a la Comisión en relación con la transposición de las directivas en el Derecho nacional «debe ser clara y precisa», a fin de facilitar a la Comisión el cumplimiento de su misión de supervisar la aplicación del Derecho de la Unión. En el caso que nos ocupa, los documentos explicativos habrían podido ser útiles a tal fin. La Comisión lamenta que el texto final no incluya disposiciones al respecto.

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0145

Seguridad ferroviaria ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad ferroviaria (versión refundida) (10580/1/2015 — C8-0417/2015 — 2013/0016(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2018/C 066/13)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (10580/1/2015 — C8-0417/2015),
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Parlamento lituano, el Senado rumano y el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de julio de 2013 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 8 de octubre de 2013 ⁽²⁾,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽³⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0031),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0056/2016),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación, conjuntamente con la declaración de la Comisión, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 327 de 12.11.2013, p. 122.

⁽²⁾ DO C 356 de 5.12.2013, p. 92.

⁽³⁾ Textos Aprobados de 26.2.2014, P7_TA(2014)0150.

Jueves, 28 de abril de 2016

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración de la Comisión sobre los documentos explicativos

La Comisión recuerda que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocieron en su Declaración política conjunta, de 27 de octubre de 2011, sobre los documentos explicativos que la información que los Estados miembros proporcionan a la Comisión en relación con la transposición de las directivas en el Derecho nacional «debe ser clara y precisa», a fin de facilitar a la Comisión el cumplimiento de su misión de supervisión de la aplicación del Derecho de la Unión. En el caso que nos ocupa, los documentos explicativos habrían podido ser útiles a tal fin. La Comisión lamenta que el texto final no incluya disposiciones al respecto.

Jueves, 28 de abril de 2016

P8_TA(2016)0146

Índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y los contratos financieros *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y los contratos financieros (COM(2013)0641 — C7-0301/2013 — 2013/0314(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 066/14)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0641),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0301/2013),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado por la Cámara de los Comunes del Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n° 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 7 de enero de 2014 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 21 de enero de 2014 ⁽²⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 9 de diciembre de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0131/2015),
1. Aprueba su Posición en primera lectura que figura a continuación ⁽³⁾;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2013)0314

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 28 de abril de 2016 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2016/1011.)

⁽¹⁾ DO C 113 de 15.4.2014, p. 1.

⁽²⁾ DO C 177 de 11.6.2014, p. 42.

⁽³⁾ La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 19 de mayo de 2015 (Textos Aprobados, P8_TA(2015)0195).

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES